

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



**TESIS DE GRADO**  
**“DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO EN EL CÓDIGO**  
**DE FAMILIA”**  
**(Tesis para optar al grado de licenciatura en Derecho)**

**POSTULANTE: DAVID CALLE CALLE**

**TUTOR: Dr. JULIO A. MALLEA RADA**

**La Paz – Bolivia**

**2013**

**DEDICATORIA:**

A mis queridos padres y familia, quienes me brindan su amor y su constante apoyo.

A mi hijo Julian David, para quien es todo mi amor y toda mi experiencia intelectual.

**RECONOCIMIENTO Y AGRADECIMIENTO:**

Mi profundo agradecimiento y respeto al Dr. Julio Adelio Mallea Rada, quien en sus cátedras y en muchas de sus pláticas ha podido sembrar en mi las inquietudes intelectuales para construir una propuesta ideológica y por permitirme ser beneficiario de su valiosa cooperación y apoyo incondicional para la materialización de este proyecto.

A mis compañeros de trabajo de “BOLIVIA TV” y a todos aquellos, quienes quedarán en los recintos más profundos de mi corazón y memoria por ser artífices en mi formación personal y académica.

## INTRODUCCION

El que se consigan alternativas más eficaces y prontas para lograr la disolución del matrimonio civil que presenta determinadas características y se plantee una alternativa simple y no onerosa, es el objetivo académico de esta investigación.

La misma que se inicia con el planteamiento del problema, el mismo que destaca que el divorcio voluntario administrativo debe ser una posibilidad que tienen los cónyuges que ven que su matrimonio está irremediabilmente roto, que existe violencia intrafamiliar pero que desean reconducir sus vidas, habida cuenta de que en el transcurso del tiempo no se han procreado hijos, no han existido bienes gananciales y existe común acuerdo de divorciarse. Por ello el objetivo general que se desprende del planteamiento del problema es el analizar la necesidad de crear la figura jurídica del divorcio voluntario administrativo en el Código de Familia.

A través del marco teórico se profundiza en el desarrollo y explicación de las categorías matrimonio y divorcio, además de fundamentar jurídicamente el derecho que tienen los cónyuges de desvincularse de un matrimonio que no ha logrado conducirles a una vida edificante y feliz. Y la obligación que tiene el Estado de proporcionar alternativas de solución a este problema social. Mucho más, si tal como se comprueba en el Marco Práctico, los juzgados de Partido en materia de Familia están saturados de demandas de divorcio, los que en su trámite duran varios años, siendo oneroso para los demandantes y que por su trámite dificultoso causan problemas de orden emocional y económico en ellos, hasta el punto de que en muchos casos deciden abandonarlos. Como consecuencia de esta decisión, debe el cónyuge agraviado seguir manteniendo una vida en comun sufriendo constantemente desavenencias que llegan hasta la violencia doméstica con resultados hasta fatales para las mujeres.

Finalmente se plantea una propuesta de solución jurídica a este problema, como es el de insertar en el Código de Familia la figura jurídica del divorcio administrativo voluntario, habiéndose elaborado previamente la justificación social y jurídica del mismo, de un diagnóstico estadístico jurídico y de los objetivos y propósitos que lo sustentan y el otorgan credibilidad y vaibilidad jurídica.

# **“DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO EN EL CODIGO DE FAMILIA”**

## **ÍNDICE**

|   |    |
|---|----|
| <b>CAPITULO I</b> .....   | 4  |
| <b>IDENTIFICACION DEL PROBLEMA</b> .....                                      | 4  |
| <b>CAPITULO II</b> .....  | 13 |
| <b>MARCO HISTORICO</b> .....  | 13 |
| <b>2.1. SÍNTESIS HISTÓRICA DE LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO EN BOLIVIA</b> ..... | 13 |
| <b>2.2. EL DIVORCIO EN LA EDAD ANTIGUA</b> .....                              | 16 |
| <b>2.3. EN LA EDAD MEDIA</b> .....  | 23 |
| <b>2.4. EN LA EDAD MODERNA Y CONTEMPORANEA</b> .....                          | 26 |
| <b>2.5. HISTORIA DEL DIVORCIO EN LA REALIDAD NACIONAL</b> .....               | 27 |
| <b>CAPITULO III</b> .....   | 31 |
| <b>MARCO TEÓRICO</b> .....  | 31 |
| <b>3.1. LA FAMILIA</b> .....  | 31 |
| <b>3.2. LA INSTITUCIÓN FAMILIAR</b> .....                                     | 34 |
| <b>3.3. TIPOS DE FAMILIA</b> .....  | 39 |
| <b>3.4. FAMILIA Y SOCIEDAD</b> .....  | 41 |
| <b>3.5. FAMILIA, ESTADO Y LEY</b> .....                                       | 42 |
| <b>3.6. EL DIVORCIO</b> .....   | 44 |
| <b>3.7. CONCEPTO DE DIVORCIO</b> .....  | 45 |
| <b>3.8. EVOLUCION DEL DIVORCIO EN BOLIVIA</b> .....                           | 46 |
| <b>3.9. VIOLENCIA EN LA FAMILIA</b> .....                                     | 50 |
| <b>3.10. MALTRATO A LA MUJER</b> .....  | 53 |
| <b>3.11. ASPECTOS RELIGIOSOS DEL DIVORCIO EN LA REALIDAD ACTUAL</b> .....     | 54 |
| <b>3.12. REFERENCIAS ESTADÍSTICAS ACTUALES DEL DIVORCIO EN BOLIVIA</b> .....  | 56 |

|                 |  |    |
|-----------------|--|----|
| 3.12.1.         | INDICADORES CUALITATIVOS. CAUSAS PRINCIPALES DE DIVORCIO EN EL PAIS .....      | 58 |
| 3.12.2.         | DATOS ESTADISTICOS.....  | 60 |
| CAPITULO IV     | .....  | 62 |
| MARCO JURIDICO  | .....  | 62 |
| 4.1.            | LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO .....                                      | 62 |
| 4.2.            | CODIGO DE FAMILIA.....   | 62 |
| 4.3.            | RESPECTO A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL .....                                     | 69 |
| 4.3.1.          | Ley del Registro Civil de 26 de noviembre de 1898 .....                        | 71 |
| 4.3.2.          | Decreto Supremo N° 24247 del 9 de noviembre de 1992.....                       | 73 |
| 4.3.3.          | Decreto Reglamentario de Registro Civil promulgada el 7 de marzo de 1996 ..... | 75 |
| 4.3.4.          | Reglamento de Oficialías de Registro Civil.....                                | 76 |
| 4.4             | LEGISLACION COMPARADA .....  | 79 |
| 4.4.1.          | REGULACIÓN DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO EN MEXICO.....                          | 79 |
| 4.4.2.          | REGULACIÓN DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO EN ESPAÑA.....                          | 81 |
| 4.4.3.          | REGULACIÓN DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO EN EL SALVADOR .....                    | 88 |
| 4.4.4.          | REGULACIÓN DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO EN NICARAGUA.....                       | 90 |
| CAPITULO V      | .....  | 92 |
| MARCO DOCTRINAL | .....  | 92 |
| 5.1.            | DERECHOS DE LA PERSONALIDAD.....   | 93 |
| 5.1.1.          | CARACTERES DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD.....                             | 93 |
| 5.1.2.          | ESTRUCTURA Y TUTELA DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD .....                   | 94 |
| 5.2.            | LA VOLUNTAD .....  | 95 |
| 5.2.1.          | TEORÍAS DE LA VOLUNTAD .....   | 95 |
| 5.2.1.1.        | TEORÍA CLÁSICA .....   | 96 |
| 5.2.1.2.        | TEORÍA MODERNA DE LA DECLARACIÓN .....   | 96 |
| 5.2.1.3.        | TEORIA ARMÓNICA O MIXTA.....   | 96 |
| 5.2.2.          | LIMITES DE LA VOLUNTAD .....   | 96 |

|                                |  |     |
|--------------------------------|--|-----|
| 5.3.                           | EL CONSENTIMIENTO COMO DECLARACIÓN DE VOLUNTAD .....           | 102 |
| 5.4.                           | CAPACIDAD JURÍDICA .....                                       | 104 |
| 5.5.                           | TEORIA DE LOS ACTOS JURÍDICOS .....                            | 104 |
| 5.5.1.                         | HECHOS Y ACTOS JURÍDICOS .....                                 | 106 |
| 5.6.                           | ACTO JURÍDICO MATRIMONIAL .....                                | 107 |
| 5.7.                           | TESIS DIVORCISTA.....  | 108 |
| 5.8.                           | TESIS ANTIDIVORCISTA .....                                     | 108 |
| CAPITULO VI .....              |  | 109 |
| TRABAJO DE CAMPO .....         |  | 109 |
| 6.1.                           | TIPO DE INVESTIGACIÓN.....                                     | 110 |
| 6.2.                           | SUJETOS DE INVESTIGACIÓN .....                                 | 110 |
| CAPITULO VII .....             |  | 123 |
| PROPUESTA Y CONCLUSIONES ..... |  | 123 |
| 7.1.                           | PROCEDIMIENTO PARA EL DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO ..... | 123 |
| 7.2.                           | PROPOSITO .....  | 124 |
| 7.3.                           | FINALIDAD .....  | 124 |
| 7.4.                           | VALORES QUE SE PROTEGEN CON LA PROPUESTA.....                  | 124 |
| 7.5.                           | OBJETIVO DE LA PROPUESTA .....                                 | 125 |
| 7.6.                           | DIAGNOSTICO DE LA PROPUESTA .....                              | 126 |
| 7.7.                           | MODIFICACION AL CODIGO DE FAMILIA .....                        | 127 |
| 7.7.1.                         | Artículo 129 del Código de Familia .....                       | 127 |
| 7.7.2.                         | Artículo 373 del Código de Familia .....                       | 128 |
| 7.7.3.                         | MODIFICACION A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL.....                  | 129 |
| 7.8.                           | CONCLUSIONES.....  | 130 |
| BIBLIOGRAFIA.....              |  | 135 |



## **“DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO EN EL CODIGO DE FAMILIA”**

### **ÍNDICE**

|   |    |
|---|----|
| <b>CAPITULO I</b> .....   | 4  |
| <b>IDENTIFICACION DEL PROBLEMA</b> .....                                      | 4  |
| <b>CAPITULO II</b> .....  | 13 |
| <b>MARCO HISTORICO</b> .....  | 13 |
| <b>2.1. SÍNTESIS HISTÓRICA DE LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO EN BOLIVIA</b> ..... | 13 |
| <b>2.2. EL DIVORCIO EN LA EDAD ANTIGUA</b> .....                              | 16 |
| <b>2.3. EN LA EDAD MEDIA</b> .....  | 23 |
| <b>2.4. EN LA EDAD MODERNA Y CONTEMPORANEA</b> .....                          | 25 |
| <b>2.5. HISTORIA DEL DIVORCIO EN LA REALIDAD NACIONAL</b> .....               | 27 |
| <b>CAPITULO III</b> .....   | 31 |
| <b>MARCO TEÓRICO</b> .....  | 31 |
| <b>3.1. LA FAMILIA</b> .....  | 31 |
| <b>3.2. LA INSTITUCIÓN FAMILIAR</b> .....                                     | 33 |
| <b>3.3. TIPOS DE FAMILIA</b> .....  | 39 |
| <b>3.4. FAMILIA Y SOCIEDAD</b> .....  | 41 |
| <b>3.5. FAMILIA, ESTADO Y LEY</b> .....                                       | 42 |
| <b>3.6. EL DIVORCIO</b> .....   | 44 |
| <b>3.7. CONCEPTO DE DIVORCIO</b> .....  | 45 |
| <b>3.8. EVOLUCION DEL DIVORCIO EN BOLIVIA</b> .....                           | 46 |
| <b>3.9. VIOLENCIA EN LA FAMILIA</b> .....                                     | 50 |
| <b>3.10. MALTRATO A LA MUJER</b> .....  | 52 |
| <b>3.11. ASPECTOS RELIGIOSOS DEL DIVORCIO EN LA REALIDAD ACTUAL</b> .....     | 53 |
| <b>3.12. REFERENCIAS ESTADÍSTICAS ACTUALES DEL DIVORCIO EN BOLIVIA</b> .....  | 56 |

|   |    |
|---|----|
| 3.12.1.    INDICADORES CUALITATIVOS. CAUSAS PRINCIPALES DE DIVORCIO EN EL PAIS.....     | 58 |
| 3.12.2.    DATOS ESTADISTICOS.....  | 60 |
| CAPITULO IV .....   | 62 |
| MARCO JURIDICO .....  | 62 |
| 4.1.    LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO .....                                       | 62 |
| 4.2.    CODIGO DE FAMILIA.....  | 62 |
| 4.3.    RESPECTO A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL .....                                      | 68 |
| 4.3.1.    Ley del Registro Civil de 26 de noviembre de 1898.....                        | 70 |
| 4.3.2.    Decreto Supremo Nº 24247 del 9 de noviembre de 1992.....                      | 73 |
| 4.3.3.    Decreto Reglamentario de Registro Civil promulgada el 7 de marzo de 1996..... | 75 |
| 4.3.4.    Reglamento de Oficialías de Registro Civil.....                               | 75 |
| 4.4    LEGISLACION COMPARADA .....  | 79 |
| 4.4.1.    REGULACIÓN DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO EN MEXICO.....                         | 79 |
| 4.4.2.    REGULACIÓN DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO EN ESPAÑA.....                         | 81 |
| 4.4.3.    REGULACIÓN DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO EN EL SALVADOR.....                    | 87 |
| 4.4.4.    REGULACIÓN DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO EN NICARAGUA.....                      | 89 |
| CAPITULO V .....  | 92 |
| MARCO DOCTRINAL.....  | 93 |
| 5.1.    DERECHOS DE LA PERSONALIDAD.....  | 93 |
| 5.1.1.    CARACTERES DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD.....                            | 93 |
| 5.1.2.    ESTRUCTURA Y TUTELA DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD .....                  | 94 |
| 5.2.    LA VOLUNTAD .....   | 95 |
| 5.2.1.    TEORÍAS DE LA VOLUNTAD .....  | 96 |
| 5.2.1.1.    TEORÍA CLÁSICA .....  | 96 |
| 5.2.1.2.    TEORÍA MODERNA DE LA DECLARACIÓN .....                                      | 96 |
| 5.2.1.3.    TEORIA ARMÓNICA O MIXTA.....  | 96 |
| 5.2.2.    LIMITES DE LA VOLUNTAD .....  | 97 |

|                                |  |     |
|--------------------------------|--|-----|
| 5.3.                           | EL CONSENTIMIENTO COMO DECLARACIÓN DE VOLUNTAD .....           | 102 |
| 5.4.                           | CAPACIDAD JURÍDICA .....                                       | 104 |
| 5.5.                           | TEORIA DE LOS ACTOS JURÍDICOS .....                            | 104 |
| 5.5.1.                         | HECHOS Y ACTOS JURÍDICOS .....                                 | 105 |
| 5.6.                           | ACTO JURÍDICO MATRIMONIAL .....                                | 106 |
| 5.7.                           | TESIS DIVORCISTA .....   | 107 |
| 5.8.                           | TESIS ANTIDIVORCISTA .....                                     | 108 |
| CAPITULO VI .....              |  | 109 |
| TRABAJO DE CAMPO .....         |  | 109 |
| 6.1.                           | TIPO DE INVESTIGACIÓN .....                                    | 109 |
| 6.2.                           | SUJETOS DE INVESTIGACIÓN .....                                 | 110 |
| CAPITULO VII .....             |  | 123 |
| PROPUESTA Y CONCLUSIONES ..... |  | 123 |
| 7.1.                           | PROCEDIMIENTO PARA EL DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO ..... | 123 |
| 7.2.                           | PROPOSITO .....  | 124 |
| 7.3.                           | FINALIDAD .....  | 124 |
| 7.4.                           | VALORES QUE SE PROTEGEN CON LA PROPUESTA .....                 | 124 |
| 7.5.                           | OBJETIVO DE LA PROPUESTA .....                                 | 125 |
| 7.6.                           | DIAGNOSTICO DE LA PROPUESTA .....                              | 126 |
| 7.7.                           | MODIFICACION AL CODIGO DE FAMILIA .....                        | 127 |
| 7.7.1.                         | Artículo 129 del Código de Familia .....                       | 127 |
| 7.7.2.                         | Artículo 373 del Código de Familia .....                       | 127 |
| 7.7.3.                         | MODIFICACION A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL .....                 | 129 |
| 7.8.                           | CONCLUSIONES .....   | 129 |
| BIBLIOGRAFIA .....             |  | 134 |

## RESUMEN ABSTRACT

En un contexto familiar en el que prima el machismo patriarcal, se hace difícil para la mujer en muchas oportunidades el enfrentar las adversidades que se generan dentro del matrimonio. Este problema que se agudiza aún más en el sector rural, puede evidenciarse en las estadísticas alarmantes de violencia doméstica, sean estas agresiones físicas, psicológicas, etc. De la que mayoritariamente es víctima la mujer, sin importar el estrato social al que pertenezca.

Luego, cuando la víctima intenta poner fin a esta situación que pone en riesgo inclusive su vida, a través de la demanda de divorcio, ésta se hace morosa, onerosa y tan dilatada en el tiempo que prácticamente, una gran cantidad de estas demandas no logran concluirse.

Por ello es importante que desde la óptica socio jurídica, se planteen alternativas que permitan acceder al divorcio a través de una nueva figura como es el divorcio voluntario administrativo, a plantearse ante la Oficialía del Registro Civil, el mismo que reuniendo ciertas condiciones como el que la pareja de esposos no tenga hijos, no cuente con bienes gananciales y que exista mutuo acuerdo para asumir tal medida jurídica, permita aliviar la tremenda carga emocional que significa para los cónyuges y especialmente para la cónyuge víctima de maltrato doméstico, estar viviendo bajo el yugo matrimonial y evitar en mayor o menor medida la violencia intrafamiliar, además de brindar colateralmente otros beneficios como aliviar el retardo procesal.

## **CAPITULO I**

### **IDENTIFICACION DEL PROBLEMA**

El problema de investigación que se aborda, tiene que ver con la imposibilidad económica y una duración extendida en el tiempo en los casos en que un determinado matrimonio decide acudir al divorcio, debido a que por diferentes circunstancias se hace imposible la vigencia de la unión conyugal.

En la realidad boliviana en la mayoría de los casos se impone el machismo y el patriarcado en la célula primaria de la sociedad, el proceso de divorcio se constituye en la única alternativa legal para evitar, por ejemplo el surgimiento de la violencia intrafamiliar o inclusive en casos más graves como el “feminicidio”

Las estadísticas actuales proporcionadas por instituciones que trabajan en este ámbito como la brigada de protección a la mujer o los SLIMs (SERVICIO LEGAL INTEGRAL MUNICIPAL) evidencian un alarmante incremento de violencia domestica en hogares del tipo nuclear entre otros.

Otro factor que constituye un problema de relevancia social a pesar de ser originada en el ambiente jurídico, es la elevada carga procesal con la que se tiene que enfrentar, no solamente los administradores de justicia en materia de familia sino que también los usuarios del mismo, que recurren en demandas de divorcio, pero debido al factor citado estos trámites llevan muchos meses o inclusive años en su resolución. Por lo tanto se genera en perjuicio al demandante por la duración del tiempo en el acceso a una

justicia, que más bien debería ser pronta, en otras palabras diríamos que se niega una asistencia ajustada en el tiempo a lo que señala la norma procedimental. Esta tardanza en muchos casos es causa de mayor animadversión entre los cónyuges, provocándose severas rupturas psicológicas y emocionales entre los miembros de la familia.

Aunque se prefiere que el matrimonio y la familia no se rompan. Lo deseable es que el matrimonio permanezca hasta que la muerte los separe. Las diferentes opiniones surgen en los casos difíciles, pues hay circunstancias donde la convivencia es tan difícil que oculta de la vista los bienes que el matrimonio protege. Pero muchas veces ocurren dificultades de tal peso que implican la pérdida de varios de los valores que debía proteger el matrimonio. Por ejemplo, el adulterio y la violencia física habitual rompen la lealtad, la paz y el afecto familiar. En estos casos difíciles, por precautelar los valores, de uno de los cónyuges como los derechos de la persona, la dignidad, es necesario llegar al divorcio.

Otro factor que también es necesario citar es el de la crisis de la institución familiar causada en el caso boliviano, por la pobreza y el relajamiento moral a consecuencia de los medios de comunicación, que traen contenidos que atentan contra los valores familiares, así como el alcoholismo y en menor medida la drogadicción. Esta crisis desemboca en la destrucción de la familia y la inevitable separación de los cónyuges que deben acudir ante las autoridades jurisdiccionales para la disolución de su vínculo matrimonial.

El número de las solicitudes de divorcio, tal como se infiere de los datos estadísticos proporcionados por el consejo de la judicatura refiere un aumento anual consecutivo desde aproximadamente un decenio atrás. Lo que debe llevar a que desde la normativa jurídica, pero basado en la realidad social se planteen nuevas alternativas que de alguna manera solucionen los

problemas que se han identificado párrafos arriba. De tal manera que por sobre todo se precautele la dignidad, y el derecho que tiene todo ser humano a ser feliz cuando inclusive su existencia se vea amenazada al interior de una unión conyugal en la que se ha perdido todo horizonte de vida en común.

Tal, el interés y la intención de la presente tesis que no solamente se queda en el nivel descriptivo del problema, sino que presenta una propuesta que pretende convertirse en una pauta de solución jurídica a tal.

## **2. PROBLEMATIZACION**

Se plantea el siguiente problema de investigación:

¿Podrá el divorcio voluntario administrativo convertirse en una solución a la necesidad que tienen los cónyuges que ven que su matrimonio no tiene solución, que existe violencia intrafamiliar pero que desean reconducir sus vidas, habida cuenta de que en el transcurso del tiempo dentro del matrimonio, no procrearon hijos, no existiesen bienes gananciales y existiendo común acuerdo de divorciarse?

## **3. DELIMITACION**

### **3.1. Delimitación Temática**

El tema pertenece al área del Derecho de Familia y concretamente dentro de esta rama del Derecho se abordará la problemática del divorcio.

### **3.2. Delimitación Temporal**

La investigación se extendió por el lapso de los años comprendidos entre 2008 al 2012. Es a partir de tal fecha que comienza a existir de acuerdo a las tasa estadísticas que presenta el Órgano Judicial, una mayor radicación de causas de divorcio, en la ciudad de La Paz.

### **3.3. Delimitación Espacial**

La investigación se realizó en la ciudad de La Paz. Porque se encontro suficiente informacion estadistica con relación al objeto de investigación y la posibilidad de abordar a los sujetos del trabajo de campo efectuado.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1. Objetivo General**

Explicar la necesidad de crear la figura jurídica del divorcio voluntario administrativo en el Código de Familia, en los casos en que los cónyuges en el transcurso del tiempo no han procreado hijos, no existiesen bienes gananciales y existiendo común acuerdo de divorciarse.

### **5.2. Objetivos específicos**

- Elaborar un diagnóstico socio-jurídico del divorcio en la actualidad y los mecanismos jurídico - procedimentales vigentes.



- Analizar la posibilidad jurídica de que las oficialías de registro civil se conviertan en la instancia que asuma la competencia del divorcio voluntario administrativo.
- Determinar a través de la legislación comparada el tratamiento jurídico - legal que merece el divorcio voluntario administrativo.
- Proponer las bases y fundamentos jurídicos en la legislación de familia del divorcio voluntario administrativo.

## **6. HIPOTESIS**

La creación del divorcio voluntario administrativo en el Código de Familia en casos en que los cónyuges en el transcurso del tiempo no han procreado hijos, no existiesen bienes gananciales y existiendo común acuerdo para divorciarse, permitirá disminuir el tiempo del tramite procesal y el costo económico.

### **6.1. Variable Independiente.**

La creación del divorcio voluntario administrativo en el Código de Familia, en casos en que los cónyuges en el transcurso del tiempo no han procreado hijos, no existiesen bienes gananciales y existiendo común acuerdo de divorciarse.

### **6.2. Variable Dependiente**

Permitirá disminuir el tiempo del tramite procesal y el costo económico.

## **7.2. UNIDAD DE ANALISIS.**

- Divorcio
- Código de Familia
- Trámite procesal de divorcio
- Cónyuges
- Divorcio voluntario administrativo

## **8. METODOS EMPLEADOS**

### **8.1. MÉTODOS GENERALES**

Se emplearon los siguientes métodos.

#### **8.1.1. Metodo Descriptivo**

“El objeto de la investigación descriptiva consiste en describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del tiempo.”<sup>1</sup>

Se empleó en la descripción de los conceptos y los hechos relacionados con el tema abordado, el divorcio voluntario administrativo.

#### **8.1.2. Metodo Historico**

“El método de investigación histórica, consiste fundamentalmente en hacer un estudio cronológico de un tema, asunto, problema o institución desde sus

---

<sup>1</sup> HAYMAN, JAVIER. Metodología de la investigación en las ciencias sociales. 1998. Pág. 92

origines, a través de la evolución que tuvo, hasta las formas actuales que presenta o tenga.”<sup>2</sup> Se empleó al describir los antecedentes históricos del divorcio en Bolivia y la necesidad de que se cree la figura del divorcio voluntario administrativo en el Código de Familia.

### **8.1.3. Metodo Comparativo**

“El que se apoya en la exposición de las diferencias y semejanzas entre las diversas instituciones jurídicas, para apreciar su coherencia o precisar sus peculiaridades.”<sup>3</sup>

Se empleó en la comparación de la legislación de familia boliviana, (divorcio) con la de otros países en Latinoamérica y Europa.

## **8.2. MÉTODOS ESPECIFICOS DEL DERECHO**

### **8.2.1. Método de la construcción jurídica**

Este metodo permitió construir las bases y fundamentos jurídico - sociales por lo que se justifica la creación de la figura jurídica del divorcio voluntario administrativo en el Código de Familia.

### **8.2.2. Método exegético**

Este método fué empleado para conocer la intencionalidad y la voluntad del legislador, inserto en la norma. En el caso de la presente investigación para analizar el Código de Familia y su artículo referido al divorcio.

---

<sup>2</sup> Ibidem Pág. 93

<sup>3</sup> Ibidem Pág. 256

## **9. TECNICAS A UTILIZARSE**

Entre las técnicas que utilizamos se citan a la investigación documental y a la encuesta.

### **9.1. Investigacion Documental**

“Toda investigación científica debe estar solidamente respaldado por documentación y datos empíricos en todo tipo de textos, (libros, documentos, revistas, periódicos, etc.).. El valor empírico de estos documentos consiste en que los autores experimentaron el contacto con el fenómeno original”.<sup>4</sup>

Empleando esta técnica se indagó respecto a aspectos doctrinarios y teóricos referidos al divorcio y sus causales.

### **9.2. Estadística**

“El propósito de las estadísticas es recoger datos para analizar, interpretar o reportar el status de una institución, grupo de sujetos o de áreas.”<sup>5</sup> Con esta técnica se recopilaron e interpretaron datos provenientes de expedientes en materia de familia referidas a la figura jurídica del divorcio.

### **9.3. Bibliográfica**

Se empleó esta técnica en la recopilación de información teórica y doctrinal.

---

<sup>4</sup>. NAVIA ALANEZ CARLOS. Elaboración científica del perfil de tesis. ECDON Editores. La Paz-Bolivia. Año 1997. Pág. 57

<sup>5</sup> Íbidem Pág. 72

### Cuadro descriptor de la metodología empleada

| <b>Fase de la investigación</b> | <b>Métodos aplicados</b>              | <b>Técnicas empleadas</b>                     |
|---------------------------------|---------------------------------------|---|
| Marco histórico                 | Histórico                             | Documental Bibliográfico                      |
| Marco teórico                   | Descriptivo                           | Bibliográfico                                 |
| Marco jurídico                  | Comparativo                           | Cuadro comparativo                            |
| Marco práctico                  | Descriptivo                           | Gráficas estadísticas<br>Cuadros descriptores |
| Conclusiones y propuesta        | Exegético<br>Construcciones jurídicas |   |

**Fuente:** Elaboración propia

## **CAPITULO II**

### **MARCO HISTORICO**

En el marco histórico se va a desarrollar antes de la descripción referencial del divorcio, el proceso de formación del matrimonio y de la familia, porque ambos son presupuestos sociales y jurídicos de la familia:

#### **2.1. SÍNTESIS HISTÓRICA DE LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO EN BOLIVIA**

En Bolivia, antes de la conquista existía una cultura en desarrollo y en pleno auge, la cultura incaica, muy diferente en su organización social a la española.

En la época del incario, el inca representaba la mayor autoridad de monarca supremo, con poderes absolutos sobre su súbditos en el seno familiar, el padre tenía amplios poderes sobre los miembros de la familia; poderes similares a los que tenía el pater familias en el derecho romano. Hombres y mujeres que habían llegado a cierta edad, eran obligados a casarse; por razón de estado, El matrimonio era en el incario de carácter obligatorio, de manera que aquellas personas que habían llegado a los 25 o 26 años sin casarse, se los casaba de oficio, en fechas determinadas.<sup>6</sup>

La poligamia era permitida en jefe de Alto Rango, en el resto de la población era castigado con pena de muerte.

Durante la conquista la familia boliviana se encuentra enmarcada por disposiciones legales de España, la familia española, a su vez estaba regida

---

<sup>6</sup> Samos Oroza, Ramiro; "Apuntes de Derecho de Familia" LT. Editores. Sucre Bolivia. 1995. Pag. 30

en base de la legislación de la partida, donde el padre tenía poder absoluto sobre sus hijos a tal grado que podía venderlos o alquilarlos.

La intervención de la iglesia logro que estos hechos no se practiquen mas; "...durante la colonia rigieron en América las disposiciones legales de España a todo aquello que se pudiera acomodar de acuerdo a la diversidad de raza regiones geográficas y culturales..."<sup>7</sup>

En el incario existía una organización propia, pero en lo relativo a las familias podemos encontrar al matrimonio como unión obligatoria para todas las personas que habían llegado a los veinticinco años de edad.

El matrimonio se celebra en ceremonias especiales; pero solo en épocas determinadas del año, donde un representante del Inca casaba a las parejas a traves de un ritual,<sup>8</sup> es bueno señalar que el matrimonio era indisoluble, salvo la existencia de adulterio que se castigaba de forma ejemplificadora.<sup>9</sup>

Solo las autoridades superiores del incario podían practicar la poligamia con todas las mujeres que podían mantener, pero en los actos oficiales tenían la obligación de presentar a una sola mujer como su esposa oficial (llamada Koya), y que generalmente daba descendencia y de los hijos que concebió escogía al sucesor del Inca.<sup>10</sup>

En la época colonial rigieron normas del reino de España, en todo lo que podía acomodarse de acuerdo a la diversidad de razas, zonas geográficas y las culturas hasta donde se extendía el dominio de la corona española. La familia en la colonia estuvo constituida en beneficio del padre, que como jefe

---

<sup>7</sup> Samos Oroza, Ramiro; "Apuntes de Derecho de Familia" LT. Editores; Sucre Bolivia. 1995. Pag. 23

<sup>8</sup> Es necesario recordar que, la autoridad de los padres era tan grande, que incluso eran ellos quienes casaban o decidían con quien casar a sus hijos.

<sup>9</sup> Por lo general era castigado con la pena de muerte, tanto para los hombres como para las mujeres.

<sup>10</sup> Jiménez Sanjines Raul. Derecho de Familia, Librería Editorial Popular. 2002, La Paz, Bolivia.

de familia tenía el poder de disposición sobre la vida de los miembros de su familia y sus bienes.

Aquí las mujeres estaban sometidas y sojuzgadas al marido, las que solo aminoraban esto con la presencia e intervención de los sacerdotes. También el matrimonio exigía el consentimiento paterno previo, esto era válido para todas las clases sociales con excepción de los mulatos o negros. Cabe insinuar que la celebración de los matrimonios sin licencia no producía efectos civiles en cuanto a los contrayentes, ni respecto de sus hijos, en el caso de los indígenas, cuando existía matrimonio clandestino eran declarados nulos aun cuando se celebraran con solo testigo o sin ninguno.

Durante la República, tenemos que "... los primeros antecedentes jurídicos del matrimonio los tenemos en las normas establecidas por la Iglesia, se utilizaron también los usos y costumbres existentes en nuestro país, para luego dictarse el primer Código Civil, promulgado el 18 de octubre de 1830, y que se pone en vigencia el 2 de abril de 1903, que en su artículo 99 establecía: Estado es la República elevado al matrimonio a la dignidad de sacramento, las formalidades necesarias para su celebración serán las mismas que en el Concilio de Trento y la iglesia tiene designadas."<sup>11</sup>

Con relación al matrimonio, se conocen las siguientes disposiciones legales: La ley del Matrimonio Civil, de 11 de abril de 1911 y su Decreto Reglamentario del 19 de marzo de 1912, la Ley del divorcio de 15 de abril de 1932, la Ley del 15 de enero de 1962 relativa a la investigación de la paternidad. De esta forma, durante el periodo republicano, se da mas importancia al tema de la regulación de la familia, asignándose un papel cada vez más importante al Estado en la protección y promoción de la

---

<sup>11</sup> JIMENES SANJINES, Raúl. Derecho de Familia y del Menor, Edit. Presencia, La Paz, Bolivia, 2002, Pág.82.



misma, y restándose poder a la iglesia.

En este terreno, uno de los cambios mas significativos que apporto la evolución de la regulación del matrimonio en Bolivia lo constituye justamente la Ley del Matrimonio Civil, observándose que esta establece en sus artículos 1º y 2º que: “la Ley solo reconoce el Matrimonio Civil después de celebrado el Matrimonio Civil. El matrimonio religioso solo se efectuara en vista del certificado que acredite haberse celebrado el civil”<sup>12</sup>

Después de lo señalado anteriormente podemos decir que la familia se constituye en la actualidad en una unidad fundamental de la organización social sensible a los cambios y modificaciones que se operan en la misma.

En lo que se refiere al proceso de socialización; es decir, la reproducción ideológica; el grupo familiar es el nexo mas importante entre el sistema social y el individuo, es el puente a través del cual se transmite a los niños y jóvenes las aspiraciones, formas de comportamiento, creencias, tradiciones, valores, actitudes, etc.

## **2.2. EL DIVORCIO EN LA EDAD ANTIGUA**

La institución del divorcio ha aparecido a lo largo de la Historia bajo formas muy diversas, si bien no todas las culturas lo han admitido, ya sea por motivos de índole religiosa o por razones económicas, políticas o sociales. Con carácter general, el matrimonio no era indisoluble en las sociedades primitivas, y la iniciativa para su ruptura correspondía de ordinario al hombre. Los estudios etnográficos han confirmado la existencia de causas de divorcio de muy distinta naturaleza, como el adulterio, que es la más común, la embriaguez o la esterilidad (curiosamente, en muchas culturas el nacimiento

---

<sup>12</sup> Idem 85

de un hijo otorgaba carácter indisoluble al matrimonio). La figura de la repudiación, consistente en rechazar al cónyuge por la existencia de una conducta culpable por su parte, existía en numerosas sociedades y, salvo excepciones, estaba reservada al varón.

Haciendo un recorrido por la historia parecería que la forma mas antigua de disolución del vínculo fue el repudio, siendo en general un derecho del hombre, algunos pueblos reconocieron como un derecho de ambos cónyuges.

En esta época se conocieron las formas más brutales de la ruptura del vínculo y la convivencia que interrumpía los lazos entre los cónyuges en base a la prepotente y arbitraria autoridad marital con el procedimiento alevoso del repudio. Una noción histórica nos dará los procedimientos usados en los pueblos antiguos para la disolución del matrimonio. Uno de los cuales es el repudio que era la ruptura del vínculo matrimonial, a consecuencia de la esterilidad de la mujer que desaparecía con la existencia de varias esposas en el matrimonio.<sup>13</sup>

El repudio aparece entre los egipcios, en la antigua China, en Grecia antigua, en el Código Hamurabi, el Código Manú, la Ley Mosaica, y en la Persia Antigua. En un segundo momento en Grecia se advierte la ruptura del matrimonio por pedido de ambos cónyuges y en Roma se legisla como divorcio al pedido que podía realizarse por una o dos voluntades, no interesando las causales. Así el derecho romano considera el matrimonio como un contrato público y como tal sujeto a legislación y susceptible de ruptura.

---

<sup>13</sup> JIMENES SANJINES, Raúl: Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor, Edit. Presencia, La Paz, Bolivia, 2002, Pág.82.

En el pueblo de Egipto se reconocía la poligamia a excepción de los sacerdotes a los que se los consideraba más que una mujer, se permitía en general tener varias concubinas además de la esposa principal. La institución matrimonial en Egipto se respetaba el principio de indisolubilidad, pero siendo que el matrimonio llega a celebrarse sobre la base de un verdadero contrato nupcial con deberes y derechos recíprocos que al incumplimiento de uno, facultaba a quien resultaba víctima para disolver el vínculo.

## **BABILONIA**

En la antigua Babilonia el divorcio podía ser pedido indistintamente por el hombre y la mujer, aunque el adulterio cometido por ésta se encontraba penado con la muerte, y en el mundo hebreo se reconocía la repudiación de la esposa por parte del marido sin necesidad de causa alguna, así como el divorcio por mutuo disenso, igualmente sin necesidad de acreditar ninguna circunstancia especial, o a iniciativa de cualquiera de los cónyuges, si bien en el caso de la mujer existía un mayor rigor a la hora de valorar las causas. También en la antigua Grecia se admitía el divorcio, tanto a iniciativa del hombre como de la mujer, así como la repudiación de ésta, a la cual debía serle restituida la dote. Existía incluso la obligación de repudiar a la mujer adúltera, y, de no hacerlo, el marido ultrajado podía perder sus derechos civiles. En Roma, la figura del divorcio no se generalizó hasta el siglo II a.C., aunque, al estar basado el matrimonio en el *affectus maritalis*, cuando desaparecía éste se consideraba que el vínculo no debía permanecer vigente. Por ello, era admitido por mutuo disenso de ambos cónyuges sin necesidad de ninguna causa especial. El anterior era el llamado *divortium*, mientras que a la disolución por voluntad de uno sólo de ellos se la denominaba *repudium*, términos de los cuales se derivan los actualmente empleados. No se hablaba de *divortium* en el caso de ruptura del vínculo por

muerte o nulidad del matrimonio. Existían dos tipos de matrimonio, el sine manu, en el cual se daba una menor dependencia de la mujer respecto del marido, y el cum manu, en el que sólo el marido tenía derecho a la repudiación de la esposa.

## **GRECIA**

La Ley ateniense reconocía el divorcio. El marido podía repudiar a la esposa sin necesidad de alegar motivo alguno, aunque tenía la obligación de restituir la dote recibida que debía ser mantenida intacta mientras duraba el matrimonio, siendo exclusivamente su administrador. La falta de descendencia solía ser la causa del repudio, así como el adulterio probado de la esposa. Cuando recibía malos tratos, la mujer casada podía acudir a la Corte para que disolviera el matrimonio.

El esposo no solo podía elegir libremente el momento del divorcio, sino que podía incluso hacer casar a su conyuge con otro hombre. Además podía conservar los hijos habidos en matrimonio y al engendrado no nacido. El padre de la casada tenía la capacidad legal de provocar el divorcio de su hija, si quería que regresara al hogar paterno, así como desposarla con otro hombre. En cuanto a la viuda tenía que casarse con quien hubiera dispuesto el marido antes de morir, al no ocurrir esto la capacidad recidía en su hijo mayor, su padre o el pariente mas cercano.

Para el marido las causas del divorcio solían ser:

- La falta de descendencia
- El adulterio probado de la esposa

Para la esposa las causas del divorcio solían ser:

- El recibir malos tratos.

## EGIPTO

El adulterio como en nuestros días era considerado de tal gravedad, que figuró en los textos como “el gran crimen”. Ambos esposos podían ser culpables en potencia y la justicia podía golpearlos sobre la tierra como en el más allá. Ningún tipo de licencia sexual era permitido a la mujer casada, el adulterio fue el más serio crimen marital que una esposa podía cometer y que daba lugar al divorcio ignominioso, con la pérdida total de todos sus derechos.

El divorcio, también dependía del derecho consuetudinario. Tanto el hombre como la mujer podían divorciarse, sin embargo la mayoría de las parejas permanecían solidamente juntas. El motivo más frecuente era el adulterio que era severamente castigado. La mujer acusada de adulterio y que se consideraba inocente, solo tenía que pronunciar un juramento ante testigo y a petición del marido. Porque según los textos “ Dios castiga con la ceguera el falso testimonio que pronunciare toda persona y que invoque su nombre en vano”. La segunda causa del divorcio era la esterilidad, aunque algunos textos del periodo tardío aconsejen “no abandones a la mujer de tu casa porque no haya concebido hijos”.

No hay indicios de que el divorcio fuera considerado como un estigma social por el hombre, aunque la esposa repudiada, especialmente aquella rechazada a favor de una novia más joven y más atractiva o fértil, tiene que haberse sentido públicamente avergonzada.

En Egipto, el divorcio pudo basarse en motivos religiosos que prohibieran la separación de los esposos. La estabilidad del núcleo familiar, dependía de la buena voluntad de la pareja, del temor del marido a los gastos que hubiera debido afrontar en caso de separación, los cuales hubieran podido dejarle en

la miseria casi absoluta y también de la gran moralidad familiar, que exigía la vigilancia por conservar la ley del equilibrio que no debía ser perturbada.

Por otra parte, el padre de la novia, era designado para garantizar al máximo, en todos los niveles sociales, el porvenir del prometido. Así el pretendiente prestaba juramento al suegro, delante de testigos, sobre las buenas intenciones en relación a esta y a su vez el progenitor estaba obligado a acoger a su hija en la casa paterna. Como el matrimonio, el divorcio no requería ninguna formalidad, el derecho de un hombre de finalizar una unión infeliz por medio del “repudio”.

Hay muy pocos casos documentados en que la esposa repudia al marido, en el caso de la fertilidad. Si la mujer no era culpable de la infertilidad recibía la mitad del “regalo para la esposa”. Dependiendo de los casos, uno solo en cuyo caso se dice que es por repudio. El divorcio por repudio puede hacerse cuando hay motivo legal: Infelidad, atentado contra la vida del cónyuge generalmente con pérdidas patrimoniales.

Con respecto al concubinato, ninguna regla impedía al egipcio tener una concubina, de hecho, son numerosos los textos donde se menciona la existencia de estas mujeres.

## **ROMA**

Los romanos conocieron el divorcio y lo practicaron abundantemente en sus dos formas:

- a. Por consentimiento mutuo (bona gratia)
- b. Por la voluntad de uno solo (repudium)

El divorcio es la ruptura voluntaria del lazo conyugal, puede resultar del consentimiento mutuo de los cónyuges “bona gratia”, o de la voluntad de uno solo.

El matrimonio se disolvía por :

**1.- La esclavitud**, como pena del derecho civil (capitis diminutio máxima) y por la pérdida de la ciudadanía (capitis diminutio minima) recuperaba, según lo previsto por lo menos de dos tercios de los bienes adquiridos en común y quizá en alguna ocasión, pudo corresponderle también el tercio reservado normalmente a la mujer.

En el caso que transcurrieran cinco años, se suponía que el matrimonio había cesado, así mismo, en el matrimonio del militar de quién la mujer no tuviera noticias después de cuatro años. También, cuando la mujer adoptara la profesión de actriz o se convertía en una libertina.

**2.- Por cautividad**, pero el matrimonio se consideraba subsistente. Si los dos esposos son hechos prisioneros y juntos obtienen su libertad. En el derecho de Justiniano la cautividad de uno del dos esposos no disuelve el matrimonio sino hasta pasados cinco años.

**3.- Por muerte de uno de los esposos.** La viuda debía guardar luto durante seis meses, plazo aumentado por los emperadores cristianos, con el fin de evitar confusión de parte “turbatio sanguinis”, el viudo podía contraer matrimonio cuando quisiera.

**4.- Por divorcio.-** En Roma fue un principio generalmente admitido que el matrimonio podía disolverse con entera libertad, tal como se contraía.

El divorcio es la ruptura voluntaria del lazo conyugal, puede resultar del consentimiento mutuo de los cónyuges “bona gratia” o de la voluntad de uno solo, en cuyo caso se dice que es por repudio. El divorcio por repudio puede hacerse cuando hay motivo legal, infidelidad, atentado contra la vida del cónyuge y cuando no hay causas para repudiar, en cuyo caso se castiga al conyugal generalmente con pérdidas patrimoniales.

Dada la falta de formalidades para contraer matrimonio, tampoco existían estas para deshacerlo, bastaba con comunicar al otro cónyuge tal decisión de palabra o por escrito, personalmente o por medio de un mensajero que portaba un billete en el que se leía “coge lo tuyo y vete”, la esposa divorciada por mutuo consentimiento o repudiada, abandonaba el domicilio conyugal volviéndose a la casa de su padre y llevándose el dote. Los hijos pertenecían generalmente al padre.

Socialmente la mujer común con un solo marido, estaba mejor considerada que aquella que hubiera compartido varios esposos. El contubernio era la unión legalmente permitida entre esclavo y esclava o también entre una persona libre y una esclava.

### **2.3. EN LA EDAD MEDIA**

Empieza desde que cesa el imperio del derecho romano para ser sustituida por las leyes y demás cuerpos legales no influenciadas ciertamente por el derecho canónico, la doctrina de la indisolubilidad absoluta a través de los concilios de la iglesia, que ganaba terreno lentamente.

Según la recapitulación los obispos solo se limitan a recomendar a los esposos cuyas mujeres hubieron cometido adulterio, la obtención de un nuevo matrimonio aunque las leyes civiles lo permitían.



En el siglo XIII el concilio de Trento prohíbe definitivamente el divorcio, para que se regule la vigencia de la legislación y el matrimonio sacramento pertenece al orden de lo sagrado.

Paralelamente se fue produciendo una impregnación cada vez mayor de estos enunciados en la sociedad civil de modo que en el siglo XIII la idea de matrimonio como contrato monogámico e indisoluble es un modelo que impera en las costumbres y sustenta las leyes que organizan la sociedad marital.

El fuero Juzgo, en el que participa el elemento eclesiástico hace desaparecer el injusto repudio y admite el divorcio absoluto en su propia significación, fija como causal el adulterio y se ventila ante el tribunal civil competente que produce todos los elementos de la disolución a favor del cónyuge ofendido.

Las partidas, tenían disposiciones atenuantes al régimen de disolución conyugal, suprimen el divorcio absoluto, solo para los cristianos y para los demás cabía el repudio y divorcio. La separación del marido y mujer debe hacerse mediante sentencia judicial y no por autoridad propia.

## **ALEMANIA**

El Derecho germánico lo admitía ampliamente, pudiendo ser pedido de mutuo acuerdo o unilateralmente por el marido, en caso de concurrir justa causa. En una primera etapa no le estaba permitido a la mujer, aunque sí se le consistió solicitarlo en ciertos casos durante la época de los francos. A partir de Carlo Magno comenzó a hacerse más evidente la influencia de la doctrina canónica, y en el siglo X los tribunales eclesiásticos comenzaron a encargarse de causas de divorcio. El debate acerca de la indisolubilidad del

vínculo se prolongó hasta la celebración del concilio de Trento (1563), en el cual se impuso definitivamente la teoría agustiniana acerca del carácter absoluto de aquella. Rechazado el divorcio, el Derecho canónico admitió la llamada separación de cuerpos, que debía ser decretada judicialmente.

La Reforma de Lutero se mostró contraria al principio de la indisolubilidad del matrimonio y admitió la ruptura del vínculo en ciertos casos graves, como el adulterio y el abandono injustificado del hogar, que también constituían causa de divorcio en el ámbito de la Iglesia ortodoxa. Esto significó la reaparición de la institución en las naciones que abrazaron el protestantismo, las cuales fueron incorporándola a sus legislaciones. Las teorías acerca de la naturaleza contractual del matrimonio, propugnadas por los filósofos racionalistas del siglo XVIII, se fueron abriendo paso paulatinamente e impregnaron la legislación positiva de países tradicionalmente católicos. El triunfo de la Revolución Rusa trajo consigo la inclusión en las nuevas leyes soviéticas de una regulación del divorcio caracterizada por su gran amplitud, ya que era concedido tanto a petición mutua como de uno sólo de los cónyuges. Esta concepción generosa de la institución se impuso más tarde en el resto de los países socialistas, cuyas leyes reflejaban el profundo distanciamiento ideológico existente con los sistemas influidos por la idea religiosa del matrimonio.

## **2.4. EN LA EDAD MODERNA Y CONTEMPORANEA**

### **FRANCIA**

En Francia, el divorcio se fundamenta en la Revolución Francesa de 1789, permitiéndose el divorcio por la mera voluntad de los cónyuges.

Luego por Ley de 8 de mayo de 1816 se volvió a la doctrina católica,

suprimiendo el divorcio, dejando subsistente la separación de cuerpos. El Código Napoleónico por Ley de 27 de julio de 1884, se derogó la Ley de 1816 y se restauraron en esta las disposiciones respecto al divorcio por mutuo consentimiento.

La Revolución Francesa, mediante ley de 20 de septiembre de 1792, proclama el divorcio en nombre de la libertad individual, los cuatro primeros artículos de la ley dicen:

1. El matrimonio se disuelve por el divorcio.
2. El divorcio se produce por consentimiento mutuo
3. Puede alegarse simplemente incompatibilidad de humor o de carácter.
4. Puede igualmente alegarse las siguientes causas (interdicción, cadena corporal, crímenes, servicias e injurias graves, corrupción de costumbres, abandono durante dos años por lo menos, ausencia. Sin noticia durante cinco años por lo menos, migración en ciertos casos).

El Código Civil Francés de 1804, suspendió la causal de incompatibilidad de humor o carácter y la Ley de 3 de mayo de 1816 reimplanta con restauración del dogma de la indisolubilidad tras repetidos intentos y debido a la acción implacable de Naquet. La Ley de 27 de julio de 1884 restablece el divorcio de Francia.

La sociedad francesa por medio de los juristas, sociólogos pertenecientes a posiciones opuestas buscan la manera de arbitrar algún límite al creciente abuso del divorcio, a cuyas facilidades se atribuye inclusive en buena medida, la disminución de la natalidad (Planiol, Ripert, Roust, Mazzaud).

Los hermanos Mazeeaud, creen encontrar alguna solución en la alternativa de dejar a cada pareja la facultad de contraer a su libre elección un

matrimonio disoluble o indisoluble que la ley implantaría, reconociendo a cada cual el derecho a seguir la opinión que tenga sobre el matrimonio.<sup>14</sup>

## **ESPAÑA**

Se estableció el divorcio por Ley de 2 de marzo de 1932. Esta Ley ha sido derogada por otra de 23 de septiembre de 1939, que declaró nulas las sentencias de divorcio absoluto dictadas por los Tribunales Civiles.

En nuestros días, el divorcio está plenamente admitido e incorporado en la legislación de la mayor parte de los países, con la excepción de algunos cuyas leyes son afines al concepto católico del matrimonio.<sup>15</sup>

### **2.5. HISTORIA DEL DIVORCIO EN LA REALIDAD NACIONAL**

En el año 1826 el Mariscal Sucre designa una comisión codificadora, mientras dure este trabajo de redacción se aplica las leyes de la colonia que no contradicen con el régimen republicano.

En el año 1831 el 2 de abril se publica el Código Civil Boliviano que es una novísima recopilación que atribuye la jurisdicción y competencias a los tribunales eclesiásticos, no se conoce el divorcio absoluto solo la separación de cuerpos.

En el año 1846, nace el Código Boliviano promulgado, mediante decreto emitido el 12 de agosto, cuya vigencia entra el 18 de noviembre, prescribiendo en su artículo 180 que el “divorcio produce la separación de los esposos en cuanto al lecho, habitación o en cuanto al lecho solamente”.

---

<sup>14</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XII. Pag.354

<sup>15</sup> Inés Alberdi. Historia y sociología del divorcio en España. Madrid. Editorial AGAPEA. 2004. Pág. 201

El proyecto Toro, fue promulgado el año 1910 por Demetrio Toro, jurisconsulto boliviano y en 1920 se dispuso su publicación para su estudio y observación, en sus artículos 231, 232, reconocen libre y amplio derecho a los contrayentes para hacer consagrar su enlace conforme a los ritos de la confesión que profesan después de celebrado el matrimonio civil, único que produce efectos jurídicos, se admite el divorcio definitivo.

**La ley del matrimonio civil**, de 11 de octubre de 1911, hasta antes de esta fecha regía el matrimonio religioso bajo la jurisdicción de la iglesia y reconocido por nuestro Código Civil Andrés de Santa Cruz, es a partir de entonces según el artículo primero de esta Ley que el “matrimonio religioso solo puede realizarse en vista del certificado de haberse efectuado el matrimonio en lo civil”.

En 1915 del 20 de septiembre , don Ricardo Ayala Lozada, presenta a la cámara de Diputados el proyecto de “DIVORCIO ABSOLUTO” donde se consigna como causales el conyugicidio, el adulterio y la servicia.

Ley de 30 de enero de 1919 encargaba las funciones de Oficiales de Registro Civil a los padres conversores de las misiones para la celebración del matrimonios entre neófitos.

Ley de DD.SS. de 31 de agosto de 1920 y 11 de agosto de 1921, reestablecen el matrimonio canónico únicamente para los indígenas encargando a los párrocos su inscripción.

Ley de divorcio absoluto de 15 de abril de 1932, promulgado durante la presidencia de Daniel Salamanca, dos meses antes del estallido de la guerra del Chaco, después de una persistente oposición del clero y conservadores de la iglesia católica. Recordemos que el Código Civil de 1831 ribuía a los

tribunales eclesiásticos la competencia para conocer y fallar sobre el divorcio, no reconoce el divorcio absoluto, sino la separación de cuerpos o divorcio relativo, artículos 147, 148 del Código Civil Santa Cruz por el cual los esposos dividen sus bienes, sin derecho a contraer nuevas nupcias estando condenados a un celibato, fue abrogado por esta citada ley.

Ley de Divorcio Absoluto, consignaba en el artículo primero que el matrimonio se disuelve por :

1. Por muerte de uno de los cónyuges.
2. Sentencia definitiva de divorcio, estuvo vigente hasta el 2 de abril de 1973.

Decreto Supremo de 2 de marzo de 1937 convertido en Ley el 8 de diciembre de 1941, deja sin efecto los anteriores decretos pero declarando válidos los matrimonios efectuados conforme a ellos durante su vigencia.

El anteproyecto de ley de Angel Osorio y Gallardo en 1941, admitía el divorcio para los incrédulos de la religión católica y niegan para los que tengan una creencia religiosa católica.

Se promulga la ley Nro. 79 el 5 de octubre de 1960 , más conocida como la Ley Patiño, solo con el artículo único que a la letra señala “ se interpreta el artículo 24 de la ley de 15 de abril de 1932, en el sentido de que la restricción que contiene no afecta a los bolivianos, cuyo matrimonio es disoluble cualquiera que sea el país en que se hubiera celebrado y la nacionalidad de su cónyuge”.

El 23 de agosto de 1972 se creó el Código de Familia y que en el Libro

Primero, Título Cuarto, Capítulo Primero, reconocen dos únicas formas de disolución del matrimonio, por la muerte de uno de los cónyuges o el divorcio ejecutoriado.

## **CAPITULO III**

### **MARCO TEÓRICO**

El marco teórico tomará en cuenta al positivismo jurídico, porque éste “...ha demostrado que el derecho es un producto de las fuerzas sociales y no meramente un mandato del Estado, el abogado actual y sobre todo el legislador tienen que tener una amplia comprensión de las fuerzas sociales económicas y políticas que subyacen en la sociedad actual y que están detrás, determinando el derecho de nuestra época. El gran mérito del positivismo jurídico es haber iluminado a los juristas para darse cuenta de la necesidad de modificar la realidad social, utilizando el derecho de nuestra época, mostrando la fuerza revolucionaria del derecho para modificar hasta cierto punto la realidad social.”<sup>16</sup>

#### **3.1. LA FAMILIA**

No es posible dar un concepto único de familia, ya que aquella tiene un significado amplio y otros restringidos.

Psicológicamente. Es una célula básica de desarrollo y experiencia, los individuos están unidos por.

- Razones Biológicas: al perpetuar la especie ayudar al indefenso infante humano en su crianza, hasta llegar a que se auto sostenga.
- Razones Psicológicas: para proveer la Satisfacción de necesidades afectivas básicas que permiten el desarrollo y el crecimiento pleno de las potencialidades y ofrece el ámbito óptimo para la identificación de los roles sexuales.

---

<sup>16</sup> El Derecho como relación social. Lima Perú. 1992. Pág. 87



- Razones Socio-económicas: es la unidad básica de la supervivencia (antiguamente era una unidad de producción)

También puede definirse a la familia como el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión sexual y la procreación.

En sentido amplio: el conjunto de personas que tienen entre sí lazos familiares, abarca a los ascendientes, descendientes, y parientes colaterales e incluye a los parientes por afinidad.<sup>17</sup>

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de esta y del estado. En 1948 en la Declaración se establece que la familia se constituye en el momento en que un hombre y una mujer decidieron libremente unirse en Matrimonio y que se ampliaba con la procreación de los hijos como Fruto de la Unión<sup>18</sup>.

Además se considera al Matrimonio como la base esencial de la familia y esta descansa en la igualdad de los Derechos de ambos conyuges, fruto de esta relación surgen los hijos. Que tiene iguales derechos sean habido dentro o fuera del matrimonio. Sociológicamente, la familia es un conjunto de personas unidas por lazos de parentesco que son principales de dos tipos:

**Vínculos de afinidad**, derivados de un vínculo del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio. En algunas sociedades, solo se permiten la unión entre dos personas, en otras, es posible la poligamia.

---

<sup>17</sup> SOLIZ ROSALES PEDRO. ARZOBISPADO DE COCHABAMBA. Introducción a la Sociología de la Familia. Cochabamba – Bolivia. 2001. Pág. 18

<sup>18</sup> DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS de 1948.

**Vínculos de consanguinidad**, como la filiación entre padres e hijos a los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre.

También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros:

Familia nuclear- padres e hijos (si los hay) También se le dice Circulo Familiar.

Familia extensa o patriarcal- además de la familia nuclear, incluye a los abuelos (muchas veces considerados los patriarcas), tíos, primos, y además parientes de primera línea consanguínea.

Existe sociedades donde al decir familia se refiere a la familia nuclear y otras que se refiere a la familia extensa. Este significado es de origen cultural y depende en gran parte del grado de convivencia que tenga los individuos con sus parientes. En muchas sociedades, principalmente en Estados Unidos y Europa occidental, también se presentan familias unidas por lazos puramente afectivos, más que sanguíneos o legales, pero que funcionan de manera similar a las familias tradicionales. Entre este tipo de unidades familiares podemos mencionar a las familias encabezadas por miembros que mantienen relaciones conyugales estables no matrimoniales con o sin hijos.

### **3.2. LA INSTITUCIÓN FAMILIAR**

Desde la perspectiva que nos ocupa, y aunque se integre en un sistema más amplio, la Familia se define como un sistema, es decir: “La familia es un conjunto organizado e interdependiente de personas en constante

interacción, que se regula por unas reglas y por funciones dinámicas que existen entre sí y con el exterior”. A partir del enfoque sistémico los estudios de familia se basan, no tanto en los rasgos de personalidad de sus miembros, como características estables temporal y situacionalmente, sino más bien en el conocimiento de la familia, como un grupo con una identidad propia y como escenario en el que tienen lugar un amplio entramado de relaciones.<sup>19</sup>

Esta definición de familia supone un gran avance para el estudio de la organización familiar, y de ella extraemos las características del sistema - conjunto, estructura, personas, interacción- y otras atribuibles a los sistemas sociales -abierto, propositivo, complejo-, además de las características específicas del sistema familiar -intergeneracional, larga duración, facilitador del desarrollo personal y social de sus miembros-. Empezando por los términos que aparecen en la definición de sistema, vemos que la familia es:

### **Conjunto**

En tanto que conjunto, la familia es una totalidad, una Gestalt que aporta una realidad más allá de la suma de las individualidades, más allá de los miembros que componen la familia. Esta totalidad se construye mediante un sistema de valores y creencias compartidos, por las experiencias vividas a lo largo de la vida, y por los rituales y costumbres que se transmiten generacionalmente.

Esta cultura familiar fraguada con el tiempo da una identidad al grupo, fortaleciendo el sentido de pertenencia de sus miembros, dando respuesta a sus necesidades de filiación y contribuyendo a la construcción de la propia identidad personal frente al medio, respondiendo a la propiedad de

---

<sup>19</sup> BAYARD, Roger y BATARD, José. La familia en el contexto de la globalización. Editorial Temas de hoy. 2000. Pág. 101

homeostasis.

### **Estructurado**

Lo mismo que cualquier sistema, la familia lleva consigo una estructura, una organización de la vida cotidiana que incluye unas reglas de interacción y una jerarquización de las relaciones entre sus componentes; también incluye unas reglas que regulan las relaciones entre los familiares y las relaciones con el exterior y que indican quién pertenece y quién queda excluido del grupo familiar.

Es importante el conocimiento de estas reglas, tanto explícitas como implícitas, que condicionan las propias relaciones familiares, para conocer y comprender a la familia y sentar las bases de cualquier tipo de intervención sobre ella, pues pueden incidir de forma significativa en cómo la familia hace frente a los problemas de cada uno de sus miembros y a su propia problemática como grupo. Las reglas suelen ser acordes con los valores y creencias de la familia y regulan también la detección de las necesidades de sus miembros, la comunicación y las conductas de dar y recibir ayuda, que son de suma importancia para conocer la funcionalidad del sistema. Interacción.

### **Autoorganizado**

La familia plantea sus metas y los medios para lograrlas, de ahí que hablemos de un sistema autoorganizado. La familia es pues agente de su propio desarrollo, de sus propios cambios a través de estrategias, normas, recursos y procedimientos aportados por todos sus miembros, que van asimilando del mismo entorno en el que la familia se desenvuelve o bien de su particular historia familiar.

Además la autoorganización se une a la capacidad de retroalimentación, es decir, de recabar información sobre el proceso de desarrollo familiar, sobre los niveles de logro de las metas y sobre la eficacia de las reglas y de las estrategias activadas a tal efecto. La retroalimentación posibilita una autoorganización más eficaz, aunque no siempre las familias dominan estas competencias, y al valorar su funcionalidad surgen distorsiones cognitivas en la valoración de resultados o de medios, y encontramos resistencia al cambio para reorganizar el sistema.

#### Interacción

Los miembros de la familia permanecen en contacto entre sí a partir de una serie continua de intercambios que suponen una mutua influencia y no una mera causalidad lineal, sino bidireccional o circular, que tiende a mantenerse estable.

#### Abierto

Desde el punto de vista termodinámico y de la organización, los sistemas se clasifican en abiertos o cerrados, según se intercambie, o no, energía, materia o información con el exterior del mismo. Los sistemas vivos, como los organismos o los ecosistemas, se consideran sistemas abiertos, y también la familia se puede considerar como sistema abierto, en tanto que presenta unos límites permeables a la influencia de otros sistemas, como pueden ser la escuela o el barrio.”<sup>20</sup>

La familia, como sistema abierto, significa sistemas. Existe, por lo tanto, una vinculación dialéctica respecto a las relaciones que tienen lugar en el

---

<sup>20</sup> GONZALES Salamea. Carlos. Teoría Estructural de la Familia..Barcelona España. Ed. Crónica. Pág. 20-21

interior de la familia y el conjunto de relaciones sociales; aquellas están condicionadas por los valores y normas de la sociedad de la cual la familia forma parte. En este estudio se emplea este enfoque porque se describe cómo se van organizando los elementos constitutivos de la familia en la red social que construye en niño trabajador como una estrategia de sobrevivencia, van apareciendo elementos de este sistema, que cumplen determinados roles, como ejemplo de estos elementos constitutivos tenemos los compañeros de trabajo, los amigos de la calle, los amigos del centro al que asisten, los mismos facilitadores que también cumplen específicas funciones dentro de lo que significa la red familiar.

En un primer enfoque, la familia aparece como un grupo natural de individuos unidos por una doble relación biológica, por dos funciones:

**Procreación.-** Que genera nuevos miembros del grupo.

**Asistencia.-** Que pretende proteger a los miembros de las condiciones de ambiente, que marca el desarrollo de los jóvenes y que mantienen al grupo unido.

La familia es la base de toda sociedad por lo que su estudio, comprensión y protección por parte del estado asegurará la supervivencia de la misma sociedad. Por ello, se toma en cuenta las orientaciones contenidas en el libro de Federico Engels "El origen de la familia, la propiedad privada y el estado", que explican el proceso evolutivo de la familia a lo largo del tiempo, a la vez que describe sus momentos más importantes, con base en los estudios de Lewis Morgan.

Engels plantea una clasificación histórica de la familia primitiva partiendo de la promiscuidad absoluta sexual sin trabas, donde la mujer como el hombre tiene un intercambio sexual libre, para luego pasar a la familia consanguínea,

la familia Punalua, la familia sindiasmicas, la familia patriarcal, la familia oriental y la familia monogámica, donde un hombre mantiene su familia con una sola mujer.

Las características más importantes de estos tipos de familia son las siguientes:

1. la familia consanguínea, se funda en el matrimonio entre hermanos y hermanas de un mismo grupo, es la primera forma de organización de la sociedad. Es característica de esta época la falta de autoridad paterna por que no era posible la identificación del padre debido a que se practicaba libremente la promiscuidad sexual, donde una mujer podía pertenecer a varios hombres, siendo posible conocer la maternidad.
2. la familia punalua,<sup>21</sup> donde se excluía la relación sexual de los hermanos, es decir que se casaba grupos de hermanos con grupos de hermanas de diferentes tribus. Tampoco podían establecer la autoridad paternal por la impresión de su identificación.
3. la familia sindiasmica, se funda la unión de un hombre con una mujer bajo la forma del matrimonio, pero inestable y sin cohabitación exclusiva. La infidelidad y la poligamia eran exclusivas de los hombres, mientras que la mujer era castigada si cohabitaba con más de un hombre. En esta familia los hijos pertenecían solo a la madre, por lo que la paternidad aun era difícil.
4. la familia patriarcal, se basaba en el matrimonio con una o varias mujeres, que tenían la calidad de esposas. Esta clase de familia caracterizó a las tribus pastoriles hebreas, cuyos jefes principales practicaban la poligamia.

---

<sup>21</sup> Palabra de polinesia que significa hermano y hermana. Según Engels este tipo de familia trajo consigo un gran progreso, ya que la Gens nació de la misma y creo la base social de los pueblos bárbaros y de esta se paso a la civilización en Grecia y Roma.

5. la familia oriental, donde se permitía la poligamia y el hombre en relación jerárquica a la mujer podía casarse con varias mujeres, por lo general esto se daba en casos excepcionales.
6. la familia monogámica, que nace a partir de la familia sindiasmica, constituyendo el matrimonio entre un hombre y una mujer, pero con la cohabitación exclusiva para ambos, constituyendo esta singularidad el elemento fundamental de este tipo de familia. Por lo general, este matrimonio era concertado por las madres de los contrayentes, en una especie de compras para las dadas (dote)<sup>22</sup> que se hacía a la familia de la mujer. Hoy en día la monogamia es la forma típica de un matrimonio que forma parte de una sociedad civilizada de occidente, estos tipos de familia no son coincidentes en el tiempo si no que cada uno representa una etapa en la evolución de la sociedad humana.

### 3.3. TIPOS DE FAMILIA

**Familia Compuesta.**- grupo formado por familias nucleares o parte de estas, por ejemplo un hogar Poliginico constituido por un Hombre, sus esposas y sus respectivos hijos, o bien una familia integrada por un Viudo(a), o divorciados(as) que tienen hijos y contraen nuevas nupcias.

**Familia Ampliada.**- Hace referencia al conjunto de ascendientes, colaterales y afines a una familia Nuclear. Generalmente en las familias industrializadas la familia extensa vive en la misma vivienda. Los miembros de la familia extensa están muy relacionados unos con otros, están en contacto permanente, pueden vivir varias generaciones en la misma casa, se ven a diario, comparten las tareas domésticas.

**La familia extensa.**- actúa como una “red social” de apoyo, los miembros de

---

<sup>22</sup> Negociación indirecta antes de llegar al acuerdo implícito para el tipo de matrimonio.



la familia se ayudan unos a otros. Estas familias tienen un importante papel en la transmisión de valores y tradiciones.

**Familia Nuclear.**- llamada también familia “elemental” “simple” o “básica”; es aquella constituida por el hombre la mujer y los hijos socialmente reconocidos.

Desde el punto de vista legal, la Constitución Política del Estado y el Código de Familia sostiene que el Estado reconoce y protege la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral.<sup>23</sup>

Además de las consideraciones de lazos de parentescos reconocidos por la ley.

- a) DE CONSAGUINIDAD<sup>24</sup>.- es el vínculo entre personas que descienden una de otra, o tienen un ascendiente o tronco común.: el padre con el hijo, los hermanos. (Art.8 C.F.)
- b) DE AFINIDAD.- Es el que surge del matrimonio. Relaciona al conyugue con los parientes del otro. Ej: el padre del esposo es el padre político de la esposa, este parentesco termina con el divorcio o la nulidad del matrimonio.
- c) CIVIL O ADOPTIVO.- Es aquel que se establece por la adopción y comprende al adoptante, al adoptado y a los hijos que le sobrevengan a este. (Art. 12 CF). (nuestra sociedad aun mantiene reserva ante la adopción de un niño, existe personas que encuentran niños abandonados y no denuncia el echo por miedo a ser juzgados y se mantienen en reserva. Para posteriormente inscribirlos en cualquier registro como propios y evitar los tramites de ley que corresponde)

---

<sup>23</sup> Gaceta Oficial de Bolivia. Nueva Constitución Política del Estado. Art. 62

<sup>24</sup> Gaceta Oficial de Bolivia. Código de Familia.

- d) **ESPIRITUAL.-** Es el que deriva del sacramento tales como el bautismo y la confirmación que produce la relación de padrino-ahijado, compadre-comadre. ( claro que el código de familia no contempla ni reconoce el valor espiritual, mas sin embargo la cultura y la sociedad Aymará mantiene una línea de consideración particular a estos reconocimientos extra familiares).

### **3.4. FAMILIA Y SOCIEDAD**

La familia es el fundamento y/o célula básica de la sociedad, debido a que:

- Desde el punto de vista biológico, la sociedad nace, crece, se educa y se renueva en la familia.
- Desde el punto de vista moral, en la familia es donde principalmente se desarrollan las fuerzas morales y espirituales del hombre (el amor al prójimo, la justicia, la subsidiariedad, la solidaridad, la conciencia y valoración de la vida, el reconocimiento y aceptación de la autoridad, la veracidad, la gratitud, el honor, la generosidad, etc.
- Desde el punto de vista cultural, en la familia, como en el ámbito más cercano a las personas, es donde nace y se hace la cultura de una sociedad y desde donde la sociedad puede restaurarse. La familia aporta a la sociedad a las personas que la integran, y éstas deben elevarla y engrandecerla con la cultura (la decadencia de la vida familiar es la causa más profunda de la decadencia de las sociedades.
- Desde el punto de vista económico y material, la familia, a través del trabajo remunerado y de la satisfacción de las necesidades materiales

e inmateriales (desarrollo intelectual, voluntad responsable, memoria, imaginación, libertad religiosa) de sus miembros, detona la actividad productiva y económica de la sociedad.

La sociedad es la unión moral y estable de una pluralidad de personas que en conjunto persiguen su bien común integrado al bien común de la sociedad; y la familia es el fundamento y/ o célula básica de la sociedad. La familia y la sociedad son interdependientes, por lo que todo lo que afecte a la familia tarde o temprano repercute en la sociedad y viceversa. La sociedad, a través de sus Instituciones (Familia, Estado, iglesias, Empresas, Asociaciones Civiles, etc.) debe propiciar a toda costa el bien estar de la familia.

### **3.5. FAMILIA, ESTADO Y LEY**

Es necesario observar que a medida que el Estado ha ido adquiriendo vigor y poderes, correlativamente se han reducido los de la familia.

Puesto que no solo ha perdido sus funciones políticas y económicas incluso hoy el Estado interviene en la educación de los niños, en la asistencia de los enfermos e inválidos y otros aspectos fundamentales.

Esta bien que el Estado intervenga allí donde es necesario corregir una deficiencia suplir una momisión salvar a los débiles de la irresponsabilidad de sus padres, pero hay que hacer una llamada de atención y urge poner coto, porque el Estado de hoy es cada día más absorbente y poderoso provisto de todos los recursos que la economía y la técnica han puesto en sus manos, mostrando con esta aptitud a invadir la esfera de la más reservada y respetable privacidad. La intromisión del estado en la familia se ha hecho sentir naturalmente con más intensidad en los regimenes

totalitarios.<sup>25</sup>

La familia desde sus orígenes y su paulatina consolidación posterior, es una institución tan antigua que se remonta a la pre-historia, su origen está ahí, conjuntamente con el advenimiento y origen del Estado, la familia aparece como una institución esencialmente biológica, pero con el transcurso del tiempo va cobrando la institucionalidad, es decir para su perpetuidad es sometida y regulada por un ente jurídico, el Estado, no solamente para su organización institucional como tal, sino para su supervivencia futura, aún más existen relaciones de deber y obligación del estado con la sociedad civil, es así que, de todas estas relaciones nace y se desprende un nuevo Derecho, el Derecho de Familia, que describiremos posteriormente.

La institución familiar, en sus inicios decíamos era eminentemente una realidad biológica y social, que se encaminó con el transcurso del tiempo al actual Derecho Positivo como es al presente, pero el Derecho de Familia, aún es discutido si es público o privado, es cierto que tiene la connotación fuertemente social, pero la aplicación de sus normas legales están en el ámbito jurídico privado, es así la mayoría de los tratadistas afirman que el Derecho de Familia es privado, aunque el Estado es su protector.

Ya decíamos anteriormente, en forma somera que el Derecho de Familia tiene sus orígenes en la Roma Antigua, pero como Derecho Positivo estuvo regulado por las leyes civiles, pero después de la gran Revolución Francesa en el siglo XIX con la institución de la República de libertad, fraternidad e igualdad, se fortalece el núcleo familiar y con esto los derechos de la familia. De esta manera la familia es incorporada decididamente al Derecho Positivo. “Hasta la Primera Guerra Mundial, era parte del Derecho Civil,

---

<sup>25</sup> (Op.BORDA, Guillermo, Manual de Derecho de Familia.Pag. 13-14)

considerándose como una institución privada, fue incorporada y colocada bajo la protección del Estado a partir de la Constitución de Weismar (1919).

Francia promulgó su Código de Familia en 1939, régimen que fue reforzado en la legislación posterior. La gran mayoría de las constituciones publicadas después de 1945, dan un lugar prominente al Derecho de Familia.

### **3.6. EL DIVORCIO**

Del latín: *divortium*, del verbo *divertere*, separarse irse cada uno por su lado y por antonomasia referido a los cónyuges cuando así le ponen fin a la convivencia y al nexo de consortes. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido, viviendo ambos esposos.<sup>26</sup>

El divorcio absoluto disuelve el vínculo matrimonial, que permite contraer nuevas nupcias a cada cónyuge, por que termina en forma absoluta con el vínculo matrimonial.

El divorcio relativo se limita a la separación de cuerpos, donde subsiste el vínculo matrimonial. Por derecho natural y por derecho divino, el matrimonio es indisoluble durante la vida de los cónyuges, desde el punto de vista de la doctrina católica. Empleando los dichos de la Biblia, el matrimonio fue instituido al principio de la creación del hombre para que los cónyuges formaran una sola carne.

El libro de Génesis señala en el Capítulo 2 verso 24 “por causa de la mujer dejará el hombre a su padre y su madre y se unirá a su mujer y serán una sola carne”, tal unidad no es sino el simbolo de indisolubilidad institucional, sin embargo por el pecado del hombre Jesús estableció y permitió el divorcio

---

<sup>26</sup> Diccionario Enciclopédico VOX. Tercera Edición, Barcelona 1975. Pag. 112.

así lo señala en el libro de Marcos Cap.10 verso 4 y Mateo Cap. 19 verso 7.<sup>27</sup>

### 3.7. CONCEPTO DE DIVORCIO

Para Colina y Capitant el divorcio es la “disolución del matrimonio, viviendo los dos esposos, a consecuencia de una desición judicial dictada a demanda de uno de ellos o de uno y otro, por las causales establecidas por ley”. A su vez Planiol expresa que: “el divorcio es la disolución, en vida de los esposos de un matrimonio válido”.

Los autores franceses Marcel Planiol, Ripert, Bonecase y Mazeeaud, definen el divorcio como: la ruptura mediante resolución judicial de un matrimonio válido en vida de los esposos, por causas determinadas por la Ley.

Para Sara Montero Duhalt, el divorcio es: “la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges, decretada por autoridad competente que permite a los mismos contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido”.<sup>28</sup>

Para el Dr. Félix Paz Espinoza, basándose en la doctrina de la siguiente definición. “divorcio es la disolución del vínculo jurídico matrimonial constituída legalmente, pronunciada mediante sentencia judicial basada en las causales previstas en la Ley, determinando que los excónyuges gocen de libertad de estado, otorgándoles amplias facultades para rehacer sus vidas independientes conforme a su libre decisión”.<sup>29</sup>

Para el Dr. Raúl Jimenez Sanjinez el divorcio es: “la disolución del vínculo

---

<sup>27</sup> Santa Biblia. Edición, Sociedad Bíblicas Unidas

<sup>28</sup> MONTERO DUHALT; Sara . Derecho de Familia. Ed. Porrúa S:A: México ,1992. Pág. 233

<sup>29</sup> PAZ, Espinoza Félix. Derecho de Familia y su Instituciones. Editorial Gráfica Gonzáles. La Paz Bolivia. 2000. Pág 34

matrimonial en virtud de sentencia judicial ejecutoriada, basada en una causal expresamente determinada en la ley pronunciada por el Juez competente”.<sup>30</sup>

Por lo tanto el divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial en virtud de sentencia judicial ejecutoriada, basada en las causales establecidas expresamente en la ley y pronunciada por el juez competente.

### **3.8. EVOLUCION DEL DIVORCIO EN BOLIVIA**

El choque de culturas de morfologías diferentes como la española y el aymara-quechua, produce un ángulo de coincidencia, que está articulado por la familia.

La institución familiar del indígena en el momento de la conquista por lo españoles y tal como se mantuvo durante el Coloniaje, ofrece características que todavía hoy en día pueden ser identificadas a través de la atmósfera de sus costumbres tradicionales. Se trata de un núcleo que se organiza como consecuencia de la satisfacción del instinto sexual, en el que la mujer pasa del hetairismo a la monogamia y que se mantiene por fuerzas conservadoras de la economía y por la autoridad del padre.

En el indígena originario campesino no existe el prejuicio de la virginidad, que no es reclamada por el varón con la codicia de un tesoro, en tal forma que el concubinato constituye una preparación al matrimonio, existiendo inclusive la faces que permitirían hablar de prueba pre-nupcial de la pareja.

Producida la unión matrimonial sea en forma de amancebamiento o de

---

<sup>30</sup> JIMENEZ, Sanjinez Raúl. Manual de la Teoría y Práctica del Derecho de Familia. La Paz-Bolivia 1997. Pág. 122

matrimonio canónico, éste se mantiene indestructible y solo es disuelto por la muerte.

El varón tiene el papel de la patria potestad y cumple su función en forma despótica, tiránica y egocéntrica. Representa en la familia, el Inca, el señor, mientras la mujer y los hijos son el pueblo, el padre es el explotador y los otros son los explotados.

La mujer cumple la función económica en la familia al producirse en los hijos y producir para la sustentación. Los hijos son los colaboradores inmediatos del trabajo maternal, de aquí la importancia económica de la prole, que constituye tanto o más riqueza que el ganado. Es tal la valorización de los hijos que el hombre rural solo llega a separarse de ellos en caso de que no los pueda mantener, cuando el campo es asolado por una hambruna. La familia indígena responde al tipo primitivo feudal, siendo el autoritarismo del padre y la producción lo que le imprime el sello propio e inconfundible. El indígena adoptó el matrimonio católico que no le significó sino la decoración de una liturgia sobre estructuras seculares de su habitus.

La familia hispana-criolla, es una institución que fue transplantada de las formas de vida de la metrópoli y de sus formas sociales del siglo XVI.

Los padres hispano-criollos del coloniaje sin una voluntad que actúa sostenida por la soberbia ausente de toda inteligencia, comprensión y cultura. El hijo y la mujer son una prolongación de la personalidad del padre.

La institución del matrimonio en el Alto Perú, impuesta religiosa y políticamente a los hispanoamericanos, fue sometida a las leyes canónicas del Concilio de Trento y en lo civil estuvo regida por el Fuero Juzgo, el Fuero de Viejo de Castilla, Las Partidas, Leyes de Iri, Ordenanzas Reales de



Castilla y Leyes de Estilo.<sup>31</sup>

El matrimonio es la unión libre y voluntaria concertada de un varón y una mujer legalmente aptos para ello y celebrada con todas las formalidades de la ley, como lo define el Código de Familia ¿Qué sucede cuando una de las voluntades se sustrae, habiendo concurrido libremente? ¿Qué hacer cuando alguien se encuentra en medio de una relación vacía de contenido y a duras penas soporta a su pareja?

Los que sostienen que hay que mantener la familia a pesar de todo, señalan que ese alguien debe proseguir atado a su promesa matrimonial, los que apoyamos el divorcio por la sola voluntad de una de las partes, afirmamos que un oportuno divorcio evitara daños permanentes.

Si bien, es que la constitución ordena al Estado a proteger a la familia y promover el matrimonio. Esto es verdad, pero no es menos cierto que la misma constitución establece la defensa de la persona humana, sus derechos y el respeto de su dignidad, que son el fin supremo de la sociedad y el estado.

El derecho es una fuerza liberadora, si analizamos su progreso, es posible apreciar como se fue extendiendo sus beneficios a posiciones cada vez mayores de la humanidad. Es por estas razones jurídicas, mas que éticas o religiosas, que se suprimió la esclavitud, será igualmente por razones de derecho que el divorcio se simplificará cada vez mas.

El no demandar el divorcio cuando se conoce la real existencia de una causal, puede constituir en acto de amor o de una expresión de perdón, también puede ser fruto de una voluntad maléfica que se niega a disolver un

---

<sup>31</sup> OTERO, Adolfo Vida Social del Coloniaje. Ed. Juventud. La Paz Bolivia. Pág. 51

vínculo conyugal con el propósito de mantener atado a una persona y de buscar una mejor posición de negociación.

La verdad es que el divorcio el cual se ha venido practicando, resulta insuficiente, lo que nuestros reformistas no se atreven a decir es que necesitamos trascender el divorcio bilateral y llegar a un divorcio unilateral. El solo disenso y no únicamente el mútuo disenso debe ser suficiente para disolver el vínculo conyugal.

Si no atacamos el tema de fondo de nada servirán las modificaciones legales en cuanto a las separaciones, al no poder invocar una causal y evitar el sufrimiento que produce el proceso de divorcio, cuando coadyuva esta omisión a que ciertas personas irresponsables lamentablemente utilicen como pretexto para desentenderse de sus obligaciones familiares, así asumiendo una posición de víctimas, porque no pueden divorciarse por cuestiones económicas y forman nuevas uniones, que constituyen en una familia feliz, nadie repara en los conflictos emocionales que afrontan los niños extramatrimoniales durante su crecimiento y proceso de socialización al enfrentar y luego entender que sus padres no están casados porque uno tiene un matrimonio latente, y nadie repara la situación de la mujer que al no casarse asume el hecho de ser catalogada por la sociedad como madre soltera o conviviente y hacerse cargo de las responsabilidades familiares y ser engranaje de unión familiar.

La inseguridad jurídica, emocional y patrimonial es el signo de estas familias, esto porque nuestra sociedad es bastante timorata y a pesar de las normas igualitarias dictadas y la moderna mentalidad de las mujeres y hombres de las nuevas generaciones, subsisten celos y diferencias subliminales. Existen muchos matrimonios que son únicamente una realidad sobre el papel y que han dejado de ser en la práctica núcleos familiares y donde uno de los

cónyuges se ve obstaculizado de su deseo de legalizar la referida situación ya sea, por la mala voluntad del otro cónyuge o por un concepto distorsionado de conveniencia de este último. Por tanto se hace imprescindible la incorporación de la figura de la sola voluntad de una de las partes debido a un significativo número de matrimonios ficticios válidos legalmente e inoperantes en la práctica.

### **3.9. VIOLENCIA EN LA FAMILIA**

El que se siga permitiendo una vida conyugal, en el que se ha perdido el amor y el respeto entre los esposos, hace que esta paz en un principio armoniosa abunde en agresiones constantes al existir incompatibilidad de caracteres, o violencia, uno de los hechos más constantes que ocurren en la sociedad de nuestro país, y que generalmente tiene como víctima a la mujer.

Violencia en sentido general, es todo tipo de abuso cometido contra una persona, que atenta contra la vida, el cuerpo, el desarrollo intelectual emotivo o moral y a la libertad de una persona. Para la Organización Panamericana de la Salud “se deduce que la violencia conyugal es el ataque o cualquier tipo de agresión ejercida por uno de los cónyuges sea esta hombre o mujer que menoscabe la vida y el honor del otro cónyuge”.<sup>32</sup>

De este concepto se puede constatar que en la violencia conyugal un cúmulo de conductas de menoscabo de la otra persona y en cierta forma anulando la personalidad del otro que resulta la disminución en el agredido o la agredida en sus posibilidades de realizarse personalmente. Para Mac Gregor y Albó, la violencia afecta la salud física y el crecimiento personal y se puede limitar también la alimentación, vestido, habitación como efectos de la violencia.

---

<sup>32</sup> O.M.S. Género Salud y Violencia Intrafamiliar. 2008.

Para Grosman las características de violencia son las siguientes:

- a. Se desarrolla dentro la estructura de la intimidad familiar, que esta constituida solo por los cónyuges.
- b. La violencia se desarrolla gradualmente, pues primero se produce una acumulación de tensión, es un periodo de agresiones físicas y psíquicas con golpes menores para luego pasar al descontrol y culminar con una conducta de arrepentimiento, pero que solo es transitorio para luego volver a la primera fase, y se convierte en un círculo vicioso.
- c. Puede tener o no efectos objetivos como por ejemplo: daños o lesiones en el otro cónyuge o ser subjetiva es decir moral o psicológica.
- d. Afecta a la autonomía del otro cónyuge.

Dentro de la familia se dan dos tipos de violencia:

1. Violencia intrafamiliar, que es la agresión física, sexual cometida por el esposo o la esposa o conviviente, abuelos, padres, hijos, hermanos, parientes civiles u otros familiares. La violencia afecta a toda la familia sin distinción de raza, edad, educación o condiciones socio económicas.
2. Violencia doméstica, son agresiones cometidas contra ex-cónyuges o ex convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos o aunque no hubieran convivido.

La violencia puede expresarse de tres formas o en forma conjunta que son las siguientes:

1. Violencia física
2. Violencia psicológica

### 3. Violencia sexual

#### **Violencia física.-**

Es el maltrato físico agresión en el cuerpo de la víctima como consecuencia podrían causar lesión interna o externa, por ejemplo dar empujones, golpes, puntapiés, jalones en los cabellos.

#### **Violencia psicológica.-**

Es el maltrato que se produce no físicamente pero es mucho peor que las lesiones físicas, como por ejemplo, los insultos, agresiones verbales, haciendole sentir de lo más bajo a la pareja agredida.

#### **Violencia sexual.-**

Sometimiento de la víctima por otro más fuerte en contra de la voluntad de la pareja, es la agresión del más fuerte en contra del más débil. En una visión netamente jurídica estaríamos frente al delito de violación dentro de la vida conyugal.

### **3.10. MALTRATO A LA MUJER**

La Convención Americana de Derechos Humanos, el Protocolo de San Salvador, la Convención "Belem Di Para", Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, todas estas normas de Derechos Humanos garantizan el derecho a la integridad emocional, a la salud mental, a la libertad de asociación, libertad contractual, el derecho a la libertad personal, el derecho a que los tribunales protejan y garanticen los derechos de todos los seres humanos y la obligación del Estado, de no

restringir su ejercicio sin que pueda alegar razones culturales, religiosas, o de usos y costumbres para no hacerlo.

Asimismo, dado que la mujer ha vivido una discriminación histórica de sus derechos y que tradicionalmente se ha visto atada al hogar conyugal, citamos normas que la protegen exclusivamente a ella y que persiguen transformar la situación de vulnerabilidad en la que actualmente se encuentra.

La norma de derecho que es pertinente citar y que se tiene que enfocar sobre la necesidad de introducir a las causales de divorcio la voluntad de una de las partes, simplemente porque para ésta ya no tiene sentido continuar en aquel proyecto de vida. Resulta que en ningún cuerpo legal se dispone expresamente que la voluntad de una de las partes sea insuficiente para iniciar un proceso de divorcio.

Si bien lo óptimo es que ésta situación se regule y así la seguridad jurídica se sostenga es un deber del Estado, permitir que todos los seres humanos sean hombres o mujeres que se encuentran bajo jurisdicción gocen y sean garantizados todos los derechos humanos de los que son titulares.

### **3.11. ASPECTOS RELIGIOSOS DEL DIVORCIO EN LA REALIDAD ACTUAL**

La disolución del matrimonio legal y jurídicamente se la instituye mediante el divorcio, pero en el terreno religioso, simple y llanamente se incurre en el rompimiento de la “unión sacramental” que de alguna forma se ve los siguientes efectos:

### **a. Pérdida de los valores espirituales**

Podríamos decir que peligrosamente, cada vez más se pierden, los valores espirituales en general, pero tratándose de la familia, diversos pronunciamientos y mensajes de los jerarcas de las religiones, especialmente de la religión católica que instan a no perder la fé y la devoción hacia la familia, pero lastimosamente existe en la actualidad una pérdida de valores religiosos.

### **b. La secularización de los problemas familiares**

Lamentablemente , el divorcio, el abandono y las formas ilegales de familia, se secularizan cada vez más, se hace una costumbre, una especie de tradición maligna y lastre permanentes y cotidianos, la religión es casi impotente ante esta situación, no obstante de los numerosos llamamientos y reflexiones que hace la Iglesia Católica, mediante sus sacerdotes e incluso su máximo representante el Papa.

### **c. El hedonismo contra los valores espirituales**

Las formas de simple y puro placer de uniones cuasi familiares, atentan contra los valores espirituales, y constituyen una forma de aberración antifamilia, la secularización y el hedonismo afectan principalmente a la familia"- (Op. PAPA Juan Pablo II, La secularización y Hedonismo afectan Principalmente a la Familia. Separata periódico PRESENCIA, La Paz, Septiembre de 1997)

### **d. Formas de familia antinatural y antireligiosa**

No obstante de las protestas y constantes llamadas de atención, contra las

formas antinaturales y antireligiosas de supuestas familias, la Iglesia sobre todo la católica, al igual que muchos sectores de la sociedad, ven con estupor, las uniones de homosexuales, las parejas de lesbianas, que en un desafío contra Dios, las buenas costumbres y la ley, creen tener pleno derecho de ser considerados como “familia” humana, lo cual ciertamente será debate del próximo milenio, pero en el fondo este fenómeno constituye no solamente como una negación de la familia, sino el reflejo de la crisis de la familia clásica.

La libertad de actuar de las personas según la Constitución Política del Estado, se establece en los principios, garantías y derechos reconocidos a todo ser humano o persona, estas no pueden ser modificados por ninguna Ley, por ella esta encima de todas.

La Constitución Política del Estado reconoce que todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica y goza de libertades y garantías reconocidas sin distinción de raza, sexo, idioma, origen económico, social u otra índole cualquiera.

Pero en cuanto se refiere a uniones de homosexuales, parejas lesbianas y otro tipo de uniones, ciertamente no están protegidas por nuestra actual constitución, de febrero de 2009.

De lo anotado se puede establecer que efectivamente la familia aún se considera “la célula básica y vital de la sociedad, matriz de identidad y de desarrollo de las personas que la componen”<sup>33</sup>

Pues entonces, el Estado y sociedad debería tener un rol de manera más

---

<sup>33</sup> BOLETIN INFORMATIVO, Sub Secretaria de Asuntos de Género, Nuestras Familias están en Crisis, Pag. 9. La Paz- Bolivia. 2003.



efectiva, para que se inicie la vida de la persona en sus aspectos como:

- Un inicio de la vida social
- La educación con sus amplias posibilidades de instrucción
- La formación de los valores morales
- La procreación y el cuidado de cada uno de los miembros

Sin embargo desde la posición del tesista se debe señalar que la estructura económica, la realidad social es cada vez mas angustiante de manera gravitante en la debilidad de los valores espirituales, morales haciendo que estos cedan terreno cada vez mas a otros factores, lo que trae como resultado una crisis profunda en la familia boliviana.

### **3.12. REFERENCIAS ESTADÍSTICAS ACTUALES DEL DIVORCIO EN BOLIVIA**

Según los datos entregados por los juzgados de Familia de la gestión 2010, 271 causas ingresaron pendientes al iniciar la gestión (estas causas correspondían a la gestión 2009), se desarchivaron 15 causas para continuar con el proceso, se recibieron 10 causas por excusa o recusación, ingresaron 360 nuevas causas, haciendo un total de 656 causas de las cuales fueron resueltas 189 (con sentencia) y quedaron pendientes para la gestión 2011 la cantidad de 487 causas.

|   |     |
|---|-----|
| Causas pendientes al iniciar la gestión     | 271 |
| Causas desarchivadas para continuar proceso | 15  |
| Recibidas por recusación o excusa           | 10  |
| Causas nuevas                               | 360 |

|                                 |     |
|---------------------------------|-----|
| TOTAL                           | 656 |
| Causas resueltas con sentencia  | 189 |
| Pendientes para la gestión 2010 | 487 |

Fuente. (Formulario de recuperación de información Estadística de juzgados de partido de familia de la Gestión 2009 Consejo de la Judicatura)

Para el primer semestre de la gestión 2010, se arrastraron 365 causas, se desarchivaron 27 causas para continuar proceso, se recibieron 5 causas por exusa o recusación, ingresaron 189 causas nuevas, haciendo un total de 586 causas de las cuales fueron resueltas 167 (con sentencia) y quedaron pendientes para el segundo semestre 399 causas.

|   |     |
|---|-----|
| Causas pendientes al iniciar la gestión     | 365 |
| Causas desarchivadas para continuar proceso | 27  |
| Recibidas por recusación o excusa           | 5   |
| Causas nuevas                               | 189 |
| TOTAL                                       | 586 |
| Causas resueltas con sentencia              | 167 |
| Pendientes para la gestión 2010             | 399 |

Fuente. (Formulario de recuperación de información Estadística de juzgados de partido de familia de la Gestión 2010 Consejo de la Judicatura)

Para la gestión 2011, se arrastraron 395 causas pendientes, se desarchivaron 57 causas, ingresaron 244 causas nuevas, haciendo un total de 639 causas de las cuales fueron resueltas 205 (con sentencia) y quedaron pendientes para el segundo semestre 433 causas.

|   |     |
|---|-----|
| Causas pendientes al iniciar la gestión     | 395 |
| Causas desarchivadas para continuar proceso | 57  |
| Recibidas por recusación o excusa           | 8   |

|                                 |     |
|---------------------------------|-----|
| Causas nuevas                   | 244 |
| TOTAL                           | 704 |
| Causas resueltas con sentencia  | 205 |
| Pendientes para la gestión 2010 | 499 |

Fuente. (Formulario de recuperación de información Estadística de juzgados de partido de familia de la Gestión 2011 Consejo de la Judicatura)

### 3.12.1. INDICADORES CUALITATIVOS. CAUSAS PRINCIPALES DE DIVORCIO EN EL PAIS

Un estudio de estadísticas de la Cooperación Técnica Alemana (GTZ), revela que hay en el país una mayor incidencia de divorcios, dejando a los hijos a la deriva, principalmente en la edad de la adolescencia. Las estadísticas elaboradas por un estudio de la Cooperación Técnica Alemana (GTZ) revelan que 72 % de los matrimonios termina en divorcio, ocasionando la desorientación en los hijos quienes viven en la deriva, sobretodo en la etapa más difícil que es la adolescencia, a su vez este alto porcentaje de divorcios con lleva a que 68% de jóvenes entre varones y mujeres consume alcohol producto de esta situación.

Entre las causas principales de divorcios, estan los matrimonios jóvenes que al transcurrir el tiempo, no resultan por la falta de entendimiento de la pareja, al desconocer el verdadero significado de la familia por contraer esta gran responsabilidad en una edad inmadura, así como también incide la violencia familiar y la falta de comunicación.

Según los jueces de familia, hasta un 30 % de los casos de divorcio que reciben, fueron impulsados por la migración, causales como la infidelidad. Curiosamente, todo divorcio en Bolivia es contencioso, es decir, requiere de un juicio, papeleos y demandas. Pocas veces se utiliza la infidelidad como

causal porque es necesario probarla para admitirla. Igualmente complicado es el abandono malicioso, porque la ley otorga un plazo de seis meses para aquel cónyuge que se marchó y regrese al hogar. Si no lo hace, el juicio procede. Muchos no están interesados en esperar tanto tiempo para seguir adelante con la demanda. Por ese motivo, la razón “más civilizada” es salir de la relación por la puerta que deja abierta el artículo 131 del Código de Familia.

Después de contraer matrimonio, muchas parejas de las ciudades de El Alto y La Paz, optan por el divorcio por falta de comunicación, incompatibilidad de caracteres, incompreensión, infidelidad, falta de trabajo y escasos recursos económicos que atraviesan en sus hogares. Algunos de estos casos llegan a juzgados de Partido de Familia y otros se quedan escrito en papeles.

La Regional del Servicio Departamental de Gestión Social de El Alto en la gestión 2007 atendió a pedido del Juzgado a 37 casos de divorcio para ver la situación de los niños y niñas. En 2006, acudió a atender 32 casos.

Entre las causas principales por las que deciden divorciarse en nuestro país, son por factores económicos, falta de trabajo, infidelidad, falta de entendimiento, alcoholismo y otras circunstancias que proceden con la demanda de divorcios en los juzgados correspondientes.

Cuando las personas se casan por obligación, como por ejemplo el embarazo no pueden llevar adelante una relación conyugal exitosa, entonces la pareja opta por la separación y posteriormente el divorcio.

Durante la gestión de 2007 el SEDEGES de la Ciudad de La Paz atendió 98 casos de divorcio a solicitud del Juzgado de Familia. Siendo la mayoría factores de infidelidad de uno de los cónyuges e incompatibilidad de

caracteres.

La mayoría de los demandantes corresponde al estrato medio-alto, con un mínimo porcentaje de estratos sociales bajos, dado los costos que implican los trámites de divorcio.

La población que acude son parejas de 23 a 60 años de edad, prevaleciendo entre la edad de 30 a 40 años con hijos menores de 10 años.

Las consecuencias del divorcio, es para todos el grupo familiar donde se experimenta traumas psicológicos, desintegración familiar, problemas de comunicación entre progenitores y algunas veces entre hijos, en especial los niños y niñas son los más afectados emocionalmente durante el proceso de divorcio y a futuro.

### **3.12.2. DATOS ESTADISTICOS**

A continuación se presentan datos estadísticos de la realidad familiar en lo que respecta a los divorcios en su aspecto cuantitativo, lo que posteriormente permitirá extraer conclusiones que den idea acerca de la gravedad de las causas pendientes de solución en los juzgados la gran cantidad de divorcios que en cada gestión se presentan como demandas de divorcio en el departamento de La Paz y la falta de soluciones concretas.

**CUADRO 1  
NUMERO DE MATRIMONIOS REGISTRADOS EN EL DEPARTAMENTO  
DE LA PAZ 1990 A 2011**

| <b>Año de registro</b> | <b>Bolivia</b> | <b>La Paz</b> |
|------------------------|----------------|---------------|
| 1990                   | 40.322         | 11.721        |
| 1991                   | 41.057         | 10.721        |
| 1992                   | 45.347         | 2.346         |

## Divorcio voluntario administrativo en el Código de Familia

David Calle Calle

|      |        |        |
|------|--------|--------|
| 1993 | 40.146 | 11.137 |
| 1994 | 47.072 | 15.781 |
| 1995 | 38.930 | 10.259 |
| 1996 | 44.633 | 13.337 |
| 1997 | 34.429 | 8.126  |
| 1998 | 48399  | 14.148 |
| 1999 | 39.464 | 10.043 |
| 2000 | 39.225 | 10.751 |
| 2001 | 28.947 | 7.567  |
| 2002 | 37.431 | 13.741 |
| 2003 | 25.816 | 6.785  |
| 2004 | 36.349 | 14.783 |
| 2005 | 27.179 | 9.863  |
| 2006 | 35.608 | 18.180 |
| 2007 | 18.072 | 9.977  |
| 2008 | 36.002 | 19.012 |
| 2009 | 38.972 | 9.977  |
| 2010 | 49.608 | 18.660 |
| 2011 | 48.022 | 12.347 |

Fuente: Corte Nacional Electoral Dirección de Planeamiento y Proyectos- Unidad de Estadística La Paz  
- Bolivia

### CUADRO 2 NUMERO DE DIVORCIOS REGISTRADOS

| Año  | Total La Paz | Total Bolivia |
|------|--------------|---------------|
| 2003 | 6,785        | 25.816        |
| 2004 | 14.783       | 36.349        |
| 2005 | 9.863        | 27.179        |
| 2006 | 18.180       | 35.608        |
| 2007 | 9.977        | 18.072        |
| 2008 | 14.678       | 25.566        |
| 2009 | 15.666       | 28.556        |
| 2010 | 15.988       | 27.006        |
| 2011 | 16.123       | 28.455        |

Fuente : Corte Nacional Electoral Dirección Planeamiento y Proyectos Unidad de Estadística La Paz –  
Bolivia

## **CAPITULO IV**

### **MARCO JURIDICO**

#### **4.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

Respecto al matrimonio señala lo siguiente:

El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.<sup>34</sup>

#### **4.2. CODIGO DE FAMILIA**

En el Código de Familia respecto al divorcio existen dos artículos que son causales de divorcio, que ahora analizaremos para ver las formas en que las parejas pueden optar en caso de enfrentar esta situación.

Artículo 130.- Código de Familia

Título IV

De la disolución del matrimonio y de separación de los esposos.

Capítulo II

Del divorcio

Sección I. De las causas de divorcio

---

<sup>34</sup> Constitución Política del Estado. Febrero de 2009. Artículo 63

**Artículo 130.-(ENUMERACIÓN).** El divorcio puede demandarse por las causas siguientes:

- 1.- Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los cónyuges.
- 2.- Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor cómplice o instigador del delito contra su honra o sus bienes.
- 3.- Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por conveniencia en su corrupción o su prostitución.
- 4.- Por servicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que haga intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.
- 5.- Por abandono malicioso del hogar que haga uno de los cónyuges y siempre que sin justa causa no se haya restituído a la vida común después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro. Cuando el esposo culpable vuelve al hogar sólo para no dejar vencer aquel término, se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses.

El juez debe apreciar las pruebas y admitir el divorcio sólo cuando por la gravedad de ellas resulte profundamente comprometida la esencia misma del matrimonio, así como el interés de los hijos, si los hay y el de la sociedad.<sup>35</sup>

## **EL ADULTERIO**

Adulterio que etimologicamente proviene del latín *Alterius Torus* que significa el “lecho de otro”. Es la violación al deber de fidelidad material y moral que se deben los esposos y que el artículo 97 señala como deber común de los cónyuges. Supone siempre el elemento material consistente en las relaciones sexuales con persona distinta a la cónyuge y el elemento

---

<sup>35</sup> Código de Familia Art. 130.



intencional, la libre voluntad de realizarlos.<sup>36</sup>

Hasta la Ley de 1932 era además de causal de divorcio (Artículo 144 del Código Civil abrogado) delito penado por ley. Como hecho que es, su prueba es susceptible de ser establecida por todos los medios (Artículo 391), la jurisprudencia, la interpretación que se debe dar a la prueba testifical que, en éste caso es la más común, a de tenerse en cuenta que no es preciso que la prueba se refiera precisamente a haber presenciado la consumación de la relación sexual.

La confesión puede admitirse solamente como indica en tanto y en cuanto no sea colusoria (Artículo 193), la acorrespondencia privada y confidencial es obtenida y presentada en el proceso, con relación a lo dispuesto por los artículos 20 de la Constitución Política del Estado y artículos 19 y 20 del Código Civil, no surte efecto alguno como prueba, así como las grabaciones clandestinas de conversaciones privadas.

### **POR TENTATIVA DE CRÍMEN CONTRA LA VIDA DEL OTRO SU HONRA Y SUS BIENES**

Esta causal es escasa en nuestro medio sin embargo resulta causal suficiente por las mismas razones y fundamentos que en el derecho común (Artículo 1009 del Código Civil Parte Primera). Se excluye de la sucesión por indignidad al cónyuge responsable.

Más que en adulterio se da una evidencia flagrante de violación deliberada de la fidelidad, deber esencial inherente a la unión conyugal (Artículo 97 ), sea que se trate de autoría o complicidad (según las previsiones del Artículo

---

<sup>36</sup> PLANIOL Marcel, Tratado Elemental de Derecho Civil. Tomo III. Rdit. J.M. Cajian.

20 y siguientes del Código Penal), la causal se prueba necesariamente con la sentencia penal condenatoria ejecutoriada. A de considerarse que se de la penetración del hecho, resulta la muerte del cónyuge, no hay lugar al divorcio, porque la muerte ha disuelto el vínculo (Artículo 129, C.F. Primera Parte. En esta situación resultan otras consecuencias, la sanción penal correspondiente a homicidio(que se calificará según las circunstancias particulares del caso , artículo 251 y siguiente del Código Penal. La exclusión de la sucesión por indignidad (Artículo 1009 del Código Civil), además del impedimento dirimente /Artículo 50 del Código de Familia) para el responsable si tuviera cómplice y tratar de contraer matrimonio con éste.

### **POR CORRUPCIÓN O PROSTITUCIÓN DEL CÓNYPUGE O DE LOS HIJOS**

Corrupción en Código de Familia es la degeneración de la moral y las buenas costumbres, viene de la palabra corrumpere que significa echar a perder, depravar.

Sin alcanzar los caracteres del delito contra la moral sexual, consisten en malos ejemplos, tolerancias indebidas, direcciones viciosas, órdenes o consejos corruptos que implican una manifiesta violación, de los deberes conyugales y también de las obligaciones inherentes al ejercicio de la patria potestad, cuyo ejercicio se pierde por tal causa (artículo 277 del Código de Familia).

Si esta conducta toma formas de delito, tales como la corrupción de menores, entonces no solo importa una causal de divorcio, sino que apareja las sanciones previstas en los artículos 318, 320 y 321 del Código Penal, puede considerarse también éste caso como causal perentorio, dentro de la diferenciación enunciado anteriormente.

La prostitución es el inducir al comercio sexual con fines lucrativos, inclinación a los delitos carnales, viene del término “prostituere” que es el exponer a la mujer a la lascivia.

El intento de prostituír al otro cónyuge se considera una acción villana y repugnante, una injuria de la más grave por su acción inmoral dirigido a comerciar en propio decoro y la virtud del otro cónyuge y por eso, causa evidente para justificar el divorcio. Si de los hijos se trata, su razón de ser se comprende con solo tener en cuenta el grado de relajamiento y decadencia moral que la convivencia presupone.

### **SERVICIAS, INJURIAS GRAVES O MALOS TRATOS**

Los malos tratos deben consistir en actos capaces de poner en peligro la vida del cónyuge, mientras que las sevicias son las vías de hecho sobre la persona del cónyuge pero no ponen en peligro la vida.

La jurisprudencia nacional ha dado con adecuada ecuanimidad, la noción de estas causales:

- **La sevicia:** son actos de crueldad que infiere uno de los cónyuges al otro con la finalidad de causar sufrimiento, viene del término “saevilla” que es crueldad execiva, consiste en los actos vejatorios producidos con crueldad.
- **Malos tratos:** los malos tratos son acciones de hecho o agresiones verbales que infiere uno de los cónyuges al otro, también golpes, ataques físicos, los malos tratos se diferencian de la sevicia por la magnitud del empleo de la violencia del esposo agresor contra el otro que resulta víctima que a veces se confunden, reiteramos, con las sevicias, que son los actos con los que uno de los cónyuges niega al

otro, en las relaciones familiares, la situación que le corresponde, la igualdad de respeto y consideración a que tiene derecho, menoscabando su dignidad y ocasionándole humillaciones con frecuencia que hace intolerable la vida en común

Escaebola diferencia los malos tratos y las sevicias, llama a los malos tratos actos de violencia que traspasan toda medida y pueden poner en peligro la vida de los esposos y se denomina sevicias a los actos de crueldad que no ponen en peligro la vida de los cónyuges.

- **Injurias:** Del latín “contumelia” que significa menospreciar o despreciar al otro, son los malos tratos de palabras ofensivas u omisiones de los deberes conyugales. La injuria no solo consiste en ultrajes de palabra sino también en actos contrarios, obligaciones legales recíprocos de los esposos o a la dignidad del cónyuge, teniendo en cuenta para determinar su gravedad la posición social, grado de educación de aquellos y la reiteración de los actos, las injurias pueden ser graves o leves.

Las injurias graves dentro de cuyo amplio concepto se comprenden los malos tratos de palabra, revisten un aspecto peligroso cuando son repetidas, es casi siempre la manifestación del odio o la malquerencia, rencor.

Las injurias leves, obra en la generalidad de los casos, de un momento de pasión o lo que la ley exige para producir un efecto tan trascendental como el divorcio.

## **ABANDONO DE HOGAR.**

El abandono de hogar, es la actitud que incurre uno de los cónyuges con el

propósito de sustraerse maliciosamente e indebidamente de los deberes conyugales y familiares.

Es otra causal facultativa particularmente por la recomendación que contiene la última parte del inciso 5) artículo 130 del Código de Familia para que los jueces la admitan solo cuando resulte profundamente comprometida la esencia misma del matrimonio como el interés de los hijos si los hay. Constituye un evidente abandono de los deberes conyugales sobretodo cuando producido la limitación judicial y este vuelve a incurrir en el abandono.

**Artículo 131.- (SEPARACIÓN DE HECHO).**- puede también demandar el divorcio, cualquiera de los cónyuges, por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de dos años, independientemente de la causa que la hubiera motivado. La prueba se limitara a demostrar la duración y continuidad de la separación.

La separación de hecho como sugiere su propia denominación importa una simple situación de hecho creada y determinada por la sola y exclusiva voluntad de los cónyuges que resuelven poner término a la vida en común y vivir separadas. Debe ser libremente consentida y continuada durante el tiempo que marca la ley.

#### **4.3. RESPECTO A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL**

El estado civil es la situación en que se encuentra el hombre dentro la sociedad, en relación con los diferentes derechos o facultades y obligaciones o deberes que le atañen.

En el Derecho contemporáneo los determinantes del estado civil son: el

nacimiento, nacionalidad, sexo, la familia, edad, la ausencia [esta última permite a apertura de la sucesión]. Los códigos civiles establecen que todos los actos concernientes al estado civil de las personas, tales como nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimientos, legitimaciones, defunciones, naturalización y vecindad, deben constar en el Registro, que se denomina por esta razón Estado Civil.<sup>37</sup>

Por nuestra parte, atinente a nuestra legislación, según el Decreto Reglamentario de la Ley del Registro Civil, establece que el registro civil es un servicio prestado por el Estado con la finalidad de registrar los actos y hechos jurídicos referentes al estado civil de las personas.

El Art. 2 del mismo cuerpo positivo, define que el registro civil de las personas es de orden público y se rige por los principios de: universalidad, obligatoriedad, gratuidad y publicidad.<sup>38</sup>

Entre los objetivos principales del registro civil se tiene;

- a. El registro de los hechos y actos jurídicos relativos al estado civil de las personas nacionales o extranjeras que vivan en el territorio del Estado.
- b. La certificación de autenticidad de los hechos y actos jurídicos referidos al estado civil de las personas.<sup>39</sup>

El Registro Civil de las personas, lo que pretende es identificar y definir la

---

<sup>37</sup> Pabón. C. Luis. Tratado de la Familia en Derecho Civil Argentino. Buenos Aires. Argentina. Pág. 85. 2001

<sup>38</sup> Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires. Argentina. Pág.. 559.

<sup>39</sup> (D. S. 2424. 1996).

situación personal del hombre frente a la sociedad o su entorno familiar, así se tiene el estado civil de soltero, casado, divorciado, viudo, padre, hijo, etc., razón por la que se sostiene que si se insertara en nuestro ordenamiento jurídico familiar el divorcio voluntario administrativo con competencia de autoridad extrajudicial, esta autoridad debiera ser el Oficial de Registro Civil, por la naturaleza de sus funciones.

Además, cabe anotar que el art.. 23 del D.S.2424, establece que los oficiales de Registro Civil son: "Funcionarios de fe publica, facultados de celebrar el matrimonio civil, los hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas".

De esto se corrige que el Oficial de Registro Civil, es una autoridad publica que registra los actos y hechos jurídicos relativos al estado civil de las persona, debe entenderse que la autoridad idónea para el registro de un divorcio voluntario administrativo realmente es un Oficial de Registro Civil, puesto que por último es quién asienta la partida matrimonial, que sería interesante solicitar la cancelación de la partida ante la misma oficialía donde cursa la respectiva partida.

Por último se hace referencia a que en Bolivia, por mandato de la Ley del Registro Civil, esta atribución (celebrar matrimonios) es privativa y exclusiva del Oficial de Registro Civil, bajo pena de nulidad y tipificación de un ilícito penal inclusive.

#### **4.3.1. Ley del Registro Civil de 26 de noviembre de 1898**

Se citan las partes pertinentes al tema:

“DE LOS MATRIMONIOS

ARTÍCULO 53.- Se inscribirá en el libro de los matrimonios:

- 1ro. Los que se celebren en el territorio de la República;
- 2ro. Toda partida de matrimonio cuya inscripción se solicite;
- 3ro. Las sentencias ejecutoriadas en que se declare la nulidad del matrimonio, o se decrete el divorcio.

ARTÍCULO 54.- Dentro de los ocho días siguientes a la celebración del matrimonio, el marido estará obligado a presentar para su inscripción en el Registro, copia de la partida que compruebe el acto, suscrita por el párroco ante quien se hubiera celebrado. En las colonias donde existe tolerancia de cultos, este certificado se otorgará, por el pastor o ministro de la religión con cuyo rito hubiese tenido lugar el matrimonio.

ARTÍCULO 55.- Cuando se inscriba una partida de matrimonio de otro Registro Civil o parroquial, se insertará íntegra la partida de cuya inscripción se trata.

ARTÍCULO 56.- En el asiento del Registro referente a un matrimonio, deberá expresarse:

- 1.- El Registro en que hubiese inscrito el nacimiento de los contrayentes y fecha de la inscripción.
- 2.- Los nombres y apellidos, naturaleza, estado, profesión u oficio, y domicilio de los padres y de los abuelos paternos y maternos si son legalmente conocidos.
- 3.- Si los contrayentes son hijos legítimos o ilegítimos, pero sin expresar otra clase de ilegitimidad que la de si son hijos naturales, o si son expósitos.
- 4.- El poder que autorice la representación del contrayente que no concurra personalmente a la celebración del matrimonio y el nombre y



apellido, edad,

Naturaleza, domicilio y profesión u oficio del apoderado.

5.- Las publicaciones previas exigidas por la ley, o la circunstancia de no haber tenido lugar por haberse celebrado el matrimonio in artículo mortis, y por haber sido dispensadas, mencionándose en este caso la fecha de la dispensa y autoridad que la haya concedido.

6.- La justificación de libertad, tratándose de matrimonio de extranjeros, o de militares, si a éste no hubiesen precedido las publicaciones del caso.

7.- El hecho de haber existido impedimento y su dispensa, sin expresar en que consiste aquél.

8.- La licencia exigida por la ley tratándose de hijos de familia y de menores de edad.

9.- Los nombres de los hijos naturales que por el matrimonio se legitiman, y que los contrayentes manifiesten haber tenido.

10.- El nombre y apellido del cónyuge premuerto, fecha y lugar de su fallecimiento y registro en que éste se hubiese inscrito, en el caso de ser viudo uno de los contrayentes.

11.- La circunstancia de haber precedido el matrimonio religioso.

12.- Se hará constar también, siempre que quieran los cónyuges, los bienes que cada cual introduce a la sociedad conyugal. Esto mismo podrá hacerse en el caso en que los esposos reciban alguna herencia.

ARTICULO 59.- Las ejecutorias en el que se decrete el divorcio, o se declare nulo el matrimonio, o en que se ordene la enmienda de su inscripción, se inscribirán también en el Registro en el que se hubiese extendido la partida de aquel, poniéndose además notas marginales de referencia en uno y otro asiento; con este objeto, el Tribunal que haya dictado la ejecutoria deberá ponerlo en conocimientos del encargado del Registro, en que se deba inscribir, remitiéndole el testimonio de ella en relación, pero sin expresar en

la de divorcio la causa que lo hubiere motivado.

El artículo mencionado, no toma en cuenta mayores aspectos de seguridad jurídica o los mismos que hasta la actualidad se siguen manteniendo. A pesar de que las condiciones sociales, económicas y jurídicas han cambiado notablemente.

#### **4.3.2. Decreto Supremo N° 24247 del 9 de noviembre de 1992**

Se cita este instrumento jurídico porque resulta importante conocer la naturaleza, organización u objetivos del Registro Civil entidad que posee la competencia para conocer aspectos referidos a la temática investigada.

#### **“NATURALEZA, ORGANIZACIÓN Y OBJETIVOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 1.-** El Registro Civil es el servicio encargado de registrar los actos y hechos jurídicos referentes al estado Civil de las personas.

Depende de la Corte Nacional Electoral y en orden jerárquico de las cortes departamentales Electorales.

**ARTÍCULO 2.-** El Registro Civil de las personas es de orden público y se rige por los principios de:

- a) **UNIVERSALIDAD.** Que comprenden a todas las personas que habitan en Bolivia o a los hijos de padres bolivianos que habitan en el extranjero sin distinción de clase, raza, educación, religión o de otra índole.
- b) **OBLIGATORIEDAD.** En cuya virtud toda persona debe registrar los hechos y actos jurídicos relativos a su estado Civil.
- c) **GRATUIDAD.** Conforme al cual el servicio esta desprovisto de carga de onerosidad.

- d) PUBLICIDAD. Conforme el cual las certificaciones y actos jurídicos que realice el servicio deben ser de conocimiento general.

ARTÍCULO 3.- El Servicio Nacional de Registro Civil es administrado por la Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales, como los órganos directivos y por la Dirección Nacional del Registro Civil, las Direcciones Departamentales del Registro Civil y los Oficiales de Registro Civil, como órganos operativos.

ARTICULO 4.- Los vocales de las Corte Nacional y Departamentales Electorales,

El Director Nacional y los Directores Departamentales del Registro Civil, en todo lo concerniente al registro del estado civil de las personas, están sujetos a la ley de 26 de noviembre de 1898, Ley N° 1367 de 9 de noviembre de 1992 y al presente Decreto Supremo.

ARTICULO 5.- Son objetivos del Servicio Nacional de Registro Civil.

- a) El registro de los hechos y de los actos jurídicos relativos al estado civil de las personas nacionales o extranjeras que vivan en el territorio de la República, de los hijos de padres bolivianos nacidos en el exterior o de los que residan fuera del territorio de la República.
- b) La certificación de la autenticidad de los derechos y los actos jurídicos referidos al estado civil de las personas.
- c) La transferencia de los datos de los registros del estado civil de las personas a los órganos electorales, para la incorporación y depuración de ciudadanos en el Padrón Nacional Electoral.
- d) La elaboración de estadísticas de interés público.
- e) La prestación de servicios en forma idónea y eficiente.

Tal como señala el artículo 5 de esta norma legal, el registro civil tiene la ineludible obligación de velar por la autenticidad de los derechos y los actos jurídicos referidos al estado civil de las personas, siendo además el Órgano Rector que tendrá a su cargo la coordinación, supervisión y evaluación de las actividades que realice el Archivo Central y las oficialías del Registro Civil; así como las funciones que le establezca el Código Civil vigente.

#### **4.3.3. Decreto Reglamentario de Registro Civil promulgada el 7 de marzo de 1996**

En los que se define la jurisdicción y competencia de los niveles de autoridad de los órganos directivos y operativos del Servicio de Registro Civil.

Así mismo reglamente los mecanismos de los registros de nacimiento, matrimonio y de defunción; de las adopciones y emancipaciones; de las sentencias de nulidad del matrimonio y divorcio. Este cuerpo legal en su capítulo II menciona (de los matrimonios) en su Art. 38 al 45 y establece que la celebración del matrimonio se registrará por el Oficial de Registro Civil y en sujeción a lo establecido en el Código de Familia.

#### **4.3.4. Reglamento de Oficialías de Registro Civil**

En esta norma reglamentaria se citan los artículos pertinentes:

##### **Art. 30. (Responsabilidad de los Oficiales)**

Los Oficiales de Registro Civil son sujetos a responsabilidades por incumplimiento de la Constitución Política del Estado, Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones emitidas por la Corte Nacional Electoral y Cortes Departamentales Electorales, así como por incumplimiento a instructivos de

las Direcciones Nacional y Departamentales de Registro Civil.

### **ARTÍCULO 31. (Atribuciones)**

El Oficial de Registro Civil tiene atribuciones para:

- a. Registrar nacimientos, reconocimientos, matrimonios y defunciones, conforme lo determinan normas legales vigentes, en los libros creados para este efecto.
- b. Celebrar matrimonios conforme determinan los requisitos establecidos por Ley.
- c. Registrar notas complementarias, en el Libro Original y Duplicado, en el momento de registro de la partida para subsanar errores cometidos en ella.
- d. Registrar notas complementarias a los registros, cuando sean instruidas a través de orden judicial o administrativa emanada de autoridad competente, en el libro que esté bajo su custodia.
- e. Emitir certificados de partidas registradas en libros que se encuentran bajo su custodia o de la Base de Datos del Servicio.
- f. Emitir informes y certificaciones sobre los registros en su custodia o la Base de Datos del Servicio, atendiendo el requerimiento de autoridad competente o él o los inscritos.
- g. Recibir trámites administrativos de inscripción y corrección de partidas, para su Remisión a la Dirección de Registro Civil.

### **ARTÍCULO 32. (Obligaciones)**

El Oficial de Registro Civil tiene las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir las normas que regulan las condiciones y requisitos para el

registro de

b. Nacimientos, reconocimientos, matrimonios y defunciones.

Cumplir las disposiciones administrativas emitidas por los órganos directivos y Operativos del Servicio.

c. Registrar las partidas conforme a la solicitud y pruebas presentadas, en los libros creados para este objeto, revisando, exhibiendo y leyendo su contenido antes de firmarlas.

d. Fijar la identificación de la Oficialía de Registro Civil de forma permanente en el frontis de la oficina, donde además se debe informar el horario de atención.

e. Fijar en lugares visibles de la oficina, el Arancel establecido por la Corte Nacional Electoral y cumplirlo estrictamente.

f. Entregar a la Dirección Departamental o Regional de Registro Civil los Libros de registro y los documentos que sirvieron para efectuar los registros de partidas, debidamente organizados, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, de efectuado el último registro de la partida del libro.

g. Conservar en buen estado los libros a su cargo, los activos fijos confiados a su responsabilidad y administrar la Base de Datos computarizada de forma correcta.

h. Transcribir al sistema las partidas que registró, si cuenta con la autorización correspondiente, inmediatamente se registre la partida.

i. Atender a los usuarios del servicio de forma respetuosa, oportuna y responsable.

j. Mantener limpia la oficina donde desarrolla sus funciones.

k. Asistir a la Oficialía en los días establecidos y cumplir con el horario determinado para la atención al público.

l. Utilizar el material valorado cumpliendo normas administrativas e informar sobre el destino de los certificados emitidos.

m. Asumir el costo que demande la solución de problemas de registro originados por sus errores.

- n. Orientar al público usuario sobre las condiciones y requisitos exigidos para el registro de las partidas y sobre la solución a problemas identificados en los registros.
- o. Mantener actualizado el inventario de los libros a su cargo y los documentos que sirvieron de prueba para efectuar los registros.
- p. Emitir los certificados requeridos por autoridades judiciales o administrativas, o por personas con interés legal.
- q. Mantener en forma organizada el archivo de correspondencia recibida y emitida.
- r. Recibir trámites administrativos y efectuar el seguimiento de los mismos, hasta su conclusión.
- s. Informar a las personas sobre los alcances del derecho a la identidad y su ejercicio.
- t. Remitir a la Dirección de Registro Civil informes estadísticos semestrales sobre las inscripciones de nacimientos, reconocimientos, matrimonios y defunciones en los formularios aprobados por la Dirección Nacional de Registro Civil.
- u. Exhibir su credencial en todo acto desarrollado en ejercicio de sus funciones.
- v. Asistir a los procesos de capacitación convocados por la Dirección de Registro Civil.
- w. Ejercer las funciones de Notarios Electorales, cuando la Corte Departamental Electoral lo disponga.

#### **4.4 LEGISLACION COMPARADA**

##### **4.4.1. REGULACIÓN DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO EN MEXICO**

El divorcio puede realizarse voluntariamente o en su caso en forma contenciosa. Para que proceda el divorcio en vía voluntaria, los cónyuges deben tener por lo menos un año o más de casados y estar de acuerdo para que se realice, según sea el caso, en forma administrativa o judicial.

En la vía administrativa, cuando no están en juego los intereses de los hijos y puede disolverse el matrimonio con toda rapidez, con la sola participación del Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio, quien consigna la voluntad de los consortes en un acta que es ratificada a los 15 días y ello es suficiente para considerar disuelto el vínculo matrimonial.

En el Distrito Federal a partir del año 2000, también se puede tramitar el divorcio administrativo aun cuando los consortes tengan hijos, siempre que éstos sean mayores de edad y no requieran de alimentos; ni los mismos cónyuges necesiten igualmente alimentos.

#### **CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO DE 29 de abril de 2002**

##### **Divorcio administrativo**

Artículo 4.105.- Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal, si la había, podrán ocurrir personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, comprobando que son casados, mayores de edad y manifestando su voluntad de divorciarse.

##### **Ratificación de solicitud y exhortación**



Artículo 4.106.- El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará acta en la que hará constar la solicitud de divorcio. Citará a los cónyuges para que, dentro del plazo de quince días se presenten a ratificarla, previa exhortación de avenimiento.

#### Declaración de divorcio administrativo

Artículo 4.107.- Hecha la ratificación por los cónyuges, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva, haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio.

#### Divorcio administrativo sin efectos

Artículo 4.108.- El divorcio administrativo no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela o no han liquidado la sociedad conyugal, en este caso se hará la denuncia penal correspondiente.

#### Alimentos de los cónyuges en el divorcio voluntario

Artículo 4.109.- En el divorcio voluntario, salvo pacto en contrario, los cónyuges no tienen derecho a pensión alimenticia.

#### Asiento de sentencia ejecutoriada

Artículo 4.110.- Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de Primera Instancia remitirá copia certificada de ella al Oficial del Registro Civil de su jurisdicción y ante quien se celebró el matrimonio, para que a costa de los interesados se realicen los asientos correspondientes.

#### **4.4.2. REGULACIÓN DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO EN ESPAÑA**

En la separación por mutuo acuerdo requiere un pronunciamiento judicial en todo caso, ya que ha de ser declarada mediante sentencia, es necesario que lo soliciten ambos cónyuges, o uno sólo con el consentimiento del otro; que hayan transcurrido, al menos, tres meses desde la celebración del matrimonio; que se acompañe a la demanda una propuesta de convenio regulador conteniendo las medidas que han de adoptarse para regular la situación tras la ruptura, en concreto, las medidas personales y patrimoniales referidas a los hijos y a los cónyuges.

Es necesario un procedimiento judicial ante un juzgado competente, de primera instancia, o de familia, con intervención del ministerio fiscal.

El artículo 267 del Código Civil en el Reino de España, señala las causas que pueden dar lugar a un divorcio necesario (sin el consentimiento de uno de los cónyuges): Para los casos de divorcios necesarios, La legislación del establece 18 causales entre las cuales están:

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

II.- El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio a un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente se haya declarado que la paternidad del mismo no corresponde a su cónyuge. [N. DE E. ver Decreto 153 de fecha 08 de Diciembre de 2004, en su Art. Primero Transitorio para conocer su vigencia.]

III.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;

IV.- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI.- Padecer sífilis, tuberculosis, o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;

VII.- El estado de interdicción de uno de los cónyuges declarado por sentencia que haya causado ejecutoria.

VIII.- La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

IX.- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro;

XII.- La negativa de los cónyuges de darse alimentos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 164, siempre que no puedan hacer efectivos los derechos que les conceden los artículos 165 y 166;

XIII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XV.- Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia, o constituye un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la Ley una pena que pase de un año de prisión; y

XVII.- El mutuo consentimiento.

XVIII.- Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges que afecten al otro o a los hijos de ambos o de alguno de ellos, y [N. DE E. ver Decreto 153 de fecha 08 de Diciembre de 2004, en su Art. Primero Transitorio para conocer su vigencia.]

XIX.- La separación de los cónyuges por más de dos años siempre que no exista causa que la justifique y no se cumplan los fines del matrimonio. [N. DE E. ver Decreto 153 de fecha 08 de Diciembre de 2004, en su Art. Primero Transitorio para conocer su vigencia.]

Esta causal podrá ser invocada por cualquiera de los cónyuges, mas ninguno tendrá la calidad de culpable.

El cónyuge interesado en promover el divorcio necesario con base en alguna o algunas de las causales establecidas, debe presentar la demanda ante el juez de primera instancia, precisando cual es la causal que da motivo al juicio y deberá presentar las pruebas necesarias que acrediten que la otra parte a dado motivo bastante para pedir el divorcio, del escrito de demanda y las

pruebas se ordenara notificarlas a la parte demandada y dará comienzo el juicio cuyo tiempo aproximado para resolverlo es de 6 a 18 meses aproximadamente.

Artículo 266. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Se clasifica en voluntario y necesario. Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges, y se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial, fundado en una o más de las causales a que se refiere el artículo 267 de este Código.

Artículo 272.- Procede el divorcio administrativo cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuge convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común, o teniéndolos, sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges. El Juez del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a éstos para que la ratifiquen a los quince días. Si los cónyuges lo hacen, el Juez los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.

Artículo 273.- Procede el divorcio voluntario por vía judicial cuando los cónyuges que no se encuentren en el caso previsto en el artículo anterior, y

por mutuo consentimiento lo soliciten al Juez de lo Familiar, en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles, siempre que haya transcurrido un año o más de celebrado el matrimonio y acompañen un convenio que deberá contener las siguientes cláusulas:

I. Designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;

II. El modo de atender las necesidades de los hijos a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

III. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso de la morada conyugal, en su caso, y de los enseres familiares, durante el procedimiento de divorcio;

IV. La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aún después de decretado el divorcio, si hay menores o incapaces u obligaciones alimenticias;

En España, el divorcio voluntario administrativo procede cuando los cónyuges son mayores de edad, no tienen hijos menores y están de acuerdo en divorciarse, deben presentar por escrito su solicitud de divorcio terminante y explícita de divorcio ante el Juez del Registro Civil.

Una vez presentada la solicitud de divorcio, el Juez del Registro Civil debe cerciorarse de la identidad de los solicitantes a divorciar, debe levantar un acta en la que haga constar su solicitud de divorcio y los citará para que se presenten dentro de los quince días siguientes a ratificar su solicitud de

divorcio.

Si los cónyuges ratifican la solicitud de divorcio el día y hora señalados para ello, el Juez del Registro Civil los declarará divorciados, levantará el acta respectiva del divorcio y hará las anotaciones procedentes en el acta de matrimonio de los solicitantes para que queden divorciados.

Requisitos para el Divorcio Voluntario Administrativo:

1. Solicitud de divorcio.
2. Copia certificada del acta de matrimonio de reciente expedición.
3. Copias Certificadas de las actas de nacimiento de los promoventes para el divorcio.
4. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber procreado hijos durante el matrimonio, o teniéndolos, estos sean mayores de 30 años y no sean incapaces.(con el fin de poder continuar con el trámite de divorcio).
5. Identificación oficial vigente de los interesados.
6. Recibo de pago de derechos correspondiente al divorcio.
7. Tratándose de divorcio de extranjeros, deberá presentar certificación de su legal estancia en el país expedida por la Secretaria de Gobernación, y que sus condiciones y calidad migratoria les permita realizar el divorcio administrativo.

8. Comparecer a la ratificación de la solicitud de divorcio administrativo al término de los 15 días hábiles siguientes. Tiempo De 15 a 30 días aproximadamente.

#### **4.4.3. REGULACIÓN DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO EN EL SALVADOR**

#### **CÓDIGO DE FAMILIA**

#### **CAPITULO II**

#### **DISOLUCION DEL MATRIMONIO**

#### **CAUSAS DE DISOLUCION**

Art. 104.- El matrimonio se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges y por el divorcio.

#### **DIVORCIO**

Art. 105.- Divorcio es la disolución del vínculo matrimonial decretado por el juez.

#### **MOTIVOS DE DIVORCIO**

Art.106.- El divorcio podrá decretarse:

1o) Por mutuo consentimiento de los cónyuges;

2o) Por separación de los cónyuges durante uno o más años consecutivos; y,

3o) Por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges. Se entiende que concurre este motivo, en caso de incumplimiento grave o reiterado de los deberes del matrimonio, mala conducta notoria de uno



de ellos o cualquier otro hecho grave semejante.

En el caso del ordinal anterior el divorcio podrá ser solicitado sólo por el cónyuge que no haya participado en los actos o hechos que originaren el motivo.

## **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**

Art. 108.- Los cónyuges que pretendan divorciarse por mutuo consentimiento, deberán suscribir un convenio, que contendrá por lo menos las siguientes cláusulas:

1a) La determinación del cónyuge bajo cuyo cuidado personal quedarán los hijos sujetos a autoridad parental; y el régimen de visitas, comunicación y estadía que hubieren acordado, para que el padre o madre que no viva al lado de sus hijos, se relacione con los mismos;

2a) Determinación del cónyuge por cuenta de quien deberán ser alimentados los hijos; o expresión de la proporción con que contribuirá cada uno de los cónyuges para dicha finalidad; con indicación de las bases de actualización de la cuantía de los alimentos y de las garantías reales o personales ofrecidas para su pago;

3a) Determinación de la pensión alimenticia especial que se debe prestar cuando proceda;

4a) Expresión del cónyuge a quien corresponderá el uso de la vivienda y bienes muebles en uso familiar; y,

5a) Fijación de las bases para la liquidación del patrimonio conyugal cuando exista régimen económico de comunidad o para la liquidación

de las ganancias o determinación de la pensión compensatoria, en su caso.

### **APROBACION DEL CONVENIO**

Art. 109.- El convenio será calificado por el juez, quien lo aprobará si los acuerdos adoptados no vulneran los derechos de los hijos y de los cónyuges reconocidos en este Código, en lo referente a prestación de alimentos, régimen de visitas u otros aspectos análogos. En caso contrario y previa audiencia común con los interesados, el juez podrá hacer las modificaciones procedentes en la sentencia, si es que antes de pronunciarse, los cónyuges no hubieren presentado nuevo convenio que sea justo y legal.

### **MODIFICACION DEL CONVENIO DESPUES DE LA SENTENCIA**

Art. 110.- Ejecutoriada la sentencia de divorcio, si ocurriere alteración sustancial de las circunstancias bajo las cuales fue aprobado el convenio, éste podrá modificarse judicialmente, o por medio de otro convenio otorgado en la misma forma que el original, previa aprobación del juez, debiendo seguirse los trámites del artículo anterior.

#### **4.4.4. REGULACIÓN DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO EN NICARAGUA**

El Divorcio por mutuo consentimiento, y por voluntad unilateral, son las dos formas admitidas por el derecho positivo, para deshacer la unión matrimonial existente en Nicaragua, dos cuerpos normativos reguladores del divorcio: La ley N° 38, que ordena aspectos sustantivos y procesales, y los artículos del Código Civil de 1904, que quedaron vigentes, en lo que a divorcio por mutuo consentimiento se trata, cuyas normas de procedimiento quedaron en el Código de Procedimiento Civil de 1906.

En Nicaragua, se prohíbe disolver por divorcio voluntario un tercer matrimonio

cuando los anteriores han sido disueltos del mismo modo

El divorcio, por mutuo consentimiento o unilateral, se tramita y resuelve por la vía judicial, aunque existen dentro del procedimiento, normas diseñadas para la intervención Notarial, estas regulan una intervención meramente formal y procedimental, porque se requiere que se extienda la escritura pública donde conste el acuerdo sobre la distribución de los bienes, la guarda y cuidado de los hijos comunes. El divorcio en sede notarial no se admite.

## **CODIGO CIVIL DE LA RÉPUBLICA DE NICARAGUA**

### **Capítulo VI**

#### **De la disolución del matrimonio**

Arto. 160.- (Derogado) (Ver Ley N° 38 de 1988).

### **Capítulo VII**

#### **Del Divorcio**

Del Arto. 161 al 173 (inclusive). Derogados.

Arto. 24 de la Ley N° 38 de 1988.

Arto. 174.- Según queda dicho, el matrimonio también se disuelve por el mutuo consentimiento de los cónyuges con arreglo a las disposiciones que siguen.

Arto. 175.- Los cónyuges que intenten disolver su vínculo matrimonial por mutuo consentimiento, deberán hacer, en la forma común o por escritura pública, inventario formal de los bienes de la sociedad, si la hubiere, o de los comunes que a cualquier título poseyeran.

Arto. 176.- Los cónyuges presentarán por escrito y personalmente la correspondiente solicitud al Juez de lo Civil del Distrito competente, acompañándola de los documentos que comprueben su calidad de casados,

y de una copia autorizada del inventario que confeccionaron. Si los cónyuges cuando contrajeron el matrimonio necesitaron de obtener consentimiento y aún fueren menores no declarados mayores, deberán ser asistidos en la solicitud de que se viene tratando, de respectivos guardadores, nombrados por el Juez actuante, previamente a la solicitud de disolución. Estos guardadores serán designados como en los casos generales de guarda, y cesarán en sus funciones una vez dictada la sentencia firme de disolución.

Arto. 177.- Presentada la solicitud, el Juez señalará un plazo no menor de diez días ni mayor de treinta, para practicar un trámite de avenimiento entre los solicitantes, auxiliados de los guardadores en su caso. Durante el trámite conciliatorio, que deberá efectuarse en audiencia privada, es decir, con la exclusiva comparecencia de las partes, el Juez les hará reflexiones sobre la trascendencia del divorcio, procurando disuadirlos. De todo esto levantará una acta que el juez autorizará con los comparecientes y el Secretario del despacho.

La comparecencia de los cónyuges deberá ser personal y faltando este requisito no podrá continuarse la tramitación.

Arto. 179.- Con el testimonio correspondiente de la antedicha escritura se presentarán los cónyuges, o uno de ellos, siempre por escrito, al Juez, pidiéndose pronuncie la sentencia de disolución.

Arto. 184.- Todos los matrimonios celebrados antes de la vigencia de este Código, en conformidad a las leyes preexistentes podrán disolverse por el mutuo consentimiento de los cónyuges, según lo anteriormente preceptuado. Lo mismo se aplica a los matrimonios de que tratan los artículos 102, 103 y 104; y declarada la disolución por sentencia firme, cualquiera de los cónyuges puede contraer matrimonio.

**Cuadro comparativo**

| <b>País</b> | <b>Divorcio administrativo – condiciones</b>   | <b>Forma</b>               | <b>Autoridad encargada</b>                            |
|-------------|--|----------------------------|---|
| México      | Cónyuges por lo menos un año de casados, no tengan hijos menores   | Administrativa y judicial  | Juez del Registro Civil<br>Juez en materia de Familia |
| España      | Cónyuges por lo menos un año de casados. Propuesta de convenio que regule situación de los hijos y medidas personales y patrimoniales<br>El divorcio voluntario administrativo procede ante el juez del registro civil siendo requisitos que los hijos sean mayores de edad, y no sean incapaces | Judicial<br>Administrativo | Juez en materia de Familia<br>Juez del Registro Civil |
| Nicaragua   | No existen hijos menores, la mujer no está embarazada  | Judicial                   | Juez de Familia                                       |
| El Salvador | Cónyuges por lo menos un año de casados, no tengan hijos menores   | Administrativa y judicial  | Juez del Registro Civil<br>Juez en materia de Familia |

Fuente: Elaboración propia

## **CAPITULO V**

### **MARCO DOCTRINAL**

#### **5.1. DERECHOS DE LA PERSONALIDAD**

Toda persona física, considerada sujeto jurídico, además de la posibilidad de adquirir derechos de toda especie durante su vida, lleva consigo desde el origen de manera inseparable, algunos derechos que, precisamente por ello, se llaman “esenciales” de la persona o derechos de la personalidad, derechos que no tienen otro presupuesto que la existencia de la persona.

Se puede perder durante la vida la riqueza en que se ha nacido, o adquirirla si no se la tuvo al nacer, estos derechos son por lo tanto puramente eventuales. Pero no hay nadie que nazca o viva sin ser investido por estos considerados esenciales.<sup>40</sup>

##### **5.1.1. CARACTERES DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD**

Respecto de todos los demás derechos, son la necesidad y la inadmisibilidad, los que caracterizan y los distinguen entre los mismos derechos personales y los elevan por encima de los llamados derechos del Estado. (Esto es, dependientes de un estado personal del sujeto: ciudadanía, familia, etc., derechos también personales, pero no necesarios ni inadmisibles).

La necesidad importa que no pueden faltar al origen (mientras que puedan faltar todos los demás derechos) y la inadmisibilidad, consecuencia de la necesidad, que no pueden ser, no solo enajenados, sino que ni

---

<sup>40</sup> Mazzeaud Henry León y Jean “lecciones de Derecho Civil Volumen IV”  
Pág. 3 Editorial Heliasta Argentina

quiera perdidos, mientras vive la persona. Con estos caracteres los derechos de la personalidad emergen como derechos naturales o innatos, que el ordenamiento jurídico, no hace más que reconocer, no pudiendo negar o desconocer la eficacia de los mismos.

### **5.1.2. ESTRUCTURA Y TUTELA DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD**

Dada la íntima dependencia de los derechos de la personalidad con la naturaleza misma del ser humano, es imposible individualizar su “objeto”, fuera de la persona misma que es el “sujeto”, titular de ellos.<sup>41</sup>

Así el objeto del derecho de la libertad personal, no es más que la persona misma del sujeto libre.

Pero esta identificación del sujeto y del objeto no convence a gran parte de los juristas, que no ven como, siendo el sujeto y el objeto distintos, puedan ser un mismo ente. En este sentido es prudente señalar con mayor precisión, que el sujeto es la persona humana en sentido integral, el “yo” personal, mientras resulta compuesto en ésta vida. En conclusión diremos, que, algunos han discutido y discuten que se pueda hablar de derechos de la personalidad y la objeción fundamental sería que, la personalidad es el presupuesto de todo derecho y no puede ser un derecho ella misma. Pero el equívoco es evidente, ya que negar el carácter de derecho de la persona misma, no implica impedimento para admitir derechos cuyo objeto se contemple en un bien personal. Otros han dicho con frase intencionalmente genérica, en forma que lo salve todo sin precisar nada, que el objeto de estos

---

<sup>41</sup> Mazzeaud Henry León y Jean “Lecciones de Derecho Civil Volumen IV” Pág. 4 Editorial Heliasta Argentina. 1998. Pág. 109

derechos es un interés de la persona y otros, por último, han tratado de rastrear ese objeto en un bien distinto de la persona, aunque personal, como la vida, la voluntad, la integridad física, etc.

## **5.2. LA VOLUNTAD**

En términos generales, la voluntad es la actitud o disposición moral para querer algo.

Es la intención decidida de hacer o no hacer. En los actos jurídicos unilaterales, se habla propiamente de “voluntad”, mientras que en los actos jurídicos bilaterales ésta forma toma el nombre de “consentimiento”, que es el acuerdo de las voluntades de dos o más personas dirigido a lograr un resultado jurídico. En cuanto a los requisitos de la voluntad podríamos enunciar los siguientes:

Para que la voluntad sea considerada por el Derecho, es preciso que sea seria y que se exteriorice o manifieste, la voluntad es seria cuando se emite por persona capaz y con el propósito de crear un vínculo jurídico, es decir en el sentido de perseguir efectivamente en fin reconocido o tutelado por el Derecho.

Debe existir manifestación externa, mientras permanece en el fuero interno del individuo, mientras no trasciende su persona, la voluntad resulta indiferente para el Derecho.

En materia de familia es la única que exige que al momento de la celebración del matrimonio declare la voluntad de la aceptación en forma expresa ya sea este con “sí”, con una seña en el caso de una persona muda.



## **5.2.1. TEORÍAS DE LA VOLUNTAD**

Producidas las divergencias apuntadas, tres han sido las teorías que han contestado el cuestionamiento anteriormente planteado.

### **5.2.1.1. TEORÍA CLÁSICA**

Entiende que se debe estar a la voluntad real o interna, sobre la declarada o efectivamente prestada. Su principal expositor, Savigny, seguido por Windscheid y en la moderna corriente por Stofi (Teoría del Negocio Jurídico), protege el elemento subjetivo, querer interno o intención y se relaciona conceptualmente con los principios del individualismo y del liberalismo.<sup>42</sup>

### **5.2.1.2. TEORÍA MODERNA DE LA DECLARACIÓN**

Afirma que debe prevalecer la voluntad, que en definitiva ha sido declarada. De preeminencia al elemento objetivo, lo declarado, que debe ser interpretado como lo harían dos personas razonables, prescindiendo de las partes.<sup>43</sup>

### **5.2.1.3. TEORÍA ARMÓNICA O MIXTA**

Sostiene como regla general que debe prevalecer la voluntad interna real y efectiva de las partes pero que excepcionalmente debe estarse a lo declarado.

---

<sup>42</sup> Zago Jorge A. "El consentimiento en los contratos" pág. 36

<sup>43</sup> Ibidem, pág. 36

## 5.2.2. LIMITES DE LA VOLUNTAD

El concurso de la voluntad, necesaria para todo acto jurídico, y que está presente en la relación jurídica, se ha entendido según la doctrina clásica, como el acuerdo de las libres voluntades de los suscribientes.

La concepción de la voluntad soberana ha sido sostenida por la Escuela del Derecho Natural, y por los filósofos del siglo XVIII, y ha sido exaltada por los partidarios del individualismo liberal del siglo XIX, quienes afirman que todo ser nace libre y solo pierde esa libertad por las restricciones que él mismo sujeto voluntariamente se impone, restricciones que pueden surgir voluntariamente cuando se asumen obligaciones, o bien porque la ley las impongan, con la finalidad de precautelar derechos y restituir el debido orden.<sup>44</sup>

Las partes son libres para celebrar o no un acto jurídico y al celebrarlo obran libremente sobre un pie de igualdad, poniéndose de acuerdo unos con otros, fijando los términos del contrato, determinando su objeto sin más limitación que el orden público.

El principio de plena libertad, fue severamente criticado, al señalar que la libertad nunca está completa y que tampoco los individuos se encuentran en un plano de igualdad.

En la relación laboral por ejemplo el trabajador se encuentra en condiciones de inferioridad respecto al patrón y además quien tiene urgencia de contratar aceptará las condiciones que el otro exija.

La autonomía de la voluntad en sus efectos, se ha neutralizado al fijarse límites tanto en protección de los mismos particulares como de los intereses

---

<sup>44</sup> Chávez Ascencio M. Convenios conyugales y familiares, Pág. 31

sociales.

En algunas legislaciones, la regulación familiar se considera de derecho público, por constituir aquella, la base de la integración social.

La doctrina orientadora de la materia a tratar, sustituye el principio fundamental de la autonomía, por una norma menos metafísica e individualista, cuál es la sujeción de la actividad humana a los imperativos ineludibles de interdependencia y solidaridad social, creados por la división del trabajo y comunidad de necesidades. Se desea que la fecunda iniciativa individual no se detenga frente al egoísmo de los contratos o convenciones solemnes y que la equidad base esencial del derecho, prepondere sobre el inflexible texto de la ley, a cuyo efecto se reconoció que producen consecuencias jurídicas los convenios conyugales aunque estos no llenen las formalidades legales exigidas.

Así los límites de la voluntad pueden provenir de las normas de orden público que buscan el bien común del país y los principios de justicia considerados como esenciales o de aquellas que buscan el bien de una parte considerable de la sociedad como son las normas de interés social.

Están también dentro del derecho positivo, las normas prohibitivas que con la generalidad propia del Derecho, se refieren a conductas concretas que se prohíben realizar en beneficio de la armonía que debe haber en la relación interpersonal y jurídica para lograr el bien común.

Por otra parte se encuentran las buenas costumbres, que hacen referencia a los hábitos sociales de una comunidad en un tiempo y lugar determinados, que son instrumentos que la propia sociedad se otorga para lograr la armonía entre sus miembros.

Adicionalmente están los límites que los sujetos se imponen al celebrar un acto jurídico, al asumir deberes u obligaciones, o bien al quedar dentro de la relación jurídica surgida por un hecho jurídico. Esta relación es concreta, y aun cuando está siempre presente la obligación de respetar los derechos de los demás, éste límite a la voluntad opera entre sujetos claramente individualizados en la relación jurídica.

El concepto de orden público puede contemplarse desde dos puntos de vista.

1. Significa un conjunto de normas que contienen principios y axiomas de organización social que todos reconocen y admiten como necesarios para la estabilidad y desarrollo de un país.
2. Se refiere a la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideales e incluso normas y mitos sobre su derecho e historia institucional.

**El orden público** se constituye con los ideales y los principios fundamentales sobre los cuales reposa la integración social. Estos principios fundamentales, son de diversa índole, así podemos encontrar ideales o principios sociales, políticos culturales, morales, económicos y religiosos cuya conservación y promoción en el Derecho se ha considerado necesario mediante la incorporación en la norma.

De esta manera se puede señalar que existe un orden público familiar, porque el Derecho de Familia incorpora en sus normas ideales morales religiosas y culturales como son las tradiciones propias del núcleo social, que hacen a los institutos o vínculos emergentes del matrimonio necesario para el desarrollo.

Desde otro punto de vista, el orden público funciona como un límite, por medio del cual se restringe la facultad de las personas en relación de ciertos

actos. Es decir, desde éste punto de vista, se considera un conjunto de normas en instituciones, que no pueden ser alteradas, ni siquiera por la voluntad de los individuos, porque la autonomía de la voluntad está limitada.

Es de observarse que el orden público en general y el familiar en particular, ordena más no impide, el ejercicio de la voluntad. Así en todo ordenamiento jurídico están en juego la libertad y la voluntad de los sujetos de la relación jurídica, sea ésta de Derecho Privado o Público. No hay norma que se pueda calificar de jurídica, si impide la libertad y el ejercicio de la voluntad de las personas, pueden hacer normas supletorias de la voluntad de los individuos en las cuales la voluntad impera fundamentalmente, pero pueden haber otras en las cuales el orden público exija una limitación en los efectos jurídicos del ejercicio de la voluntad.

Este concepto es variable, por ello la doctrina manifiesta que la estimación del orden público en principio corresponde al legislador al dictar una ley, no es ajeno a la función de los juzgadores apreciar su existencia en los casos concretos en los que se someta para su resolución. Resulta pues, indudable que los jueces, en casos determinados, puedan estimar y calificar el orden público con relación a una ley.

Como elementos útiles para estimar el orden público están: el interés nacional, los principios de la justicia considerados como esenciales, las necesidades del Estado respetando siempre el interés común, las necesidades económicas sociales para satisfacer las necesidades de la mayoría y los derechos fundamentales de la persona.

**Interés social**, también, está presente en el Derecho de Familia, hacemos referencia a que, debe considerarse la efectividad del derecho en su

contenido pleno, tomándose en cuenta la incidencia e importancia respecto a la sociedad. Es decir que ante la posibilidad de omisión o renuncia, no se afecten o perjudiquen derechos de terceros.

El interés social es un conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

El interés hace referencia a un grupo social determinado que requiere de especial protección legal, quedando claramente separados los conceptos, que se refieren a situaciones distintas, así lo ha resuelto la doctrina, al señalar que no basta que el acto se funde formalmente en una ley de interés público o que en forma expresa o implícita pretenda perseguir una finalidad de interés social, sino que es menester que las autoridades o terceros perjudicados aporten al ánimo del juzgador elementos de convicción suficientes para que pueda razonablemente estimarse como tal.

También se menciona de forma casi análoga, la expresión utilidad pública, usada frecuentemente en el fundamento de la normativa, para significar lo mismo que se desea expresar con el concepto interés social. En este entendido y para una comprensión menos ambigua se señala a la expropiación como un ejemplo al expresar en la misma, que actos se consideran de utilidad pública.

Ahora bien, refiriéndose al Derecho de Familia, debemos señalar que existen grupos que requieren de especial atención, como son los cónyuges, por ello podrá afirmarse que en ésta materia del Derecho, pueda estar presente también el principio de interés social, interés social que deberá ser definido a partir de dos parámetros, el primero considerando la vigencia y permanencia plena de la familia en cuanto al cumplimiento pleno de los fines que persigue

esta institución y por otro lado, la consideración a aquellas familias en las cuales los cónyuges al no existir intencionalidad, en cuanto a la vigencia del vínculo legal matrimonial optan por el divorcio, de la consideración de ambos casos podremos colegir que fuera de considerarse como fin primario la estabilidad de la familia como núcleo social, también es preponderante la consideración de su extinción, puesto que nada ofrece a la sociedad un vínculo en el cual los valores generacionales se han extinguido.

**Leyes prohibitivas,** es prudente también mencionar la existencia de la normativa, que restringe en cierta medida la voluntad, pero no por el concepto de simple prohibición, sino contemplando los dos elementos anteriormente citados, a fin de evitar conductas que pudieran alterar o dañar el orden debido dentro de la sociedad.

Ahora bien es oportuno mencionar, que si bien la norma prohíbe determinadas conductas precautelando el interés general, en algunas ocasiones las omisiones de ésta, prohíbe también que se asuman medidas procesales pero no por consideradas lesivas sino simplemente por no estar definidos dichos extremos respecto de su aplicación, por ejemplo en materia familiar, no existe una prohibición específica en cuanto a la adopción de anunciar causales distintas de las conocidas, pero dicha situación prohíbe por ejemplo plantear o formalizar la misma por consentimiento de ambas partes, al no encontrarse positivada y regulada dicha posibilidad.

### **5.3. EL CONSENTIMIENTO COMO DECLARACIÓN DE VOLUNTAD**

Etimológicamente podemos decir que la expresión consentimiento deriva del latín *consensus*, que proviene a su vez de *cum* y *sentiré*, lo cual supone en consecuencia, el acuerdo de dos o más voluntades sobre un mismo punto.

Así el consentimiento de las partes es inherente a la existencia misma del vínculo jurídico, pues mediante la declaración de una voluntad común se busca el nacimiento de una relación que regule determinada forma de ciertos derechos. Según Salvat, “la voluntad de cada una de ellas es un acto unilateral, pero el consentimiento, representando el concurso o la unión de esas voluntades individuales es ya un acto bilateral”.<sup>45</sup>

Ahora bien, en cuanto a qué debe entenderse por consentimiento, la doctrina se encuentra dividida.

- Para algunos, el consentimiento siempre representa un acto bilateral, consistente en el acuerdo de la voluntad de las partes.
- Para otros, es un hecho individual que se traduce en la adhesión respectiva que resulta de la pretensión de una de las partes respecto de la aceptación de la otra.
- Finalmente una tercera posición conciliatoria asigna al término una doble significación. En un sentido etimológico expresa el acuerdo de voluntades de las partes. En una acepción más restringida designa la conformidad o adhesión de cada una de las partes a las condiciones emergentes del vínculo jurídico.

Hay por otra parte, quienes opinan ante esta triple interpretación, que la segunda de las opiniones es más acertada conforme a las disposiciones de nuestra normativa civil, es decir, aquella que le asigna un carácter unilateral, la que ve en el consentimiento la conformidad de cada una de las partes.

Debemos manifestar también, que el acuerdo sobre una declaración de

---

<sup>45</sup> Zago Jorge “El consentimiento en los contratos”, pág. 33



voluntad común requiere algo más que el intercambio de las diferentes manifestaciones de la voluntad, pues precisa un resultado, que no es otra cosa, que la integración recíproca de esas voluntades mediante un vínculo jurídico unitario.

#### **5.4. CAPACIDAD JURÍDICA**

La capacidad en sentido propio, también denominada capacidad jurídica, es un predicado lógico directo e inmediato de la personalidad.

Todo ser humano u organización considerado por el Derecho persona, es potencialmente sujeto de relaciones jurídicas, como titular de derechos y obligaciones. Tal potencialidad es la capacidad jurídica. Para el derecho existe una cuasi identidad entre personalidad y capacidad jurídica, cuya diferenciación es un problema de perspectiva.

Las situaciones de carencia de voluntad, o las limitaciones de la voluntad, hacen necesario el concepto de capacidad de obrar, el cual incide en general en la validez de las relaciones jurídicas.

#### **5.5. TEORIA DE LOS ACTOS JURÍDICOS**

El más tradicional aceptado de forma general, es aquel que alude a él como la manifestación de voluntad que se hace con la intención de obtener un efecto jurídico, que puede ser, crear, modificar, transferir, transmitir o extinguir un derecho.

Por su parte los tratadistas chilenos Alessandri, Somarriva y Vodanovic, definen al acto jurídico como “la declaración de voluntad de una o más partes dirigida a un fin práctico, reconocido y protegido por el derecho objetivo”.

A lo que complementan manifestando que “la declaración o declaraciones de voluntad de uno o más sujetos que, dentro de los límites señalados a la autonomía privada, regulan por si mismos, en forma vinculante y preceptiva, sus propios intereses jurídicos”.

Así emitida la definición por los tres autores mencionados, los mismos, enumeran como características del acto jurídico a las siguientes:

- El acto jurídico es una declaración o un conjunto de declaraciones de voluntad.
- La voluntad de los declarantes persigue un fin práctico lícito.
- Este fin práctico se traduce en efectos jurídicos, que se atribuyen o reconocen por el ordenamiento jurídico a la voluntad de los declarantes.
- Con el acto jurídico, los sujetos regulan sus propios intereses.
- Ésta regulación es preceptiva o sea, impone normas de autonomía privada.
- Las declaraciones que envuelven los actos jurídicos son vinculantes, comprometen o auto obligan a los que la emiten.

### **5.5.1. HECHOS Y ACTOS JURÍDICOS**

Para comprender la naturaleza del acto jurídico, debemos considerar en primer lugar a los hechos y especialmente, a los hechos jurídicos. Los hechos pueden tener su origen en la naturaleza o en el hombre y en uno u otro caso, pueden producir efectos jurídicos. Si los producen estamos ante hechos jurídicos, caso contrario, estamos simplemente ante hechos materiales. Hecho jurídico, por lo tanto, se *define como todo suceso de la naturaleza o del hombre que origina efectos jurídicos.*

Estos efectos pueden ser: la creación, modificación, transmisión o extinción de un derecho. Hecho material es todo suceso de la naturaleza o del hombre que no produce efectos jurídicos. A su vez, los hechos jurídicos se clasifican en:

Hechos jurídicos propiamente tales, son los hechos de la naturaleza que originan efectos jurídicos. Por ejemplo: el nacimiento (marca el comienzo de la personalidad); la muerte (marca el fin de la personalidad y pone en marcha la sucesión por causa de muerte); el transcurso del tiempo (permite adquirir derechos mediante la prescripción adquisitiva o extingue acciones mediante la prescripción adquisitiva o extingue acciones mediante la prescripción extintiva, muta la condición jurídica de las personas naturales, que de infantes se transforman en impúberes, después en menores adultos y finalmente en mayores de edad).

Hechos jurídicos voluntarios: son aquellos realizados con la intención de producir efectos jurídicos, son los actos jurídicos, los que podemos definir como “actos voluntarios realizados por el hombre con la intención de crear, modificar, transferir, transmitir o extinguir derechos”.

Así por ejemplo, creará derechos de contrato de compra venta, modificará derechos la reprogramación de un crédito, transferirá derechos la tradición, transmitirá derechos como el testamento y extinguirá derechos de pago.

## **5.6. ACTO JURÍDICO MATRIMONIAL**

Debe tenerse en cuenta que la regulación de la unión matrimonial, se logra a través de un acto jurídico voluntario y lícito que tiene por fin inmediato el establecimiento de relaciones jurídicas conyugales. Este es el acto constitutivo en el cual deben coexistir las condiciones exigidas a los

contrayentes, el consentimiento y demás solemnidades que establece la ley para garantizar la regularidad del acto y el control de legalidad.

La relación jurídica concierne entonces, al desenvolvimiento de los vínculos creados por el acto jurídico matrimonial y se traduce en deberes y derechos interdependientes y recíprocos entre cónyuges. El derecho se ocupa de regular, tanto las condiciones de existencia y validez del acto jurídico matrimonial, cuanto las relaciones conyugales y familiares que dicho acto determina.

Así claramente podemos manifestar, que el matrimonio como acto jurídico se desenvuelve en la teoría del acto jurídico familiar con sus caracteres específicos y también con las connotaciones que la teoría general del acto jurídico aporta para su consideración.

Como acto jurídico, como acto humano y voluntario el matrimonio es un acto libre y personalísimo de los contrayentes ya que el consentimiento de ambos asume condición de existencia del acto conforme las estipulaciones de regulación pertinente.

### **5.7. TESIS DIVORCISTA**

Considera que la vida presenta situaciones dolorosas, ante las cuales el legislador, no puede permanecer insensible, dichas situaciones o circunstancias suelen transformar a los cónyuges en enemigos, en este entendido se considera cruel mantener unidos a dos seres que han perdido cualquier intencionalidad de relacionamiento.

Por ende, la sociedad no puede tener interés en la permanencia de uniones desechadas, que no constituyen aliciente alguno para la institución del

matrimonio y por el contrario generan una mala opinión de él, no pudiendo tampoco alegarse para evitar el divorcio, la situación de los hijos, puesto que no puede educarse a éstos en un hogar en el cual lo más nobles principios han quedado olvidados.

### **5.8. TESIS ANTIDIVORCISTA**

Plantea, que la legislación general contemporánea, no ha bastado para perder la convicción de la negatividad que representa el divorcio. En este sentido considera, que la primera objeción que debe hacerse al problema del divorcio, es que el divorcio engendra divorcio, es decir cuando dos personas saben que han de unir sus destinos hasta la muerte sea cual sea la contingencia y problema que deban enfrentar, estarán armados psicológicamente para luchar contra las dificultades inevitables del matrimonio, los conflictos serán entonces menos agudos y existirá un mayor espíritu de tolerancia.

Pero si, por el contrario existe la posibilidad del divorcio, por qué tolerar dichas eventualidades.

Por ello ésta tesis considera que, en países donde se aprueba sin limitaciones el divorcio, los jóvenes se casan desaprensivamente, pues carecen de la noción de la responsabilidad que asumen, pues saben que si se equivocan podrán remediarlo. Contraen simplemente un matrimonio de ensayo convirtiéndose en auto analistas de su propia felicidad y desde que encuentran que la realidad no responde a sus esperanzas, el divorcio está planteado como alternativa habitualmente recurrente.

## **CAPITULO VI**

### **TRABAJO DE CAMPO**

A continuación se describen los resultados encontrados en el trabajo de campo efectuado, el mismo que permite contrastar la teoría encontrada y descrita en el marco teórico con los datos identificados, ya analizados en este marco práctico.

#### **6.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La presente investigación es descriptiva porque “los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar.

En un estudio descriptivo, se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así describir lo que se investiga”

<sup>46</sup> Desde el punto de vista de su enfoque es una investigación no experimental, ya que, “...la investigación no experimental es la que se realiza sin manipular deliberadamente las variables independientes, se basa en variables que ya ocurrieron o se dieron en la realidad sin la Intervención directa del investigador.”<sup>47</sup>

Es decir en el presente trabajo lo que pretende lograr es proponer el divorcio voluntario administrativo como un modo mas oportuno, expeditivo y menos costoso, para que los conyuges puedan obtener el divorcio, dadas l

---

<sup>46</sup> HERNÁNDEZ SAMPIERI Y OTROS. Metodología de la Investigación. Ed. Mac Graw Hill. México. 1999. pág. 122

<sup>47</sup> Ibidem 1. Pág, 155

determinadas circunstancias.

## 6.2. SUJETOS DE INVESTIGACIÓN

La población de estudio se divide en dos. Por un lado está la población institucional, los sujetos que trabajan en cada una de éstas y que sus cargos corresponden a instancias importantes de las mismas y por otro lado el estudio descriptivo de expedientes de divorcio en la legislatura de familia en el distrito judicial. A continuación se presenta un cuadro institucional que describe tales funcionarios.

### POBLACIÓN

| Institución  | Nº de funcionarios constitutivos de la muestra |
|--|--|
| Colegio de Abogados especializados en materia de familia | 200  |
| Oficialías del Registro Civil                            | 30   |
| Tecnico SLIMs, macro distrito centro                     | 30   |

### MUESTRA

| Institución                                   | Nº de funcionarios constitutivos de la muestra |
|---|--|
| Abogados especializados en materia de familia | 20   |
| Oficiales del Registro Civil                  | 10   |
| Técnicos del SLIMs macro distrito centro      | 20   |

Es conocido que los procesos de divorcio en nuestro medio, son onerosos y

siguen un procedimiento riguroso, donde las partes deben cumplir actos procesales inexcusables dentro de plazos y formas pre-establecidas por la ley familiar boliviana.

Precisamente con referencia a las causales de divorcio, existen autores citados en esta tesis, que desarrollan amplia doctrina apoyando la tesis de la procedencia de divorcios, efectuado por la sola declaración voluntaria de los interesados ante la competencia de un oficial de registro civil en base a las siguientes consideraciones.

Por otro lado, se realizó un estudio descriptivo de expedientes de divorcio en la legislatura de familia en el distrito judicial de la ciudad de La Paz. Los expedientes fueron observados en los juzgados de Partido del distrito judicial de la ciudad de la Paz: los juzgados de partido primero, segundo, tercero y cuarto. Estableciéndose el recorrido procedimental de estos trámites, teniendo como parámetros los siguientes indicadores:

## **INDICADORES**

- Impetrantes
- Bienes en litigio
- Tiempo de duración de los procesos
- Causales invocadas

## **No de expedientes descritos**



### Gestión judicial

2010. 50 expedientes

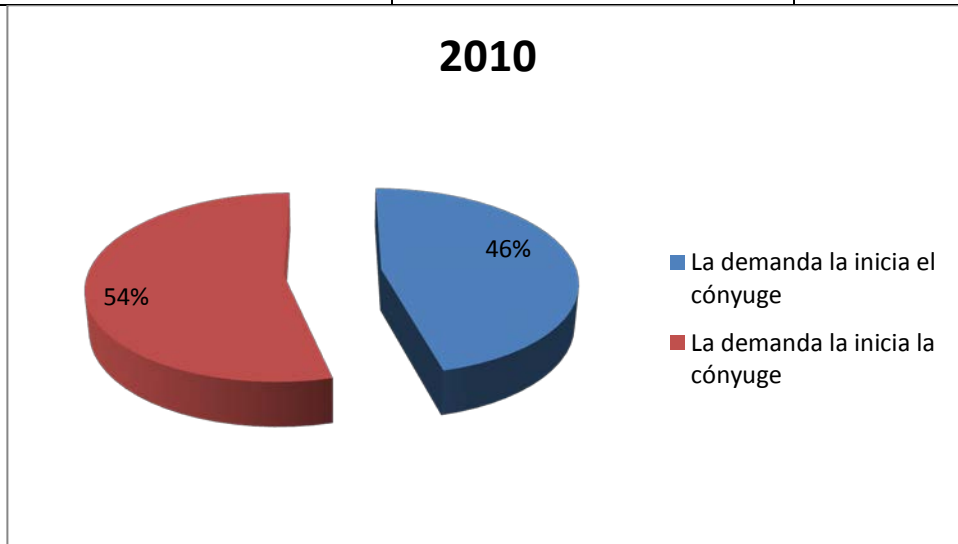
2011. 50 expedientes

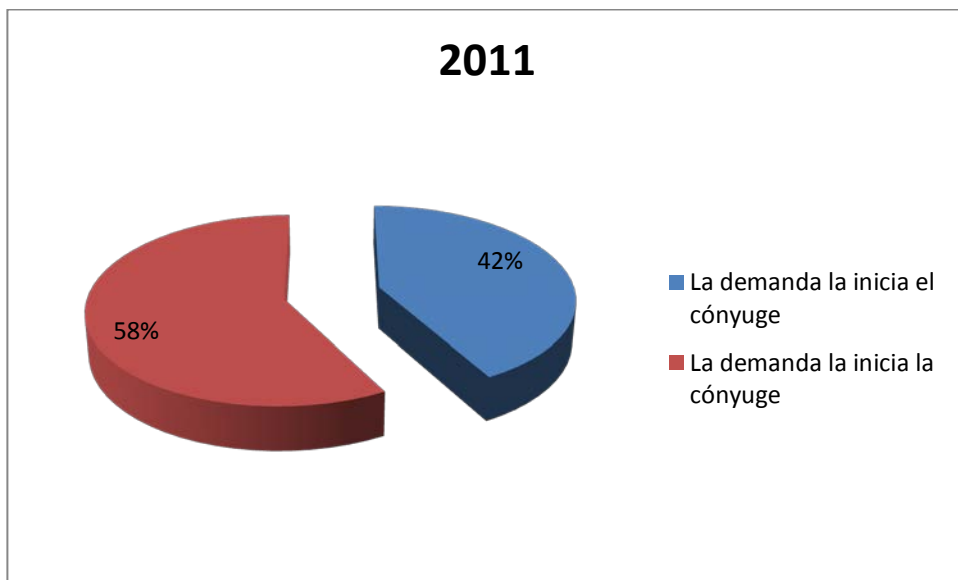
### RESULTADOS

Los resultados descriptivos se presentan a continuación:

### IMPETRANTES

| GESTION                         | 2010 | 2011 |
|---------------------------------|------|------|
| La demanda la inicia el cónyuge | 23   | 21   |
| La demanda la inicia la cónyuge | 27   | 29   |
| Total                           | 50   | 50   |

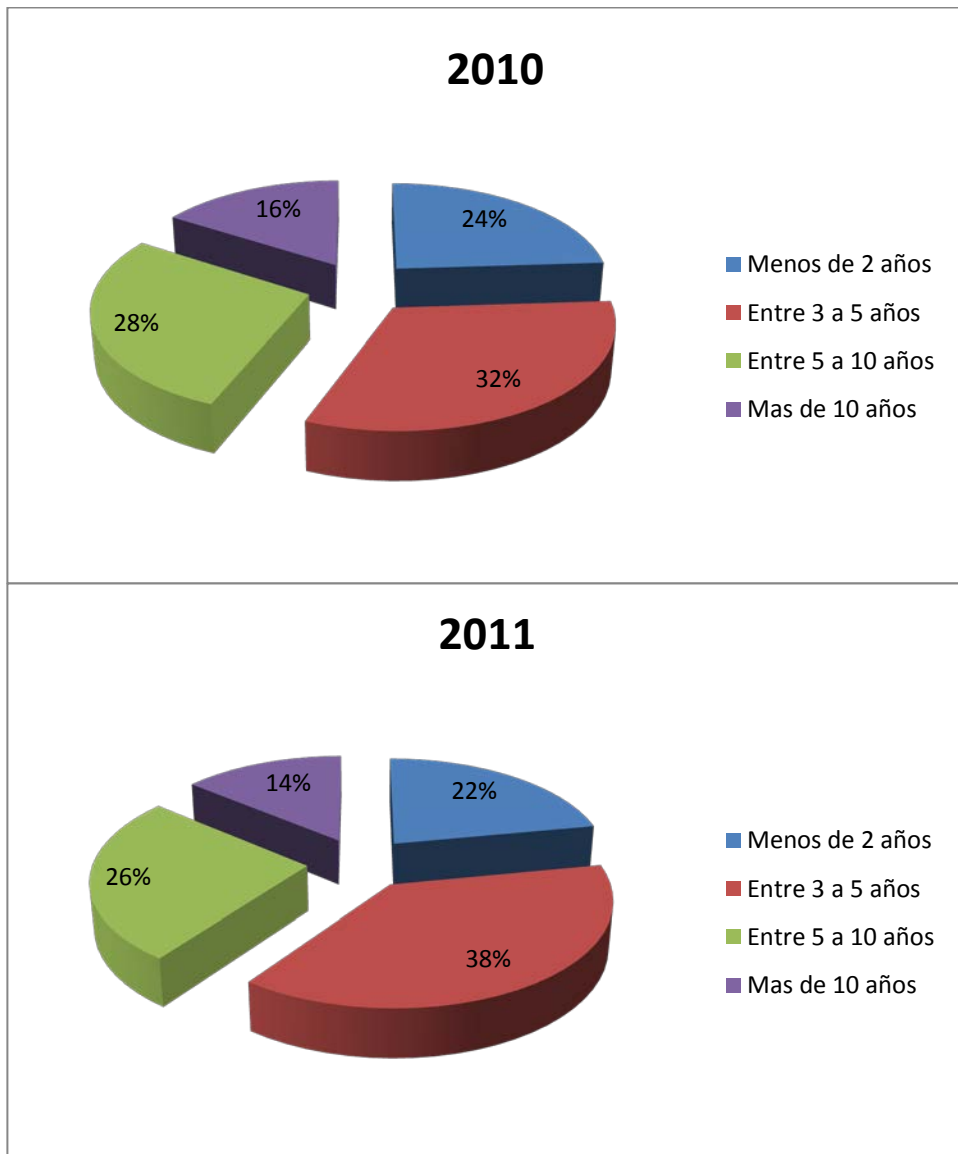




Fuente. Elaboración propia

### TIEMPO DE CASADOS

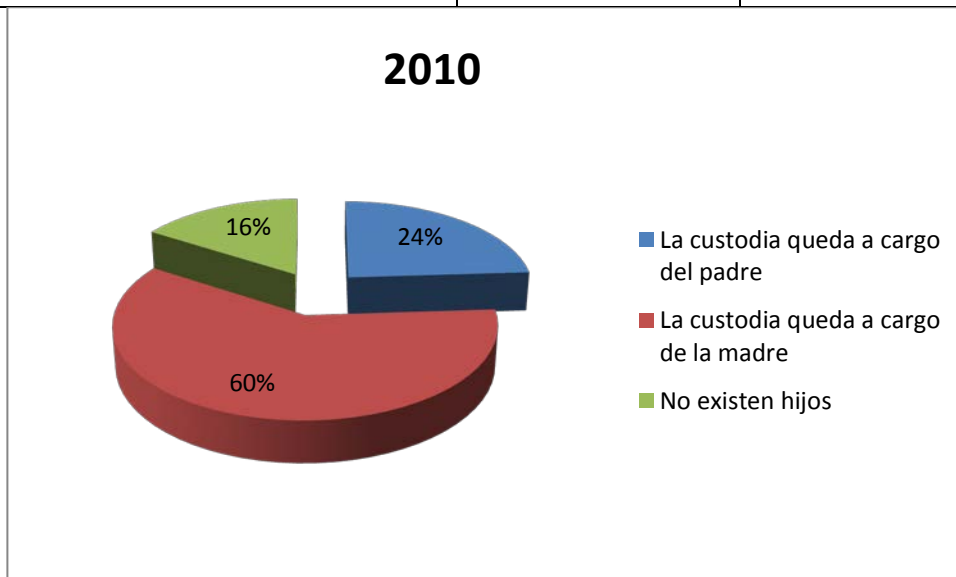
| GESTION           | 2010 | 2011 |
|-------------------|------|------|
| Menos de 2 años   | 12   | 11   |
| Entre 3 a 5 años  | 16   | 19   |
| Entre 5 a 10 años | 14   | 13   |
| Mas de 10 años    | 8    | 7    |
| Total             | 50   | 50   |

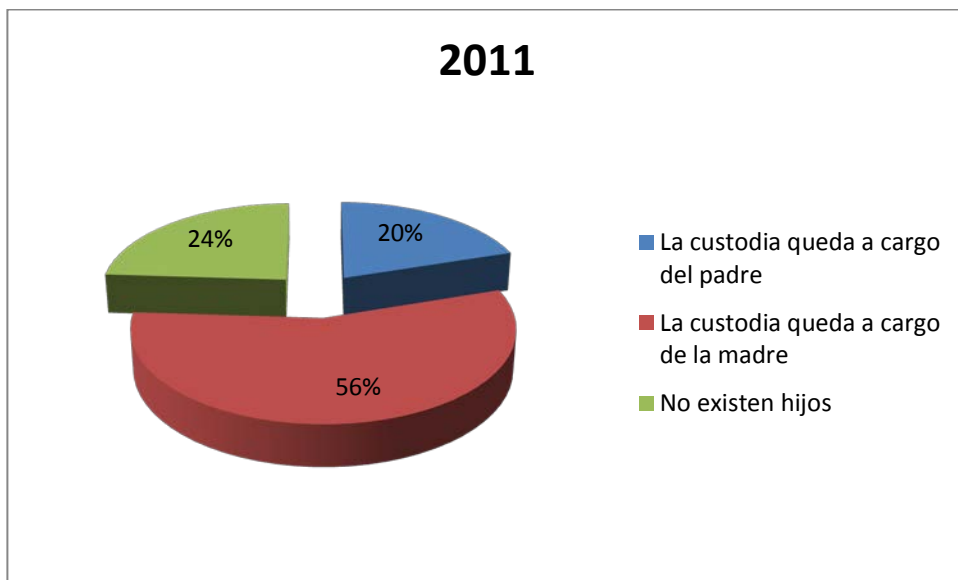


Fuente: elaboración propia

### CUSTODIA DE LOS HIJOS

| GESTION                               | 2010 | 2011 |
|---------------------------------------|------|------|
| La custodia queda a cargo del padre   | 12   | 10   |
| La custodia queda a cargo de la madre | 30   | 28   |
| No existen hijos                      | 8    | 12   |
| Total                                 | 50   | 50   |

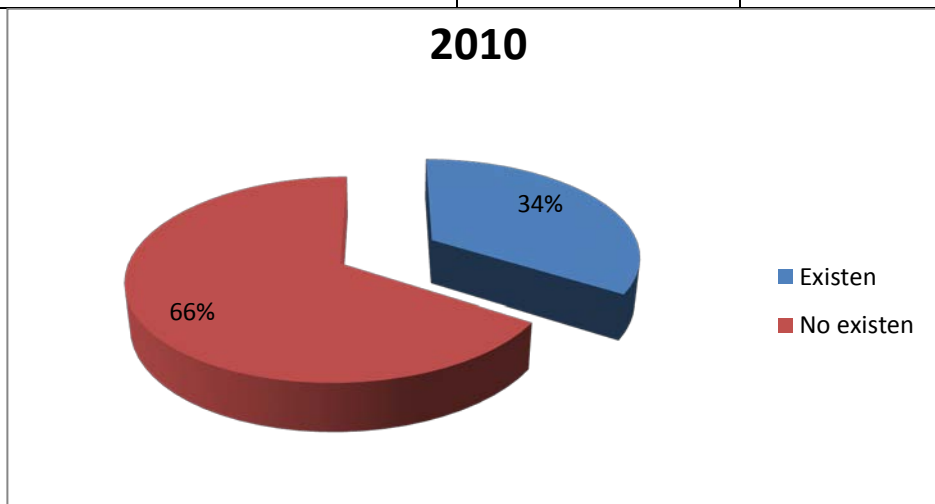


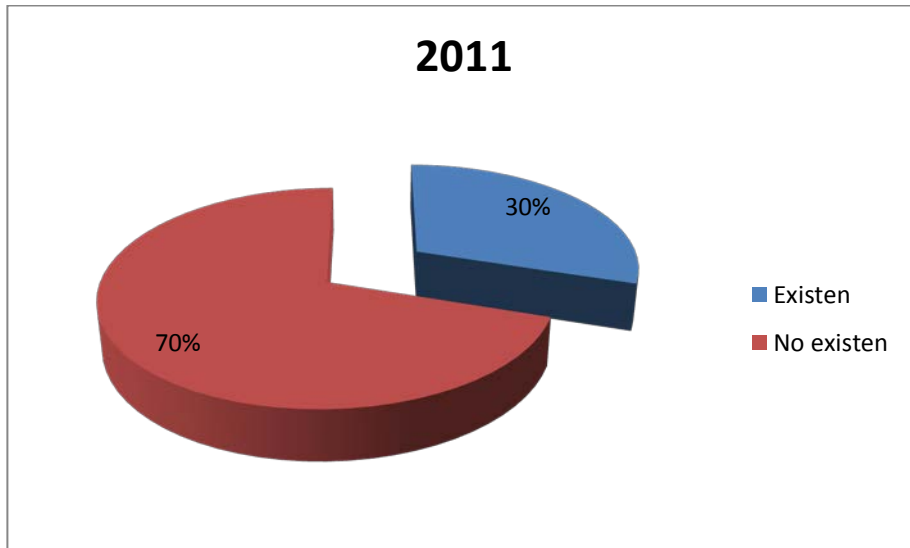


Fuente. Elaboración propia

**BIENES GANANCIALES**

| GESTION    | 2010 | 2011 |
|------------|------|------|
| Existen    | 17   | 15   |
| No existen | 33   | 35   |
| Total      | 50   | 50   |

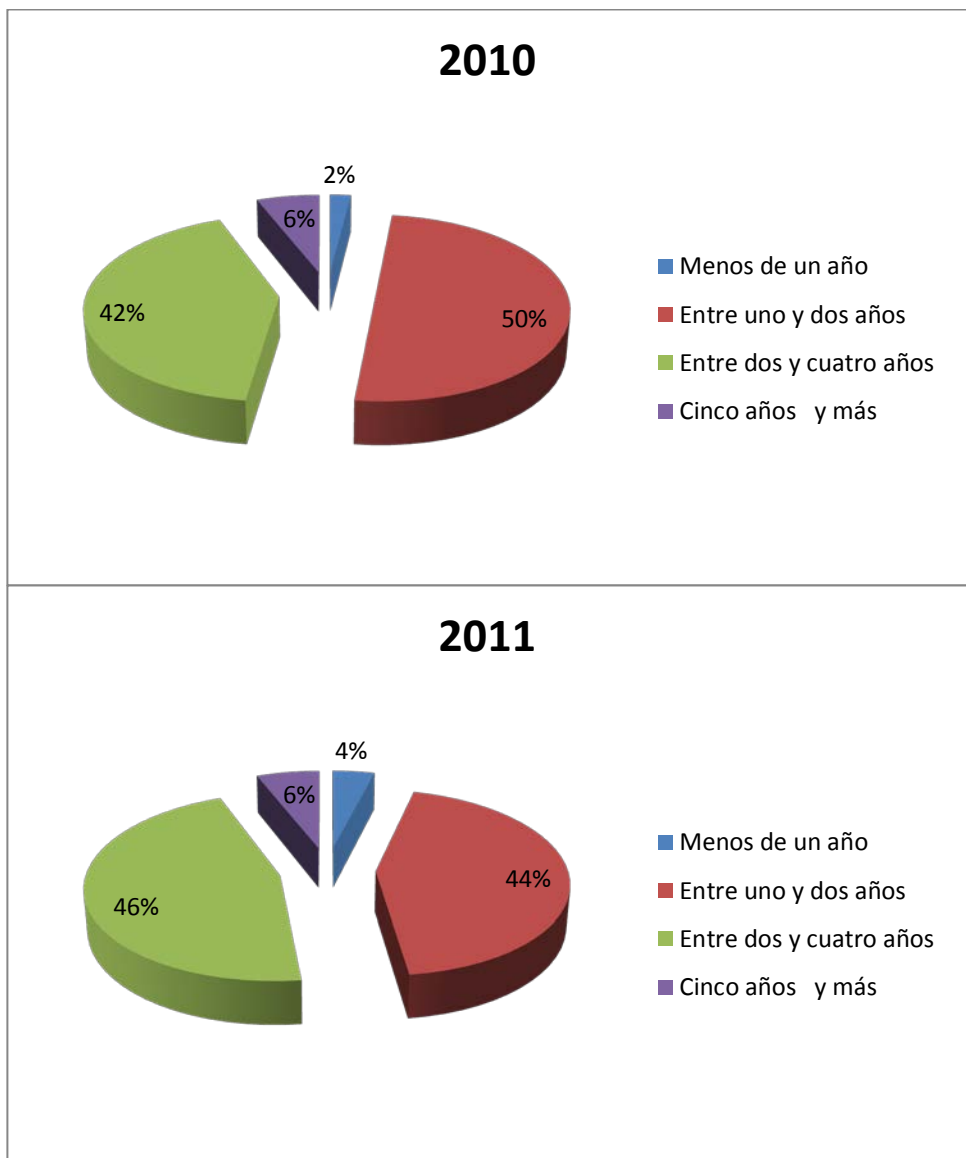




Fuente: Elaboración propia

### TIEMPO DE DURACIÓN DE LOS PROCESOS

| GESTION                 | 2009 | 2010 |
|-------------------------|------|------|
| Menos de un año         | 1    | 2    |
| Entre uno y dos años    | 25   | 22   |
| Entre dos y cuatro años | 21   | 23   |
| Cinco años y más        | 3    | 3    |
| Total                   | 50   | 50   |



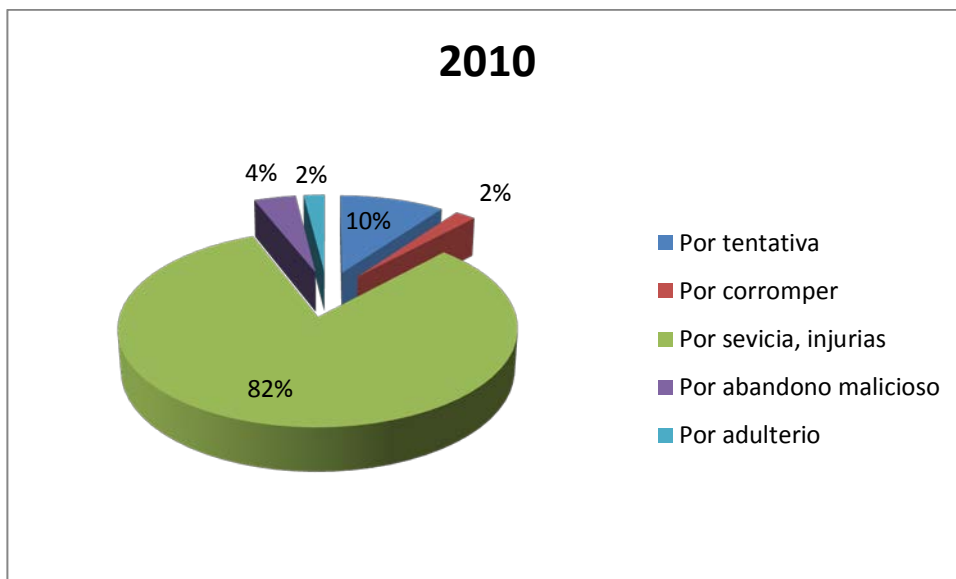
**CAUSALES INVOCADAS**

| GESTION   | 2010 | 2011 |
|---|------|------|
| Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de delito contra su honra o sus bienes. | 5    | 7    |

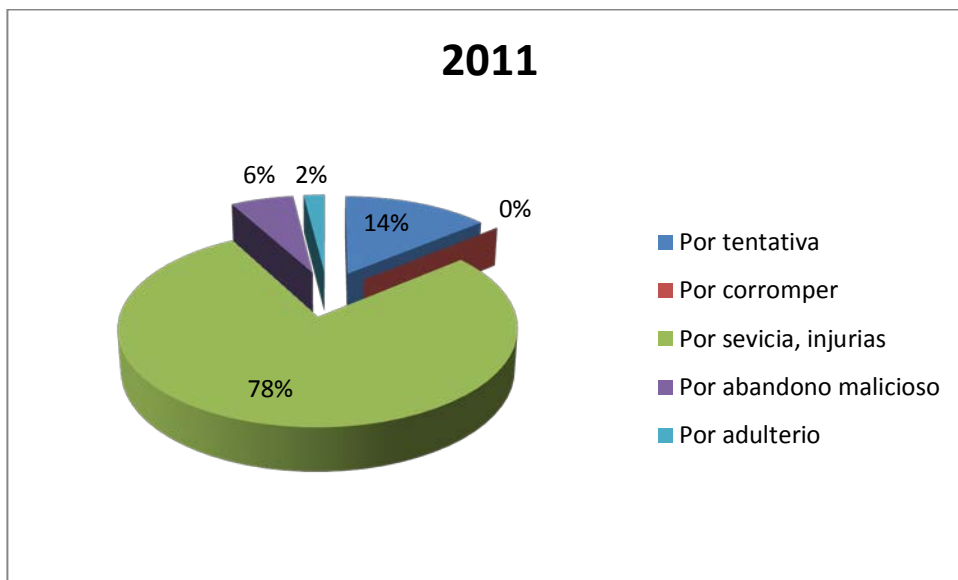
**Divorcio voluntario administrativo en el Código de Familia**

David Calle Calle

|   |    |    |
|---|----|----|
| Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por connivencia en su corrupción o prostitución.   | 1  | -  |
| Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común.  | 41 | 39 |
| Por abandono malicioso del hogar que haga uno de los cónyuges y siempre que sin justa causa no se haya restituido a la vida común después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro. | 2  | 3  |
| Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los cónyuges.  | 1  | 1  |
| Total   | 50 | 50 |







Fuente: Elaboración propia

De los anteriores cuadros puede inferirse las siguientes conclusiones:

### Tiempo de casados

Los esposos que deciden divorciarse conforman matrimonios de poca duración siendo el 88% aproximadamente en ambas gestiones judiciales, menores en duración a los 10 años y menores en duración a los 5 años un 46% aproximadamente.

Lo que hace pensar que estas parejas jóvenes tienen derecho a reconstruir o reconducir sus vidas, necesitando para ello de divorcios ágiles y expeditivos cuando se reúnen otras condiciones como el no tener hijos ni bienes gananciales.

### Respecto a los hijos

Se establece que un 12% de los tramites de divorcio no tiene hijos, por lo

tanto no existe la necesidad de que el juez pueda emitir juicio sobre la tenencia de los hijos.

### **Respecto a los bienes gananciales**

Respecto a los bienes gananciales que pudieran tener los cónyuges se establece que un 66% de los trámites de divorcio no tienen bienes que deban ser sometidos a litigio ante el juez de partido.

### **Tiempo de duración de los procesos**

Respecto al tiempo de duración de estos procesos de divorcio se establece que el promedio de duración está en los tres años.

### **Causales invocadas**

Las causales invocadas en un 75% son sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común.

Lo que a su vez permite inferir que en muchos casos, que han sido demostrados cuantitativamente superan el 50%, donde en tales trámites de divorcio, no existen bienes gananciales, dado que son matrimonios jóvenes mayormente, y que debido principalmente a la violencia intrafamiliar deciden romper con su vínculo familiar, y que de estos un 12% aproximadamente no tiene hijos.

Por lo tanto las condiciones para que puedan hallar una rápida solución y así la desvinculación matrimonial estarían supuestamente dadas, pero sin embargo tales casos con estas especificidades, de igual manera tienen que

esperar un largo y dilatado trámite, siendo el promedio de su duración de tres años, de acuerdo al trabajo de campo efectuado.

Tiempo muy largo que les ocasiona a ambos cónyuges una serie de perjuicios que inclusive tienen que ver con maltrato físico, psicológico y emocional sin que existan posibilidades reales de cambiarla en el corto plazo.

Por esto se considera que es imperioso, admitir en la legislación de familia otras alternativas de solución a un problema que incluso atenta contra los derechos humanos de estas personas, como el derecho a la seguridad a vivir con dignidad y a buscar una vida con mayor calidad y felicidad.

## **CAPITULO VII**

### **PROPUESTA Y CONCLUSIONES**

Con el objetivo de concluir propositivamente esta tesis, se plantea la siguiente propuesta jurídica, la misma que toma como técnica el método de la construcción jurídica y el exegético. El método exegético para identificar los fines y propósitos que persigue el legislador con la norma propuesta y el método de la construcción jurídica para que el proyecto de norma que se desarrolla en este capítulo que cuenta con los requisitos propios y demandados por el Órgano Legislativo.

#### **7.1. PROCEDIMIENTO PARA EL DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO**

Cuando el Matrimonio ya no puede salvarse, cuando la situación ya ha llegado al límite y la vida en común es imposible, este tipo de procedimiento es el más recomendado, siempre se debe buscar la mejor solución al conflicto, hay que tomar en cuenta que un divorcio necesario es más desgastante emocional y económicamente para las partes, es por ello que siempre se debe buscar el mejor resultado para todos y cada uno de los integrantes.

El divorcio voluntario administrativo procederá cuando los cónyuges son mayores de edad, no tienen hijos y si la esposa no está embarazada, no existen bienes gananciales y están de acuerdo en divorciarse, deben presentar por escrito su solicitud de divorcio terminante y explícita de divorcio ante el Juez del Registro Civil. Una vez presentada la solicitud de divorcio, el Juez del Registro Civil debe cerciorarse de la identidad de los solicitantes a divorciar, debe levantar un acta en la que haga constar su solicitud de divorcio y los citará para que se presenten dentro de los quince días siguientes a ratificar su solicitud de divorcio. Si los cónyuges ratifican la solicitud de divorcio el día y hora señalados para ello, el Juez del Registro Civil los declarará divorciados, levantará el acta respectiva del divorcio y hará las anotaciones procedentes en el acta de matrimonio de los

solicitantes para que queden divorciados.

En caso de que alguna de las partes interesadas no acuda a la audiencia de divorcio voluntario administrativo, significa que una de la partes no tiene la voluntad de continuar con el trámite de divorcio voluntario administrativo, quedando como única opción el divorcio necesario.

## **7.2. PROPOSITO**

El proposito del proyecto es el de plantear una figura jurídica que determine una rápida y efectiva disolución matrimonial, coadyuvando de esta forma para que el procedimiento en materia de familia tenga más celeridad en los procesos de divorcio y sea menor onerosa para los demandantes.

## **7.3. FINALIDAD**

Lograr que las oficialías de registro civil entre sus competencias tengan la de disolver el matrimonio pero con el cumplimiento de los siguientes requisitos previos: que las partes que solicitan el divorcio, en el transcurso del tiempo de casados no han procreado hijos, no existan bienes gananciales y existe común acuerdo de divorciarse.

## **7.4. VALORES QUE SE PROTEGEN CON LA PROPUESTA**

Los valores que se pretenden proteger con la propuesta normativa responderán dos criterios:

Criterio material

Lograr la existencia de una figura jurídica, como el divorcio administrativo que solucione de manera eficaz y con menos costo económico, cuando las partes demandan la cancelación de su matrimonio.

### Criterio axiológico

Se pretende el que toda persona que resuelva poner fin a su matrimonio, pueda hacerlo preservando por sobre todo su derecho a no vivir bajo condiciones que pongan en riesgo su dignidad, más bien como un medio o una oportunidad de rehacer o reconducir su vida.

Estos nuevos instrumentos podrán facilitar este problema, siempre y cuando estén adecuados a la realidad social boliviana y por ende a nuestras leyes vigentes, para poder cumplir con las expectativas anheladas en esta temática. En este sentido, se ha visto por conveniente proponer un nuevo instrumento jurídico en nuestras normas legales, para simplificar el tiempo de separación conyugal e iniciar una acción de divorcio por uno de los esposos, ante las respectivas Oficialías de Registro Civil, que celebraron el matrimonio. De esta manera se estaría dando una respuesta a lo que demanda la sociedad, en concreto los cónyuges que perciben que su matrimonio se halla irremediamente desecho y que desean contar con una oportunidad de reconducir su vida emocional y afectiva.

### **7.5. OBJETIVO DE LA PROPUESTA**

- Lograr que se abrevie en el tiempo en el proceso de divorcio que cuenta con algunas características determinadas.
- Lograr que se reduzca el costo económico en el proceso de divorcio
- Disminución de la carga procesal en los estrados judiciales

## **7.6. DIAGNOSTICO DE LA PROPUESTA**

De los datos encontrados en las estadísticas que se describen y en el trabajo de campo efectuado se comprueba que en Bolivia se ha incrementado notablemente las solicitudes de divorcio, comprobándose también que estos procesos duran meses inclusive años. Lo que obliga a las partes a vivir bajo circunstancias que le provocan conflictos emocionales o tensiones psicológicas, que pueden verse superados si ese doloroso trámite de divorcio fuese abreviado, cuando existiesen los requisitos previos como, no haber tenido hijos, que la esposa no este embarazada, no contar con bienes gananciales y estar mutuamente de acuerdo con la disolución del matrimonio.

Entre las causas principales de divorcios, están los matrimonios jóvenes que al transcurrir el tiempo, no resultan por la falta de entendimiento de la pareja, al desconocer el verdadero significado de la familia por contraer esta gran responsabilidad en una edad inmadura, así como también incide la violencia familiar y la falta de comunicación. También muchas parejas de las ciudades de El Alto y La Paz, optan por el divorcio por falta de comunicación, incompatibilidad de caracteres, incomprención, infidelidad, falta de trabajo y escasos recursos económicos que atraviesan en sus hogares. Algunos de estos casos llegan a juzgados de Partido de Familia, pero por lo moroso del trámite procesal, muchos no legalizan para ser concluidos. De esta manera se concluye que el Estado a través del Órgano Jurisdiccional en materia de familia no esta proporcionando alternativas de salida a estas crisis de familia, obligando a las partes como se indicó líneas arriba a vivir circunstancias que duran años, dolorosas y que luego se reflejan en problemas de orden psicológico y emocional.

## 7.7. MODIFICACION AL CODIGO DE FAMILIA

### 7.7.1. Artículo 129 del Código de Familia

Se pretende modificar código de familia incluyendo en el artículo 129. el siguiente contenido normativo.

Dice:

**Art. 129.- (CAUSAS DE DISOLUCION DEL MATRIMONIO).** El matrimonio se disuelve por la muerte o por la declaración de fallecimiento presunto de uno de los cónyuges.- (Art. 157 Código de Familia).

También se disuelve por sentencia ejecutoriada de divorcio, en los casos expresamente determinados. La sentencia de separación de los esposos puede convertirse en sentencia de divorcio, en la forma prevenida por el Art. 157

Debe decir:

**Art. 129.- (CAUSAS DE DISOLUCION DEL MATRIMONIO).** El matrimonio se disuelve por la muerte o por la declaración de fallecimiento presunto de uno de los cónyuges.- (Art. 157 Código de Familia).

También se disuelve por sentencia ejecutoriada de divorcio, en los casos expresamente determinados. **Por sentencia declarada por el juez de familia previo trámite administrativo voluntario, efectuado por los demandantes ante el oficial del registro civil.** La sentencia de separación de los esposos puede convertirse en sentencia de divorcio, en la forma prevenida por el Art. 157

### 7.7.2. Artículo 373 del Código de Familia

Dice:

**Art. 373.- (ATRIBUCIONES).** Son atribuciones de los jueces de partido familiar.

1º Conocer y decidir en primera instancia las causas contenciosas siguientes:

- a. De comprobación, nulidad y anulación de matrimonio;
- b. De divorcio y de separación de los esposos;
- c. De filiación en general;
- d. De pérdida, suspensión y restitución de la autoridad de los padres;
- e. De declaración de interdicción



- f. De remoción de tutor;
- g. De revocación y nulidad de la adopción;
- h. De otras causas contenciosas emergentes de las disposiciones del presente Código;
- i. De las contenciones suscitadas en los procedimientos voluntarios familiares.

2º Conocer y decidir en apelación las causas y procedimientos resueltos por los jueces instructores de familia en primera instancia.

3º Intervenir en los procedimientos especiales siguientes:

- a. De desacuerdo entre los cónyuges;
- b. De constitución del patrimonio familiar.

4º Intervenir en los otros actos y procedimientos que les correspondan.

Debe decir:

**Art. 373.- (ATRIBUCIONES).** Son atribuciones de los jueces de partido familiar.

1º Conocer y decidir en primera instancia las causas contenciosas siguientes:

- a. De divorcio y de separación de los esposos;
- b. Homologar el tramite de divorcio voluntario administrativo corrido en la oficina del registro civil**
- c. De filiación en general;
- d. De pérdida, suspensión y restitución de la autoridad de los padres;
- e. De declaración de interdicción
- f. De remoción de tutor;
- g. De revocación y nulidad de la adopción;
- h. De otras causas contenciosas emergentes de las disposiciones del presente Código;
- i. De comprobación, nulidad y anulación de matrimonio;
- j. De las contenciones suscitadas en los procedimientos voluntarios familiares.

2º Conocer y decidir en apelación las causas y procedimientos resueltos por los jueces instructores de familia en primera instancia.

3º Intervenir en los procedimientos especiales siguientes:

- k. De desacuerdo entre los cónyuges;
- l. De constitución del patrimonio familiar.

4º Intervenir en los otros actos y procedimientos que les correspondan.

### **7.7.3. MODIFICACION A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL**

Dice:

#### **ARTÍCULO 53º.-**

Se inscribirá en el libro de los matrimonios:

1. Los que se celebren en el territorio de la República;
2. Toda partida de matrimonio cuya inscripción se solicite;
3. Las sentencias ejecutoriadas en que se declare la nulidad del matrimonio, o se decrete el divorcio

Debe decir:

#### **ARTÍCULO 53º.-**

Se inscribirá en el libro de los matrimonios:

1. Los que se celebren en el territorio de la República;
2. Toda partida de matrimonio cuya inscripción se solicite;
3. Las sentencias ejecutoriadas en que se declare la nulidad del matrimonio, o se decrete el divorcio.
4. **Las sentencias ejecutoriadas en las que se decrete el divorcio administrativo voluntario.**

### **7.8. CONCLUSIONES**

Las conclusiones se efectúan en base a los objetivos y la hipótesis planteada:

Se elaboró un diagnóstico socio-jurídico del divorcio en la actualidad y los mecanismos jurídico - procedimentales vigentes. Determinándose que la cantidad de divorcios aumenta cada vez más, agravando lo que se denomina “carga

procesal” que no puede ser aliviada en los términos previstos por las autoridades jurisdiccionales en materia de Familia.

Lo que provoca que el Órgano Jurisdiccional no cumpla con el derecho reconocido en la Constitución Política del Estado de recibir justicia en tiempo oportuno. Siendo la tendencia, principalmente por razón de la crisis económica crónica que soporta Bolivia, que a mayor transcurso de tiempo sea mayor la cantidad de demandas de divorcio que ingresan a los Juzgados de Partido en materia de Familia. Los mecanismos jurídicos procedimentales desde la promulgación del Código de Familia, se han mantenido, debiendo los demandantes seguir un trámite procesal moroso y oneroso para las familias de escasos recursos económicos, y que en muchos de los casos no se concluyen.

Se ha analizado la posibilidad jurídica de que las oficialías de registro civil se conviertan en la instancia que asuma la competencia del divorcio voluntario administrativo. Habida cuenta que los oficiales del Registro Civil son funcionarios de fe pública, facultados de celebrar el matrimonio civil, los hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas.

De esto se deduce que siendo el Oficial de Registro Civil, una autoridad pública que registra los actos y hechos jurídicos relativos al estado civil de las personas. Entre ellas la de unirlos en matrimonio, debe entenderse que la autoridad idónea para el registro de un divorcio voluntario administrativo, cuando se cumple con los siguientes requisitos previos: que las partes que solicitan el divorcio, en el transcurso del tiempo de casados no han procreado hijos, no existan bienes gananciales y existe común acuerdo de divorciarse, es un Oficial de Registro Civil, puesto que es quién asienta la partida matrimonial, resultando lógico, solicitar la cancelación de la partida ante la misma oficialía donde cursa la respectiva partidamatrimonial. Es decir pedir el divorcio ante la misma autoridad pública que las casó.

Cocluyéndose que esta es una alternativa viable y posible que simplificaría los trámites procesales, provocaría ahorro en la magra economía de la mayoría de los usuarios que por esta causa acuden ante la Corte Superior de Distrito y favorecería el resolver un problema familiar grave como es el de vivir bajo un techo a cónyuges que definitivamente no van poder proseguir una vida en común agradable, eficaz y pacífica.

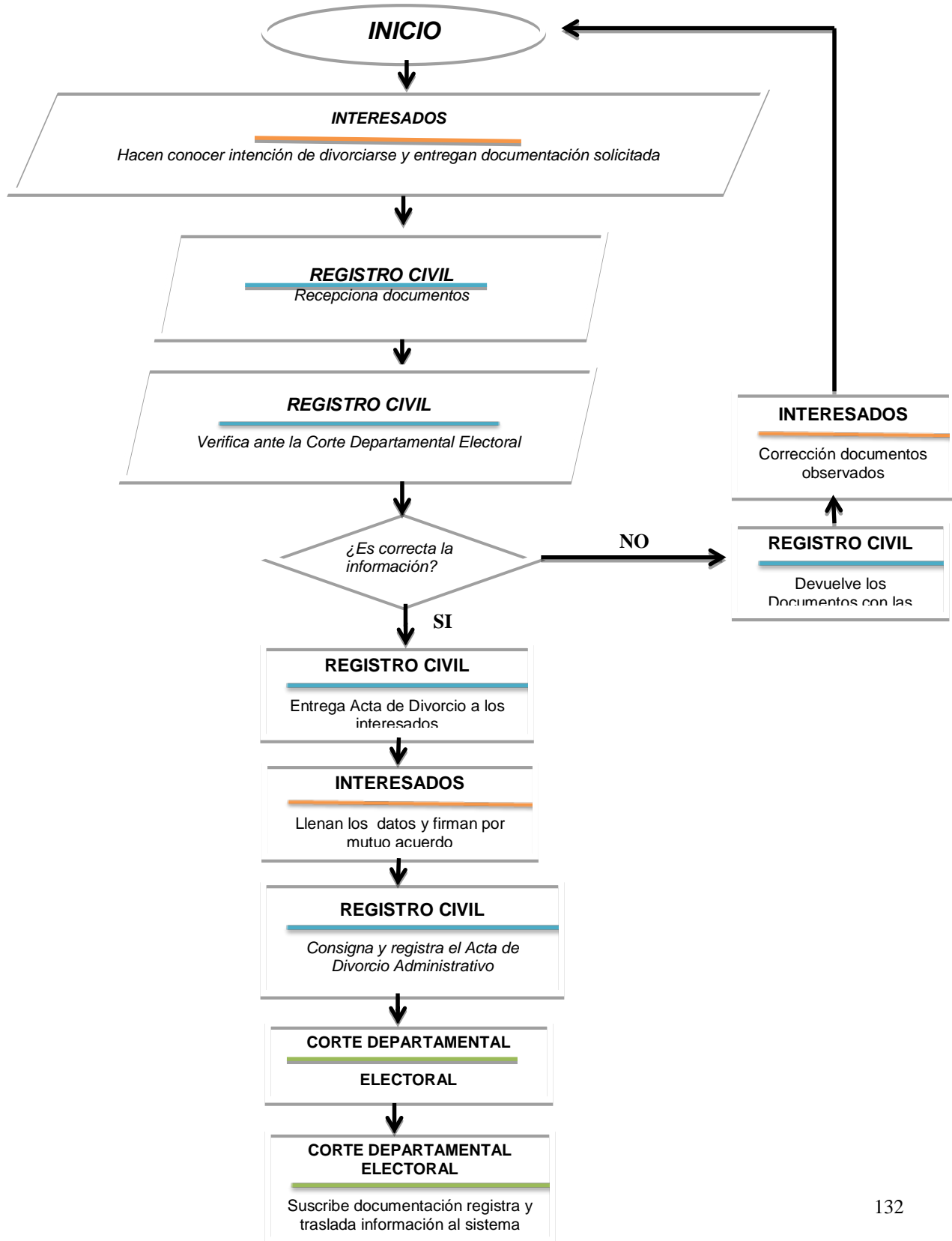
Se ha determinado a través de la legislación comparada el tratamiento jurídico - legal que merece el divorcio voluntario administrativo. Encontrándose que en diversas legislaciones tanto en Latinoamérica como en Europa, se encuentra plenamente vigente esta figura jurídica en materia de Familia. Identificándose normas que facilitan a los cónyuges que han asumido la decisión de divorciarse. Una de estas alternativas es la figura del divorcio a través del Oficial del Registro Civil, lo que se denomina divorcio voluntario administrativo, a través del cual se disuelve una unión matrimonial por una vía expeditiva, breve en el tiempo y sencilla en su trámite.

En la investigación académica, se proponen las bases y fundamentos jurídicos del divorcio voluntario administrativo a través de una propuesta que se entiende puede ser una guía en la solución de este problema agudo que enfrenta la sociedad boliviana.

**Si se han logrado los objetivos planteados, por lo tanto la hipótesis.**

“La creación del divorcio voluntario administrativo en el código de familia en casos en que los cónyuges en el transcurso del tiempo no han procreado hijos, no han existido bienes gananciales y existe común acuerdo para divorciarse permitirá disminuir el tiempo del trámite procesal y el costo económico” se considera aceptada y demostrada como cierta.

### FLUJOGRAMA PROCEDIMENTAL





**Fuente. Elaboración propia en base a propuesta planteada**

Esta certidumbre que se desprende de los objetivos logrados en el transcurso de la investigación se confirma con el desarrollo del flujograma que demuestra la sencillez y agilidad del trámite.

## BIBLIOGRAFIA

BAYARD, Roger y BATARD, José. La familia en el contexto de la globalización. Editorial Temas de hoy. 2000.

BOLETIN INFORMATIVO, Sub Secretaria de Asuntos de Género, Nuestras Familias están en Crisis, Pag. 9. La Paz- Bolivia. 2003.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires. Argentina. 1987.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS de 1948

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO VOX. Tercera Edición, Barcelona 1975.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA Tomo XII. 1978

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Código de Familia. Ley No 996 de 4 de abril de 1998.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Reglamentario de Registro Civil promulgada el 7 de marzo de 1996

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo N° 24247 del 9 de noviembre de 1992

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley del Registro Civil de 26 de noviembre de 1898

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Nueva Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009

GONZALES Salamea. Carlos. Teoría Estructural de la Familia..Barcelona España. Ed. Crónica.2005.

GONZALES Salamea. Carlos. Teoría Estructural de la Familia..Barcelona España. Ed. Crónica.

HAYMAN, JAVIER. Metodología de la investigación en las ciencias sociales. 1998.

HERNÁNDEZ SAMPIERI Y OTROS. Metodología de la Investigación. Ed. Mac Graw Hill. México. 1999.

INÉS ALBERDI. Historia y sociología del divorcio en España. Madrid. Editorial AGAPEA. 2004.

JIMENES SANJINES, Raúl: Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor, Edit. Presencia, La Paz, Bolivia, 2002.

MAZZEAUD Henry León y Jean “lecciones de Derecho Civil Volumen IV” Editorial Heliasta Argentina.

MONTERO DUHALT; Sara . Derecho de Familia. Ed. Porrúa S:A: México. 1992.

NAVIA ALANEZ CARLOS. Elaboración científica del perfil de tesis. ECDON Editores. La Paz-Bolivia. Año 1997.



OTERO, Adolfo Vida Social del Coloniaje. Ed. Juventud. La Paz Bolivia.1995.

PAVON. C. Luis. Tratado de la Familia en Derecho Civil Argentino. Buenos Aires. Argentina. 2001.

PAZ, Espinoza Félix. Derecho de Familia y su Instituciones. Editorial Gráfica Gonzáles. La Paz Bolivia. 2000.

PLANIOL Marcel, Tratado Elemental de Derecho Civil. Tomo III. Rdit. J.M. Cajian.

SAMOS OROZA, Ramiro; “apuntes de Derecho de Familia” LT. Editores; Sucre Bolivia; 1995.

SANTA BIBLIA. Edición, Sociedad Bíblicas Unidas

SOLIZ ROSALES PEDRO.. Introducción a la Sociología de la Familia. Cochabamba – Bolivia. 2001.

El informe da cuenta de la retardación de justicia

# 40.440 divorcios no fueron resueltos entre 2006 y 2010

**INVESTIGACIÓN** Una de las conclusiones del estudio es que “por diversas razones”, una parte de la población que acudió a la justicia “quedó insatisfecha”.

Página Siete / La Paz - 11/01/2012

Un estudio realizado por la Fundación Boliviana para la Democracia Multipartidaria (fBDM) sobre la retardación de justicia en Bolivia da cuenta que hay 40.440 demandas de divorcio que no fueron resueltas entre 2006 y 2010.

La información citada en el estudio revela que en el quinquenio 2006-2010, “los 43 jueces de partido de familia en el país emitieron sentencias y otras resoluciones conclusivas en 65.314 procesos judiciales, pero al mismo tiempo dejaron inconclusas otras 40.440 demandas, equivalentes a cerca del 40% del total de litigios que ingresaron a sus oficinas (105.754)”.

En el segundo capítulo del documento *Órgano Judicial: diagnóstico y desafíos* se hace referencia a la retardación de justicia en materia civil, familia, laboral y coactivo fiscal. En ese contexto se señala también que 286.659 juicios en materia civil, familiar, laboral y coactivo fiscal quedaron sin sentencia o resolución final.

Un dato que llama la atención dentro del estudio es que diariamente se presentan al menos 82 demandas de divorcio.

Más de la mitad de los asuntos y litigios que se ventilan en los juzgados de Partido de Familia están referidos a divorcios y disolución de matrimonios.

El estudio realizado muestra que la familia “viene confrontando problemas de fondo que determinaron la presentación en 2008 de 60 divorcios cada día, 64 demandas diarias en 2009 y 81 acciones de disolución matrimonial diarias en 2010”.

Santa Cruz es el departamento donde se registra la mayor cantidad de demandas; sin embargo, en 2010 en el departamento de La Paz las demandas de disolución de matrimonios se han disparado de 3.791 causas a 6.748.

Cochabamba también registra un alto número de divorcios; no obstante, la investigación dice que en estos juzgados también existe retardación de justicia.

Otra de las conclusiones del estudio es que “por diversas razones”, una parte de la población boliviana que acudió a los tribunales de justicia “quedó insatisfecha o afectada”.

“Se trata de más de un cuarto de millón de personas y de sus familias, cuando menos, cifra a la que seguramente se añadieron unos miles adicionales integrados por quienes consideraron que los fallos judiciales no fueron transparentes ni imparciales”, dice el estudio.

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

**S A L A C I V I L**

**Auto Supremo: 210/2012**

**Sucre: 17 de julio de 2012.**

**Expediente: CB-44-12-S**

**Partes: René Gonzalo Núñez Orosco**

**c/**

**Ruth Sussy Zurita Montaña**

**Proceso: Divorcio**

**Distrito: Cochabamba**

---

VISTOS: El recurso de casación de fs. 199 a 200 de obrados, interpuesto por Ruth Sussy Zurita Montaña y el Recurso de casación en el fondo y en la forma de fs. 204 a 209 vlta., incoado por René Gonzalo Núñez Orosco, ambos contra el Auto de Vista N° 8/2012 de 19 de marzo de 2012, cursante de fs. 195 a 197, pronunciado por la Sala Civil Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, dentro del proceso de divorcio seguido por René Gonzalo Núñez Orosco contra Ruth Sussy Zurita Montaña, los antecedentes procesales; y,

CONSIDERANDO I:

ANTECEDENTES DEL PROCESO:

**QUE, EN FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2008**, René Gonzalo Núñez Orosco interpuso demanda de divorcio en contra de su esposa Ruth Sussy Zurita Montaña, por la causal establecida en el art. 131 del Código de Familia; argumentando que hace mas de dos años se encontraban separados de forma libre, consentida, continuada e ininterrumpida, haciendo cada uno su vida independientemente, solicitando que se declare disuelto el vínculo matrimonial y se ordene la cancelación de la partida matrimonial con las formalidades de ley. Hizo conocer al mismo tiempo que, tienen cuatro hijos todos mayores de edad y que el único bien inmueble que poseían en común fue transferido a nombre de sus hijos.

Una vez citada la demandada, conforme consta a fs. 27, contestó a la demanda y reconvino por la causal prevista en el art. 130 num. 1) y 4) del Código de Familia, señalando que su vida conyugal se tornó difícil e insostenible por los malos tratos de hechos y de palabra por parte de su esposo y por el conocimiento de una relación extramatrimonial de cuya consecuencia se produjo el nacimiento de existencia de un hijo extramatrimonial.

Sustanciado el proceso la Juez Séptimo de Partido de Familia de Cochabamba, mediante **SENTENCIA DE 4 DE ABRIL DE 2010** cursante de fs. 148 a 151 vlt., declaró:

Probada la demanda principal de fs. 21 a 22.

Probada la reconvencción de fs. 33 a 34

Improbadas las excepciones perentorias planteadas por la demandada.

Se declaró disuelto el vínculo matrimonial y se mantuvo la asistencia familiar en la suma de Bs.2000 a favor de de Ruth Emma, Gonzalo Julián, Martha Jacqueline y Vanesa Núñez Zurita, todos mayores de edad.

En conocimiento de la Sentencia ambas partes apelaron de la misma, habiéndose radicado la causa en la Sala Civil Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, instancia que mediante Auto de Vista de 19 de marzo de 2012, cursante de fs. 195 a 197, respondiendo únicamente a la apelación de la demandada, revocó parcialmente la sentencia impugnada declarando improbada la demanda principal y probada la excepción de falta de acción y derecho opuesta contra ella por la demandada, manteniéndose incólume el fallo apelado en todo el resto de su contenido que no fue afectado por la revocatoria parcial. En lo que respecta a la apelación del demandante, conforme señala dicho Auto de Vista, no fue considerado al haber sido presentado el mismo fuera del plazo previsto en el art. 220 parágrafo I num. 1) del Código de Procedimiento Civil.

En conocimiento del Auto de Vista, conforme consta de fs. 199 a 200 Ruth Sussy Zurita Montaña interpuso recurso de casación, por su parte René Gonzalo Núñez Orosco respondió y también planteó recurso de casación en el fondo y en la forma, de fs. 204 a 209 vlt.

## **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

### **S A L A C I V I L**

**Auto Supremo: 137/2012**

**Sucre: 5 de Junio de 2012**

**Expediente: SC-40-12-S**

**Partes: Sirley Lijeron Parada C/ Jaime Aguilera Gutiérrez.**

**Proceso: Ordinario de Divorcio**

**Distrito: Santa Cruz**

---

VISTOS: El Recurso de Casación en la forma y en el fondo de fs. 136 a 137 vuelta, interpuesto por Jaime Aguilera Gutiérrez contra el Auto de Vista No. 35/12 de 31 de enero 2011 cursante de fs. 132 y vuelta, emitido por la Sala Civil Primera de la Corte Superior de Distrito Judicial de Santa Cruz, (ahora Tribunal Departamental de Justicia), dentro del Proceso Ordinario de Divorcio seguido por Sirley Lijeron Parada contra Jaime Aguilera Gutiérrez; la respuesta de fs. 141 a 142; los antecedentes del proceso; y:

CONSIDERANDO I:

ANTECEDENTES DEL PROCESO:

**EN FECHA 7 DE FEBRERO 2010**, Sirley Lijeron Parada interpuso demanda de divorcio por la causal prevista en el art. 130 num. 4) del Código de Familia, argumentando agresiones denunciadas en su oportunidad ante la Brigada de protección a la Familia. Citado el demandado, conforme consta a fs. 39 de obrados contestó a la demanda y reconvino por la misma causal descrita en el art. 130 num. 4) del Código de Familia, indicando que es él quien era víctima de malos tratos por parte de su esposa.

Que sustanciado el proceso, el Juez de Partido Cuarto de Familia de la Capital de la ciudad de **SANTA CRUZ, EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011** pronunció Sentencia No. 88/2011, cursante de fs. 103 a 104 vuelta, por la cual declaró probada la demanda principal de divorcio planteada por Sirley Lijeron Parada e improbada la demanda reconvencional planteada por el demandado. En consecuencia se dispuso: 1) La disolución del vínculo matrimonial civil, 2) Se fijó un monto de Asistencia Familiar a favor de la demandante en la suma de Bs.1.000 (Un mil Bolivianos) mensuales, y 3) En ejecución de sentencia la división de bienes gananciales.

En apelación deducida por la actora principal, respecto al monto de la asistencia familia, la Sala Civil Primera de la Corte Superior de Distrito Judicial de Santa Cruz, (ahora Tribunal Departamental de Justicia), en fecha 31 de enero de 2011 pronunció Auto de Vista No. 35/12, cursante de fs. 132 y vuelta, revocando parcialmente la sentencia de fecha 23 de septiembre de 2011, en lo relativo al monto de la Asistencia Familiar que debe pasar el demandado Jaime Aguilera Gutiérrez a favor de su ex cónyuge Sirley Lijeron Parada, fijando la misma en la suma de Bs.5.000 (Cinco mil 00/100 Bolivianos) en forma mensual.